PROCURADOR:0

CUADERNO N° 1

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

11001333501320200006200

EJECUTIVO POR ASIGNACION

DEMANDANTE: MAURICIO AYALA VASQUEZ

APODERADO: JORGE ELIECER GARCIA MOLINA

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA UNIDAD ADTVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

JUEZ : *YANIRA PERDOMO OSUNA*

ASUNTO:

1.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO)
Bogotá D.C.

Referencia: Demanda Proceso ejecutivo laboral
Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ
Demandado: BOGOTÁ D.C. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.415 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder especial a mi otorgado por el señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 297 y s.s. de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente me permito presentar ante su despacho demanda de PROCESO EJECUTIVO LABORAL contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, entidad representada legalmente por el Señor Director, Doctor DIEGO MORENO BEDOYA, o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación.

OPORTUNIDAD:

Señor Juez, el presente proceso ejecutivo, NO REQUIERE DE REQUISITO DE PROCEBILIDAD, conforme con lo previsto en artículo 613 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso), que reza:

"ARTÍCULO 613. **Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativo**. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el comité de conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.

Las entidades públicas en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares, podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso". (Subrayado fuera del texto).

PRETENSIONES:

PRIMERA: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de BOGOTA D.C – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, y a favor del señor **MAURICIO AYALA VASQUEZ**, por la suma de ciento veinticinco millones veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos moneda legal ($125.025.241), por concepto de capital indexado hasta el 17/03/2015 fecha de ejecutoria, de la sentencia del 03 de marzo de 2015, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", que revocó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de abril de 2013, por el

Juzgado Trece (13°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, Sección Segunda, dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, expediente 11001-33-31-013-2012-00227-01, demandante MAURICIO AYALA VASQUEZ, demandado BOGOTA D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, liquidación realizada conforme con la sentencia, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de julio de 2008, hasta el 20 de febrero 2013.

SEGUNDA: Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios, con base en lo establecido en el artículo 177, del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, obrante en la certificación original que se allega con la demanda, respecto a la suma ciento veinticinco millones veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos moneda legal ($125.025.241), entre el 18 de marzo de 2015, hasta cuando se realice el pago total de la obligación de la primera pretensión.

TERCERA: Condenar en costas a la Entidad demandada, acorde con lo consagrado en el artículo 188, de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con el Código General del Proceso.

HECHOS

1. Mediante sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda, de fecha 30 de abril de 2013 y revocada por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "E", mediante sentencia de fecha 03 de marzo de 2015, dentro del proceso 11001-33-31-013-2012-00227-00; notificada por edicto fijado el 07 de mayo de 2013 y desfijado el 09 de mayo de 2013, se decidió en la sentencia de primera instancia:

"(...) **PRIMERO. NEGAR** las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría del Juzgado, procédase a **DEVOLVER** a la parte demandante el remanente de la suma consignada para gastos ordinarios del proceso si lo hubiese, **DEJAR** las constancias de rigor y **ARCHIVAR** el expediente. (...)".

El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia del 03 de marzo de 2015, dispuso en la parte resolutiva, lo siguiente:

"***PRIMERO.- REVOCAR la*** *sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, que negó las pretensiones de la demanda.*

En su lugar se dispone:

SEGUNDO.- INAPLICAR *en el presente caso el inciso final del artículo 4° del Acuerdo 3° de 1999 del Concejo de Bogotá D.C, por las razones expuestas.*

TERCERO .- DECLARAR la nulidad de los actos administrativos que a continuación se describen: (i) Oficio No. 2011EE5106 del 22 de agosto de 2011 y (ii) Resolución 696 del 3 de noviembre de 2011, emitidos por el Director de la Unidad Administrativa Cuerpo Especial de Bomberos de Bogotá D.C, en lo que le resultó desfavorable al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**

3-

respecto de sus peticiones de reconocimiento, liquidación y pago de 50 horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan el tope indicado, recargo nocturno ordinario del 35%, el doble de remuneración por festivos y dominicales, y reliquidación de factores salariales y prestaciones sociales, con fundamento en los conceptos que aquí se relacionan, salvo los descansos compensatorios remunerados por dominicales y festivos y los recargos festivos diurnos del 200% y nocturnos del 235%, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión .

CUARTO.- ***CONDENAR*** *a* ***BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ****, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante* ***MAURICIO AYALA VASQUEZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón a un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo, dominicales y festivos en razón al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, y recargo ordinario nocturno del 35% por las horas extras nocturnas laboradas ordinariamente por el actor, sin incluir descanso compensatorio remunerado por laborar en estos domingos y festivos, por los periodos comprendidos ente el 05 de julio de 2008 hasta el 20 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 39 del Decreto 1042 de 1978, para lo cual deberá descontarse lo cancelado por el sistema de recargos utilizado por la parte pasiva, únicamente por los periodos ordenados en este ordinal. En el evento que a la fecha en que quede ejecutoriada la presente decisión, el demandante se encuentre retirado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá, o su retiro haya acaecido antes del 20 de febrero de 2013,* ***deberá hacerse el reconocimiento respectivo hasta la fecha que laboró efectivamente a la entidad, con forme a las consideraciones referenciadas en la presente decisión judicial.***

Para liquidar lo dispuesto en este ordinal, deberá tenerse en cuenta como jornada máxima mensual legal, 190 horas; a su vez se descontarán para tales efectos los días de descanso remunerado, vacancias, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al servidor público; por consiguiente, se pagará la diferencia que se genere entre los valores reconocidos por el sistema que venía aplicando la entidad demandada, y los que surjan de la orden que aquí se impone, de conformidad con los precisado en las consideraciones.

QUINTO.- ORDENAR *que en caso de que surjan diferencias a favor de las accionadas respecto del accionante en virtud de la liquidación que ella efectúe, ésta se abstendrá de exigir el reintegro de suma alguna al demandante* ***MAURICIO AYALA VASQUEZ,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No 79.500.995 de Bogotá, por concepto de dichas diferencias, pues las mismas fueron percibidas de buena fe, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 136 del C.C.A., de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia."*

SEXTO.- CONDENAR *a la accionada* ***BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS*** *a reliquidar la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y el sueldo de vacaciones, las cesantías y demás factores salariales y prestacionales causados por el demandante, teniendo en cuenta los mayores valores que se causen por virtud de las órdenes emitidas en esta sentencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978,*

*al demandante **MAURICIO AYALA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.500.995 de Bogotá, se ordena a la demanda que efectúe el pago de las mismas".*

***SEPTIMO.-** La parte demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro del plazo indicado en el artículo 176 del C.C.A.*

***OCTAVO.-** Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 177 del C.C.A.*

***NOVENO.-** Las sumas a reconocer y pagar por parte de la entidad accionada, deben ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.C.A, aplicando la fórmula adoptada por el Consejo de Estado, de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa.*

DÉCIMO.-** Sin condena en costas en esta instancia dentro del proceso promovido por **MAURICIO AYALA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.500.995 de Bogotá contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.

***ONCE.-** Por Secretaria, procédase a comunicar la sentencia conforme lo rodena el artículo 62 de la Ley 1395 de 2010 y en firme esta decisión, devolver el expediente al Juzgado de origen.*

***DOCE.-** Si la parte demandante lo solicita, por Secretaría expídasele copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en las presentes diligencias, con las constancias y certificaciones de que trata el artículo 115 del C.P.C., especialmente notificación y ejecutoria, de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo.*

Reconócese al Dr. JUAN CARLOS BUITRAGO CADAVID como apoderado del Bogotá D.C. Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol.430). (...)".

Se anexa primera copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 30 de abril de 2013, en veintiún (21) folios y primera copia del edicto de notificación en un (1) folio y primera copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", en providencia del 3 de marzo 2015, notificada por edicto fijado el 10 de marzo de 2015 y desfijado el 12 de marzo de 2015, en Treinta (30) folios y primera copia del edicto de notificación en un (1) folio. Ver folios 21 a 73, de los anexos.

Igualmente, se anexa en un (1) folio, original de la constancia o certificación de ser primera copia y de ejecutoria de las sentencias mencionadas anteriormente, expedida el 23 de abril de 2015, proferida por la señora secretaria del Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Ver folio 73 vuelto, de los anexos.

2. A través de apoderado, el demandante radicó memorando en tres (3) folios ante la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con fecha 22 de junio de 2015, Radicado No. 1-2015-33120; Solicitando el Reconocimiento y Pago de Sentencia Judicial - expediente 11001-33-31-013-2012-00227-01, allegando primeras copias de las sentencias, de los edictos, constancia y poder en cincuenta y cinco (55) folios. Ver folios 79 a 81, de los anexos.

5.

3. El veinte (01) de junio de 2015, el suscrito apoderado fue notificado personalmente, de la Resolución No. 277 del 15 de mayo de 2015, "*Por la cual se adopta y dispone dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión - Sección Segunda - Subsección "E", dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 11001333101320120022700, demandante Mauricio Ayala Vásquez*", en el Resuelve, Artículos 1, 2 y 3, de la citada Resolución, se decidió:

"**ARTÍCULO 1:** Adóptese y dese cumplimiento a la sentencia del día tres (3) de marzo de dos mil quince (2015) proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión – Sección Segunda – Subsección "E", dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. **11001333101320120022700**, demandante MAURICIO AYALA VASQUEZ.

ARTÍCULO 2: Por la Subdirección de Gestión Humana, realícese la reliquidación en los términos que ordena la sentencia del día tres (3) de marzo de dos mil quince (2015) proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión – Sección Segunda – Subsección "E", que revoca el fallo de primera instancia del día treinta (30) de abril de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C – Sección Segunda, notifíquese la misma al demandante y remítase copia a la Subdirección de Gestión Corporativa – Presupuesto.

ARTÍCULO 3: En caso de resultar diferencias en la liquidación a favor del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C., efectúense los trámites pertinentes por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa – Presupuesto para el pago respectivo."

Se anexa copia autenticada, de la Resolución No. 277, del 15 de mayo de 2015, en cuatro (4) folios y de la constancia de notificación en un (1) folio. Ver folios 82 a 86, de los anexos.

4. A través de **MEMORANDO** con radicado No. 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015 de la Subdirección de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se remitió al suscrito, la liquidación del señor Mauricio Ayala Vásquez, notificada al apoderado de la demandante el cuatro (4) de septiembre de 2015. Anexo cuatro (4) folios. Ver folios 87 a 90, de los anexos.

5. Es de resaltar la abierta contradicción existente entre lo dispuesto en el artículo 2º., del Resuelve, de la Resolución 227 de 2015 donde se ordena a la Subdirección de Gestión Humana, reliquidar al actor en los términos establecidos en la sentencia mencionada y la liquidación remitida por la misma Subdirección con el oficio, radicado 2015IE9799, del 13. de agosto de 2015, liquidación que según la Subdirección de Gestión Humana, en forma inexplicable da un resultado negativo para el demandante de menos nueve millones setecientos mil ochocientos cincuenta y dos pesos moneda legal (- $9.700.852), que es la cifra que se presenta en el cuadro anexo de liquidación, razón por la cual el demandante por intermedio de su apoderado presenta los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la mencionada liquidación.

6. Por intermedio de apoderado, el demandante presentó el 16 de septiembre de 2015, radicado No. 2015ER7497, recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la liquidación contenida en **MEMORANDO** con radicado 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015, por considerarse que la liquidación efectuada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, no se realizó de acuerdo con lo establecido en los fallos de primera y segunda instancia, ni de acuerdo con las normas constitucionales y legales, ni los principios vigentes en materia laboral, salarial y prestacional, específicamente en lo relacionado con los aspectos que de

6°

manera detallada se evalúan, analizan y discuten en el ***numeral 9***., del presente acápite de los HECHOS, en el cual se hace un comparativo, entre la liquidación presentada por la entidad ejecutada y la liquidación que se anexa a este proceso ejecutivo por la parte ejecutante, empleando el cuadro de la liquidación presentada como ejemplo, mes de diciembre de 2011, por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., en el cuadro de liquidación anexo al oficio con Radicado No. 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015. Ver folios 91 a 96, de los anexos.

7. A través de la Resolución No. 680 del 29 de octubre de 2015, notificada el 11 de noviembre de 2015, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos resolvió el recurso de reposición y concedió una apelación, confirmando la liquidación recurrida, sin controvertir o por lo menos tener en cuenta los argumentos expuestos en el recurso presentado. Ver folios 97 y 98, de los anexos.

8. Con Resolución No. 1140 del 31 de diciembre de 2015, notificada el 4 de febrero de 2016, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos resolvió el recurso de apelación, confirmando la liquidación recurrida, sin igualmente controvertir o por lo menos tener en cuenta los argumentos expuestos en el recurso presentado. Ver folios 99 a 102, de los anexos.

9. A continuación se presenta el cuadro de la liquidación, tomando como ejemplo, el mes de diciembre de 2011, del cuadro de liquidación presentado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, anexo al oficio con Radicado No. 2015IE9799, del 13. de agosto de 2015 y de la liquidación presentada por la parte demandante. En dicho cuadro se hace una comparación con la liquidación que se presenta por la parte ejecutante en este proceso ejecutivo, correspondiente al mismo mes y año, y que de manera precisa establece los puntos de desacuerdo con la entidad ejecutada en la interpretación de la sentencia proferida y su liquidación:

Cuadro comparativo
Entre la liquidación realizada por la entidad ejecutada (folios 87 a 90) y la realizada por la parte ejecutante (folios 106 a 113) – diciembre 2011

No. DE COLUMNA	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN OFICIO DEL 13/08/2015 2015IE9799 ENTIDAD EJECUTADA	DESCRIPCION SEGÚN LIQUIDACIÓN DEL EJECUTANTE
Columna 1	Mes	Diciembre 2011	Diciembre 2011
Columna 2	Asignación básica mes	$1.512.623	$1.512.623
Columna 3	Valor día	$50.421	$7.961(*8)=$63.688
Columna 4	Valor horas	$7.961	$7.961
Columna 5	Horas mes legales	190	190
Columna 6	Horas mes laboradas reales	363	363
Columna 7	Valor hora extra diurna	$9.951	$9.951
Columna 8	Valor hora extra nocturna	$13.932	$13.932
Columna 9	Compensatorios por superar limite horas extras de 50 horas	15	15.4
Columna 10	Valor compensatorios	$775.219	$979.224
Columna 11	Número horas extras diurnas	25	12
Columna 12	Valor horas extras diurnas	$248.787	$119.418
Columna 13	Número de horas extras nocturnas	25	12

7-

Columna 14	Valor horas extras nocturnas	$348.301	$167.185
Columna 15	Valor por descanso compensatorio por trabajo dominical.	$254.758	$232.864 (225% (13)) +$284.612(275%(13))=$517.476
Columna 16	Número de recargos 35%	98	156
Columna 17	Valor recargos 35%	$273.068	$434.680 (35%) + $302.525 (200% (19)) + $449.010 (235% (24)) =$ 1.186.215
Columna 18	Total (A) Suma columnas 10,12,14,15 y 17	$1.900.133	$2.969.518
Columna 19	Valor pagado con el sistema de recargos	$939.087	$939.087
Columna 20	Diferencia entre A y B (C) (columna 18-columna 19)	$961.046	$2.030.431
Columna 21	Descuentos descansos remunerados	15	0
Columna 22	Valor descansos remunerados	$762.614	0
Columna 23	Reliquidación de prestaciones sociales	$0	$508.735
Columna 24	Saldo total a favor del demandante	$198.432	$2.539.166

PUNTOS DE ACUERDO Y DESACUERDO EN LA INTERPRETACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SENTENCIAS EJECUTADAS. Los puntos de acuerdo y desacuerdo, con la interpretación y liquidación de las sentencias que hace la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y que se resumen de manera concreta en el cuadro de liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2011, son los siguientes:

En primer lugar, existe acuerdo con los valores que se presentan por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en las columnas Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 19, en el cuadro presentado anteriormente correspondiente al mes de diciembre de 2011, que figura como anexo al oficio Radicado No. 2015IE9799, del 13/08/2015; frente a la liquidación que del mismo mes, se presenta como anexo, por la parte ejecutante en esta demanda, como puede constatarse con una simple lectura del cuadro mencionado.

En segundo lugar, existe desacuerdo, entre la liquidación presentada por la entidad ejecutada, correspondiente al mes de diciembre de 2011, que figura como anexo al oficio Radicado No. 2015IE9799, del 13/08/2015; frente a la liquidación que del mismo mes, que se presenta como anexo, por la parte ejecutante en esta demanda, en lo relacionado con la información contenida, en las columnas 3 (valor día), 9 (compensatorios por superar límite de las 50 horas extras); 10 (valor compensatorios), 11 (No. horas extras diurnas), 12 (valor horas extras diurnas), 13 (No. horas extras nocturnas), 14 (Valor horas extras nocturnas) 15 (Valor dominicales trabajados), 16 (No. de recargos del 35%), y 17 (No. de recargos del 35%,200% y 235% y valor), 18 (Total (A)), columnas 10,12, 14, 15 y 17), 19 (Valor pagado por el sistema de recargos), 20 (Diferencia entre A y B (C), (columna 18 – columna 19), 21 y 22 (No. de descansos remunerados y valor) y 23 (Reliquidación de prestaciones sociales), 24(Saldo a favor del demandante).

Las razones por las cuales no hay acuerdo, con la información consignada por la entidad ejecutada, en las columnas mencionadas, con los valores contenidos en la liquidación presentada por la parte ejecutante, en este proceso, son las siguientes:

Columna 3 (valor día). Para la entidad ejecutada el valor día es de $50.4[illegible] mientras que para la parte ejecutante, dicho valor es de $63.688, existiendo entre

8

las dos cifras una diferencia de $13.267, en la estimación del valor día. Ver cuadro No 3, folio 111, de los anexos.

La razón de esta diferencia se encuentra en que la entidad ejecutada emplea para la liquidación del valor día, la misma base de liquidación que venía empleando para liquidar los recargos pagados, es decir las 240 horas mensuales, cuando la base de liquidación que debe emplear es la de 190 horas mensuales, de acuerdo con lo ordenado en las sentencias que se ejecutan. Veamos, la fórmula empleada por la entidad ejecutada, la cual confirma lo cuestionado al respecto:

$1.512.623 (asignación básica del mes) / 240 X 8 = $50.421.

Por lo tanto, la fórmula que debe emplearse, es la utilizada por la parte ejecutante, la cual está en consonancia con lo ordenado en las sentencias que se ejecutan y que sustenta que el valor día es de $63.688 y no el que plantea la entidad ejecutada, fórmula que es la siguiente:

$1.512.623 (asignación básica del mes) / 190 X 8 = $63.688

Columnas 9 y 10 (Compensatorios por superar límite de horas extras de 50 horas y Valor). *El número de compensatorios por superar el límite de 50 horas extras mensuales, es según la entidad demandada igual a 15 compensatorios, pero este número no está acorde con el total de horas mes laboradas reales que es de 363; razón por la cual el número de compensatorios por superar las 50 horas extras mensuales es de 15.4, como se plantea en el cuadro de liquidación presentado por la parte ejecutante.*

Otro motivo de discrepancia en este punto, es el del valor resultante a pagar por este concepto, según la entidad ejecutada el valor total de los compensatorios es de $775.219 ($50.421 X 15 ($756.315, este valor no corresponde al consignado en el cuadro de liquidación de la entidad ejecutada)). Con base en el cuadro de liquidación presentado por la entidad ejecutante el valor total a pagar por compensatorios que superan el límite de las 50 horas extras es de $979.224 (63.688 x15.4).

Columnas 11, 12, 13, 14 y 15 (No. y valor de horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios y dominicales y festivos). *La entidad demandada en el cuadro de liquidación anexo al radicado 2015IE9799 del 13/08/2015 presenta en estas columnas una liquidación de horas extras que se aparta de lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, sentencia en la cual se ordenó el reconocimiento y pago de las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales. Con base en dicho cuadro la entidad demandad líquido 25 horas extras diurnas por un valor de $248.787, más 25 horas extras nocturnas por un valor de $348.301 y a esto le sumo el valor de $254.758 por dominicales trabajados para un total de $851.846 por este concepto.*

Sin embargo, con base en la sentencia que se ejecuta, la liquidación por este concepto debe ser la que se presenta en el cuadro de liquidación presentada por la parte ejecutante. En este cuadro se liquidan 12 horas extras diurnas por un valor de $119.418; más 12 horas extras nocturnas por un valor de $167.185; más 13 horas extras festivas diurnas (225%) por un valor de $232.864 y más 13 horas extras festivas nocturnas (275%) por un valor de $284.612; para un total por 50 horas extras mensuales de $804.079.

Pese a que el resultado es menor en la liquidación presentada por la parte ejecutante, dicha liquidación es la que está acorde con la sentencia que se ejecuta, ya que en la misma se liquidan horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios

9.

dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas extras mensuales como en dicha sentencia se ordenó.

Mientras que en la liquidación anexa al radicado 2015IE9799 del 13/08/2015, que presenta la entidad ejecutada se liquidan 25 horas extras diurnas y 25 horas extras nocturnas en días ordinarios sin tener en cuenta las horas extras festivas diurnas y nocturnas, pero sumando en forma arbitraria un valor por descanso compensatorio por trabajo dominical ($254.758) sin ninguna explicación, ni sustento, ya que este no fue ordenado en la sentencia que se ejecuta.

Columnas 16 y 17 (No. de recargos del 35%,200% y 235% y valor). Ver cuadro No 4, folio 112, de los anexos. El número de recargos y el valor que figura en las columnas 16 Y 17, en la liquidación presentada por la entidad ejecutada, correspondiente al mes de diciembre de 2011, que figura como anexo al oficio Radicado No. 2015IE9799, del 13/08/2015, no corresponde al número de recargos laborados por el ejecutante, ni al valor pagado por los mismos, como puede constatarse con la simple comparación entre el número de recargos y su valor, presentados en el cuadro mencionado por la parte ejecutada y la parte ejecutante, así:

No. DE COLUMNA	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN oficio 2015IE9799, ENTIDAD EJECUTADA	DESCRIPCION SEGÚN LIQUIDACIÓN DEL EJECUTANTE
Columna 16	Número de recargos del 35%	98	156
Columna 17	Valor recargos 35%	$273.068	$434.680 (35%) + $302.525 (200% (19)) + $449.010 (235% (24)) =$ 1.186.215

La razón, por la cual se presentan estas diferencias, obedece a que la entidad solo contabiliza el número de recargos laborados durante las 190 horas mensuales que corresponden a la jornada máxima legal, limitados a los recargos ordinarios nocturnos del 35%, en contravía de lo ordenado en el fallo proferido el 3 de marzo de 2015, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", (página 28 del mencionado fallo), en el cual se ordenó reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante: "(...) dominicales y festivos en razón al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, y recargo ordinario nocturno del 35% por las horas extras nocturnas laboradas ordinariamente por el actor", tomando como base de liquidación la jornada máxima mensual legal, 190 horas y pagando la diferencia que se genere entre los valores reconocidos por el sistema que venía aplicando la entidad demandada y los que surjan de lo que en la sentencia se impone, como se precisa en la parte considerativa del citado fallo folios 16 a 19 de la parte motiva de la sentencia que se ejecuta.

En otras palabras, lo que de manera precisa señala el fallo es que se deben reliquidar los recargos pagados por la entidad demandada del 35%, 200% y 235%, tomando como base de liquidación las 190 horas mensuales y no las 240 que emplea la entidad, lo cual genera más de un 26% (240x100/190) de lo pagado por este concepto a favor del trabajador. Pero, no solo la entidad desconoce el fallo en este punto por lo señalado anteriormente, sino que además limita el reconocimiento a los recargos del 35% (recargo ordinario nocturno), sin precisar el número de recargos de 200% y 235%, como debió hacerlo en cumplimiento del fallo citado.

Es decir, que teniendo en cuenta los valores contenidos en el cuadro comparativo presentado, el resultado que se obtendría en cada caso sería el siguiente:

10

No. DE COLUMNA	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN oficio 2015IE9799, ENTIDAD EJECUTADA	DESCRIPCION SEGÚN LIQUIDACIÓN DEL EJECUTANTE
Columna 16	Número de recargos del 35%	98	156
Columna 17	Valor recargos 35%	$273.068	$434.680 (35%) + $302.525 (200% (19)) + $449.010 (235% (24)) =$ 1.186.215

Según la entidad ejecutada, el resultado por concepto de la reliquidación de los recargos pagados, es el siguiente:

$273.068 (valor de 98 recargos del 35%), total que correspondería a lo reliquidado por los recargos laborados y pagados, durante las 190 horas mensuales, restringido al 35% (recargo ordinario nocturno) y no lo que corresponde a los recargos laborados y pagados por la entidad demandada durante las 363 horas que en este caso laboró el ejecutante y que es lo que de manera precisa ordena la sentencia del Tribunal.

Pero no solo se trata de la omisión por parte de la ejecutada, en el cumplimiento de la sentencia condenatoria, señalada en el párrafo anterior; sino que además al efectuar el descuento para establecer la diferencia entre lo cancelado con base en las 240 horas que empleó y lo que debió pagar con base en lo que ordena la sentencia, realiza el citado descuento de manera inconsecuente e injusta, tomando como valor a descontar el monto total de lo pagado, es decir, que reliquida lo pagado por concepto de recargos limitando dicha reliquidación a la jornada máxima mensual legal de (190 horas), limitada a los recargos ordinarios nocturnos (35%) y descontando a este valor el total de lo pagado por concepto de recargos durante las 363 horas mensuales que laboró el ejecutante, así: $ 254.758 (valor de lo reliquidado) - $ 939.087 (valor pagado con el sistema de recargos, columna 19, cuadro comparativo) = - ($684.329), arrojando inexplicablemente dicha reliquidación un resultado negativo de menos seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos (-$684.329)., resultado que no tiene ningún sustento y que contraría totalmente lo ordenado en el fallo que se ejecuta.

Según la parte ejecutante, el resultado por concepto de la reliquidación de recargos pagados, es el siguiente:

$434.680 (35%) + $302.525 (200%) + $449.010 (235%) = $1.186.215, total que corresponde a lo reliquidado por los recargos laborados y pagados por la entidad demandada, durante las 363 horas que laboró el ejecutante y que es lo que de manera precisa ordena la sentencia del Tribunal, que se ejecuta.

Por lo anterior, con base en lo ordenado en la sentencia citada, se debe proceder a descontar de la suma reliquidada con base en las 190 horas mensuales que es la jornada máxima mensual legal, el total de lo pagado por la entidad ejecutada, por concepto de recargos, empleando como base de liquidación las 240 horas mensuales, así: $1.186.215 (valor de lo reliquidado) - $ 939.087 (total de lo pagado por recargos, columna 19, cuadro comparativo) = $247.128, arrojando dicha reliquidación un resultado positivo, a favor de la ejecutante de doscientos cuarenta y siete mil ciento veintiocho pesos ($247.128)., resultado que tiene su sustento y soporte en lo ordenado en el fallo que se ejecuta, fallo proferido el 3 de marzo de 2015, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", (páginas 28 y 29 del mencionado fallo).

Columnas 18 (Total suma columnas 10, 12, 14,15, y 17), 19 (Valor pagado por sistema de recargos) y 20 (Diferencia entre columna 18 – columna 19). *El total que figura en la columna 18 es el resultado de la suma*

de las columnas 10, 12, 14, 15 y 17. Dichos totales difieren en uno y otro caso teniendo en cuenta lo explicado anteriormente. Para la entidad demandada y de acuerdo con la liquidación anexa al oficio 2015IE9799 del 13/08/2015, el total que arroja la columna 18 es de $1.900.133 y para la parte ejecutante de acuerdo con la liquidación anexa al presente proceso la columna 18 arroja un total de $2.969.518; presentándose entre las dos cifras una diferencia de $1.069.385.

El valor pagado por el sistema de recargos, que figura en la columna 19 es de $939.087, respecto al cual no existe discrepancia entre la entidad ejecutada y la parte ejecutante.

Con base en lo anterior el resultado de la columna 20 corresponde a la resta entre el valor de la columna 18 y la cifra que figura en la columna 19. En el caso de la entidad ejecutada la cifra que figura en la columna 20 es de $961.046 ($1.900.133 – 939.887(pese a que la resta de estas dos cifras es de $960.246, cifra que difiere de la suministrada en la liquidación presentada por la entidad, este hecho no afecta en lo sustancial el análisis que se realiza)). En el caso de la parte ejecutante la cifra que figura en la columna 20 es de $2.030.431, que resulta de restar $2.969.518 – $939.087. En estos totales, se mantiene la diferencia inicial entre las cifras presentadas por la entidad ejecutada y la parte ejecutante en las columnas 18 y 20, de los cuadros de liquidación respectivos.

Columnas 21 y 22 (descansos remunerados y valor). Plantea la entidad ejecutada en forma inconcebible y sin ningún soporte fáctico o jurídico, que se deben descontar los quince (15) días mensuales, que el ejecutante no laboró en el mes de diciembre de 2011, asimilando estos quince (15) días, al concepto de descanso remunerado, que se ordena en las sentencias que se ejecutan, sean descontados.

Esta pretensión de la entidad ejecutada desconoce no solo las garantías del DERECHO AL TRABAJO, consagradas en las normas Constitucionales, muy particularmente en el preámbulo y en los artículos 1, 25, 53 y 58 de la Constitución Política, toda vez que en estas normas se reivindica el Derecho al Trabajo como uno de los valores fundacionales del Estado Colombiano y el respeto de los derechos adquiridos como una manifestación expresa del Estado Social de Derecho, Principios y Derechos Fundamentales que pretenden continuar siendo desconocidos por Bogotá Distrito Capital, a través de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, al omitir sin justificación legalmente válida el cumplimiento, en la práctica de las sentencias que se ejecutan; inobservando de esta forma sus obligaciones Constitucionales y Legales, al igual que los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados por nuestro país y que hacen parte de la legislación interna, como lo establece el artículo 53 de la Constitución Política.

Estas Normas Constitucionales adquieren mayor relevancia al verificar, que de acuerdo a lo consignado en el artículo 4: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las normas constitucionales...", norma que igualmente es violada por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, al omitir su aplicación.

Entre los Convenios Internacionales que guardan relación con el tema planteado en la presente ejecución, y que han sido aprobados y han entrado en vigor, entre otros, sobresalen:

- Convenio 1/19, por el que se limitan las horas de trabajo en las empresas industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. Aprobado Ley 129/31. Entrada en vigor el 20 de junio de 1933.

12.

- Convenio 14/21, relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales. Aprobado Ley 129/31. Entrada en vigor el 20 de junio de 1933.
- Convenio 30/30, relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas. Aprobado Ley 23/67. Entrada en vigor el 4 de marzo 1969.
- Convenio 106/57, relativo al descanso semanal en el comercio y las oficinas. Aprobado Ley 23/67. Entrada en vigor el 4 de marzo de 1969.

Igualmente acudiendo a interpretaciones equívocas y arbitrarias se presenta un evidente desconocimiento de las normas consignadas en el Decreto 1042 de 1978, artículos 33, 34, 36, 37, 39, 40 y 42, entre otros, en el Decreto 1045 de 1978, artículos 45 y 46; entre otros y finalmente se incumple de esta forma con lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

Con la aplicación de esta equivocada e ilegal interpretación por parte de la ejecutada, se establece sin tener la competencia que la asignación básica mensual de la ejecutante es del 50% aproximadamente, de la establecida legalmente, ya que ordena, en el caso del mes de diciembre de 2011, que se ha tomado como ejemplo; que se descuente un monto de $762.614, que equivale aproximadamente a quince días del mes, es decir al 50%, de la asignación básica mensual.

Aplicar la interpretación que plantea la entidad ejecutada en el presente caso, de descontar los que denomina equivocadamente descansos remunerados, es decir los quince (15) días que el ejecutante no laboró; nos llevaría a situaciones tan absurdas desde el punto de vista del respeto a los derechos laborales y de la interpretación lógica de las normas vigentes y de lo decidido en las sentencias que se ejecutan, como la que se presentaría en el caso de un trabajador que labora ocho (8) horas diarias y a quien, según la entidad ejecutada, deberían descontarse las dieciséis (16) horas que descansa, lo cual ni más ni menos significaría que dicho trabajador debería pagarle a la entidad ocho (8) horas diarias para que lo dejen laborar, ya que con las primeras ocho (8) horas de descanso remunerado según la entidad ejecutada, pagaría las ocho laboradas y quedaría debiendo las otras ocho (8) horas.

Esta interpretación que hace la entidad ejecutada, es totalmente equivocada y violatoria de las normas internacionales y nacionales vigentes, e incumple sin ninguna justificación con lo ordenado en las sentencias que se ejecutan, ya que esos quince (15) días que en el mes de diciembre de 2011, el ejecutante no laboró, son simplemente los días de descanso ordinario, al que tiene derecho todo trabajador y por lo tanto, no pueden ser objeto del descuento que pretende la entidad ejecutada, por las razones expuestas, entre otras.

Columna 23 (reliquidación de prestaciones sociales). *Según la entidad ejecutada no hay lugar a la reliquidación de prestaciones sociales porque la liquidación final arroja un saldo negativo de -$9.700.852. De acuerdo con la liquidación presentada por la parte ejecutante la reliquidación de prestaciones sociales ordenada en las sentencias que se ejecutan es de $508.735, para el mes de diciembre de 2011.*

Columna 24 (total). De acuerdo con la entidad ejecutada y con base en la liquidación que presenta el valor a pagar por el mes de diciembre de 2011, es de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos ($198.432), valor que resulta de sumar los valores contenidos en las columnas 10, 12, 14, 15, y 17, y de restar a dicho valor resultante las cifras que figuran en las columnas 19 y 22, y sumarle finalmente a este resultado el valor que figura en la columna 23 correspondiente a la reliquidación de prestaciones sociales, así:
así:

13

(columna 10) $ 775.219
(columna 12) $ 248.787
(columna 14) $ 348.301
(columna 15) $ 254.758
(columna 17) $ 273.068
TOTAL $1.900.133 (columna 18) - $939.087 (columna 19) = $ 961.046 - $762.614 (columna 22) = $198.432 + $0 (columna 23) = $198.432

Con base en el cuadro de liquidación que se anexa, por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el valor a pagar por el mes de diciembre de 2011, por la parte ejecutada a la ejecutante es de ***$2.539.166***, cifra que difiere sustancialmente de la presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

La cifra presentada por la parte ejecutante resulta de sumar los valores contenidos en las columnas 10, 12, 14, 15 y 17, y de restar a dicho valor resultante las cifras que figuran en las columnas 19 y 22, y sumarle finalmente a este resultado el valor que figura en la columna 23 correspondiente a la reliquidación de prestaciones sociales, así:

(columna 10) $ 979.224
(columna 12) $ 119.418
(columna 14) $ 167.185
(columna 15) $ 517.476
(columna 17) $ 1.186.215
TOTAL $2.969.518 - $939.087 (columna 19) = $2.030.431 – $ 0 (columna 22) = $2.030.431 + $508.735 (columna 23) = $2.539.166

10. Efectuada la liquidación, de conformidad con lo ordenado por las sentencias de primera y segunda instancia, los valores que resultan de la diferencia entre lo ordenado y lo pagado por la entidad con el sistema que venía utilizando son positivos a favor del demandante MAURICIO AYALA VASQUEZ, y no negativos como lo afirma la entidad ejecutada.

11. Actualmente existe a favor de mi poderdante una obligación expresa, clara, y exigible que debe ser cumplida o atendida por la entidad ejecutada, contenida en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas por el Juzgado Trece (13.) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda del 30 de abril de 2013 y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", del 3 de marzo de 2015, y demás soportes, dentro del proceso 11001-33-31-013-2012-00227-01. La obligación contenida en estas sentencias es liquidable por simple operación aritmética, como se demuestra con lo expuesto en relación con el cuadro comparativo referente a las liquidaciones del mes de diciembre de 2011, realizadas por la entidad ejecutada y por la parte ejecutante y con la liquidación que se anexa a la presente demanda por la parte ejecutante, razón por la cual es susceptible de adelantarse su ejecución a través de este proceso.

12. Teniendo en cuenta que con base en lo expuesto anteriormente, la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia ejecutoriada de segunda instancia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, del 3 de marzo de 2015, dentro del proceso 11001-33-31-013-2012-00227-01, la parte actora anexa a la presente demanda ejecutiva una liquidación detallada mes a mes, desde julio 5 de 2008, hasta el 20 de febrero de 2013, en ocho (8) folios útiles, liquidación en la cual en los primeros tres (3) folios se presentan las pautas y la información básica que se ha tenido en cuenta para la liquidación efectuada; en el cuadro No. 1, se presenta el consolidado total de la liquidación con los valores resultantes debidamente indexados, por un valor de ciento veinticinco millones veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos

14

($125.025.241); en el cuadro 2, se presenta la liquidación de horas extras; en el cuadro 3 se presenta la liquidación del tiempo compensatorio por exceso de las 50 horas extras; en el cuadro 4, la reliquidación de los recargos pagados y en el cuadro 5, se presenta la liquidación correspondiente a las prestaciones sociales. Ver folios 106 a 113, de los anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones sustanciales cito el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 155, numeral 7; artículo 156, numerales 3 y 9; artículo 192, artículo 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, artículos 297 a 299; artículo 613, inciso segundo de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 del Código General del Proceso y demás normas legales concordantes, respecto al proceso ejecutivo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente su Despacho en Primera Instancia, en razón de la naturaleza del asunto y de la condición de la entidad demandada, entidad administrativa del orden Distrital sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, creada por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante el artículo 52, del Acuerdo distrital 257 de 2006 y reglamentada inicialmente por el Decreto Distrital 541 de 2006: "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos" por ende el conocimiento de este proceso está adscrito a esa jurisdicción por la cuantía del mismo, la cual estimo en ciento veinticinco millones veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos ($125.025.241) **por capital indexado; sin incluir intereses corrientes, ni de mora,** suma equivalente a 142 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 7, artículo 155, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente.

PROCEDIMIENTO

Sírvase Señor Juez dar a este proceso, el trámite de los procesos ejecutivos de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas documentales, las siguientes:

1. Un CD (1), que contiene el soporte de los pagos a pensión. Anexo en un (1) folio. Ver folio 19, de los anexos.

2. Primera copia auténtica de la Sentencia de Primera Instancia con fecha 30 de abril de 2013 del Juzgado Trece (13) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda, notificada por EDICTO No. 104 del 07 de mayo de 2013. Anexo en veintiún (21) folios. Ver folios 21 a 41, de los anexos.

3. Primera copia autentica del EDICTO No. 104 del 07 de mayo de 2013. Anexo en un (1) folio. Ver folio 42, de los anexos.

4. Primera copia auténtica de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", del 3 de marzo de 2015, dentro del proceso 11001-33-31-013-2012-00227-01, notificada mediante EDICTO No. S2-EF-456, del 12 de marzo de 2015, de MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS. Anexo en treinta (30) folios. Ver folios 43 a 72, de los anexos.

5. Copia auténtica del EDICTO No. S2-EF-456, del 12 de marzo de 2015. Anexo en un (1) folio. Ver folio 73, de los anexos.

6. Original de la constancia o certificación de ser primera copia y de la ejecutoria de la sentencia, de fecha 23 de abril de 2015, suscrita por la señora secretaria, del Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda. Anexo en un (1) folio. Ver folio 73 vuelto, de los anexos.

7. Primera copia autentica del poder otorgado por mi poderdante para el trámite del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que culminó con las sentencias relacionadas en los anexos 3 y 5 mencionadas anteriormente. Anexo en dos (2) folios. Ver folios 74 y 75 de los anexos.

8. Fotocopia del oficio con Radicado No. 2019R003041 Id; 6317, del 24/05/2019, mediante el cual se solicitó la devolución de las primeras copias de las sentencias de primera y segunda instancia y anexos. Anexo en dos (2) folios. Ver folios 76 y 77, de los anexos.

9. Copia del oficio con Radicado No. 2019E004124 Id; 8232, del 13/06/2019, mediante el cual se allegaron las primeras copias de las sentencias de primera y segunda instancia y anexos, solicitadas. Anexo en un (1) folio. Ver folio 78, de los anexos.

10. Copia de la Solicitud de Reconocimiento y Pago de Sentencia Judicial - expediente 11001-33-31-013-2012-00227-01, con radicado No. 1-2015-33120, de fecha 22 de junio de 2015, presentada por el demandante a través de apoderado. Anexo en tres (3) folios. Ver folios 79 a 81, de los anexos.

11. Copia auténtica de la Resolución No. 277 de 2015 de fecha del 15 de mayo de 2015, de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, "*Por la cual se adopta y dispone dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión - Sección Segunda-Subsección "E", dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No 11001333101320120022700, demandante Mauricio Ayala Vásquez* ", junto con su constancia de notificación personal. Anexo en cinco (5) folios. Ver folios 82 a 86, de los anexos.

12. Copia auténtica del oficio con radicado 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015, de la Subdirección de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante el cual remite a la Oficina Jurídica, la liquidación de la sentencia del Demandante Mauricio Ayala Vásquez, y la constancia de notificación personal. Anexo en cuatro (4) folios. Ver folios 87 a 90, de los anexos.

13. Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandante a través de apoderado el 16 de septiembre de 2015, radicado No. 2015ER7497, contra la liquidación contenida en el oficio con Radicado 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015 de la entidad demandada. Anexo en seis (6) folios. Ver folios 91 a 96, de los anexos.

14. Fotocopia de la Resolución No. 680 del 29 de octubre de 2015, de la Subdirección de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, por medio del cual se da respuesta al recurso de reposición y se concede una apelación y de la constancia de notificación. Anexo en dos (2) folios. Ver folios 97 y 98, de los anexos.

16

15. Fotocopia de la Resolución No. 1140 del 31 de diciembre de 2015, de del Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, por medio del cual se da respuesta al recurso de apelación y de la constancia de notificación. Anexo en Cuatro (4) folios. Ver folios 99 a 102, de los anexos.

16. Copia del oficio con Radicado No. 2019R003040 Id; 6316, del 24/05/2019, mediante el cual se solicitó certificación e información del señor Mauricio Ayala Vásquez. Anexo en Tres (3) folios. Ver folios 103 a 105, de los anexos.

17. Original de la liquidación realizada por la parte actora de esta demanda, según lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso 11001-33-31-013-2012-00227-01 de MAURICIO AYALA VÁSQUEZ contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS. Anexo en ocho (8) folios. Ver folios 106 a 113, de los anexos.

18. Tasas de interés bancario expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, con certificación de publicación en el Diario La República. Anexo en un (1) folio. Ver folio 114, de los anexos.

19. Original de la certificación laboral expedida por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, Radicación oficio No. 2018E004555 Id; 9998, del 02/07/2019 y anexos, donde certifica la asignación básica mensual, las horas y turnos laborados mensualmente, los recargos laborados y pagados mensualmente, las prestaciones sociales pagadas mensualmente y fotocopias de los desprendibles de pago mensual; realizados al demandante, certificación que sirven de sustento para la liquidación señalada en el numeral 17, del acápite de pruebas de este escrito. Anexo en quince (15). Ver folios 115 a 129, los anexos.

20. Copia oficio con Radicado No. 2019R005632 Id; 17244, del 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se solicita complemento a la certificación entregada, solicitando el envío de los desprendibles correspondientes al período comprendido entre julio de 2008 y marzo de 2013. Anexo en dos (2) folios. Ver folios 130 y 131, de los anexos.

21. Original del oficio con Radicado No. 2019E007115 Id; 18249, del 20/09/2019, mediante el cual el Subdirector de Gestión Humana de la ejecutada, remite copia autentica de los desprendibles del período comprendido entre julio de 2008 y marzo de 2013. Anexo en veinticuatro (24) folios. Ver folio 132 a 155, de los anexos.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por el señor MAURICIO AYALA VASQUEZ. Anexo en un folio. Ver folio 18, de la presente demanda ejecutiva.

2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

3. Copia de la demanda en medio físico para el archivo del Juzgado, sin anexos y seis (6) CD (medio magnético) que contiene soporte de pagos a pensión y seis (6) CD (medio magnético), contentivos de la demanda y anexos; para el Juzgado, los traslados a la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

17.

NOTIFICACIONES

- Para la entidad demandada, Bogotá D.C. - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en la Calle 20 No. 68A - 06 de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co.

- Para el demandante, señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, en la Carrera 7 No. 17-51 Oficina 307, de la ciudad de Bogotá D.C

- Para el apoderado del demandante, JORGE ELIECER GARCIA MOLINA, en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 7 No. 17-51 Oficina 307, de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3102706857 y correo electrónico: jeligarcia49@hotmail.com

Del Señor Juez,

Jorge Eliecer García M.

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA
C.C. No. 11.298.767 de Girardot
T.P. No. 51.415 del C.S. de la J.

Anexo: lo anunciado en ciento treinta y siete (137) folios, en dieciocho (18) folios, la demanda y poder, en total ciento cincuenta y cinco (155) folios y doce (12) C.D.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ELIECER GARCIA MOLINA, identificado con CC/NUIP #0011298767 y la T.P. 51415 CSJ, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Eliecer García M.

---------- Firma autógrafa ----------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbdl2mafpvz | 18/02/2020 - 13:19:46:270

50795

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Otorgamiento Poder Proceso Ejecutivo Laboral

MAURICIO AYALA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO LABORAL, contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, conforme a lo dispuesto en la Sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001-33-31-013-2012-00227-00, notificada por edicto del 7 de mayo de 2013, REVOCADA por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, en providencia de fecha 3 de marzo de 2015, notificada por edicto el 10 de marzo de 2015, providencia ejecutoriada el 17 de marzo de 2015, conforme con la primera copia que presta mérito ejecutivo expedida por la señora Secretaria del Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y con base en la constancia o certificación de ser copias auténticas y de ejecutoria de las sentencias mencionadas anteriormente, expedida el 23 de abril de 2015; ya que a la fecha la entidad demandada, no ha realizado el reconocimiento y pago de la condena proferida en su contra, referentes a las horas extras diurnas y nocturnas, en días ordinarios, dominicales y festivos, compensatorios por exceso de horas extras, reliquidación de recargos ordinarios nocturnos y festivos diurnos y nocturnos, reliquidación de prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y sueldo de vacaciones, las cesantías y demás factores salariales y prestacionales causados por el demandante, a partir del 5 de julio de 2008, hasta el 20 de febrero de 2013.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar demanda, impugnar, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, e interponer recursos de ley, solicitar pruebas y en general las que estime necesarias para la defensa de mis intereses y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito a ustedes, reconocer personería en los términos y para los efectos señalados en el presente poder.

Cordialmente,

MAURICIO AYALA VASQUEZ
C.C. No. 79.500.995 de Bogotá D.C.

Acepto,

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA
C.C. 11.298.767 de Girardot
T.P. 51.415 del C.S. de la J.

Carrera 7 No. 17-51, oficina 307, Bogotá D.C.- celular: 3102706857.

1636

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

21

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE:	**10013331013201200227**
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**
DEMANDADO:	**BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**
ASUNTO:	**FALLO – TRABAJO SUPLEMENTARIO - RECARGOS**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, adelantado por el señor ***MAURICIO AYALA VÁSQUEZ****, a través de Apoderado Judicial, contra* ***BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS****, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, con fundamento en los siguientes:*

ANTECEDENTES

1. Declaraciones y condenas.

"1. Declarar la Nulidad de:

A) El oficio con Radicado No. 2011EE5106 de fecha 22 de agosto de 2011, firmado por el doctor MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA, Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante el cual responde negativamente a la Reclamación Administrativa presentada por el actor solicitando el reconocimiento, liquidación y pago de horas extras, recargos nocturnos ordinarios y festivos, días compensatorios, reliquidación de factores salariales y prestacionales y demás emolumentos a que tiene derecho.

B) La Resolución No. 696 del 3 de noviembre de 2011, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se niega una

22

apelación", confirmando, en todas sus partes el Oficio Radicado No. 2011EE5106, del 22 de agosto de 2011.

2. Declarar que el actor de la Demanda, la Entidad accionada le adeuda, las horas extras, recargos nocturnos, compensatorios, dominicales y festivos, reliquidación de factores salariales y prestacionales y demás emolumentos a que tiene derecho, desde el 5 de julio de 2008, de conformidad con los hechos que relataré a continuación.

3. Como consecuencia de lo anterior y a titulo de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** condenar a Bogotá D.C.- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, a reconocer, liquidar y cancelar al actor las horas extras, recargos nocturnos, compensatorios, dominicales y festivos, reliquidación de factores salariales y prestacionales, incluyendo en la liquidación y reliquidación la prima de antigüedad, y demás emolumentos a que tiene derecho, desde el 5 de julio de 2008, hasta cuando se produzca la sentencia que ponga fin a la presente litis o se haga efectivo el cumplimiento de la misma, de conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos que se expondrá en el acápite correspondiente.

4. Reconocer **INTERESES MORATORIOS** desde la fecha en que se dejó de cancelar las sumas de dinero adeudadas, ya que existiendo obligación legal del pago de estos dineros, la no utilización de las sumas de dinero derivadas del derecho a percibir oportunamente estos emolumentos a que tienen derecho, les ha irrogado un perjuicio que sólo es posible resarcir, con el reconocimiento moratorio que se depreca.

5. Condenar al demandado a cumplir la sentencia de conformidad con el artículo 176 del C.C.A. y en caso de mora en el pago, a reconocer los intereses de que trata el artículo 177 de la misma codificación.

6. Los valores liquidados de la condena deberán ser indexados tal como se estipula en el artículo 178 del C.C.A."

2. Hechos.

Los relatados en la demanda se resumen así:

- Que el señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ presta sus servicios a la UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C., desde el 26 de mayo de 1989, en el cargo de Teniente de Bomberos.

- Que labora por el sistema de turnos 24 horas de labor por 24 horas de descanso no remunerado, por lo que debe trabajar

habitualmente los días dominicales y festivos.

- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. no le ha concedido los días de descanso por cada dominical y festivo laborado, ni le ha reconocido las horas extras, compensatorios, dominicales, festivos y demás recargos debidos.

- Que mediante escrito radicado el 5 de julio de 2011, el demandante presentó reclamación ante la entidad demandada, solicitando los anteriores emolumentos, frente al cual se dio respuesta desfavorable con Oficio No. 2011EE5106 del 22 de agosto de 2011.

- Que el demandante interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el anterior oficio.

- Que la entidad demandada, al resolver los recursos formulados, decidió confirmar en todas sus apartes el oficio impugnado.

3. Normas violadas y concepto.

En la demanda, se señalan como vulneradas las siguientes:

De rango constitucional. *Preámbulo, artículo 1, 2, 13, 25, 53 y 58.*

De rango legal. *Convenios Internacionales de Trabajo; artículos 33, 34, 36, 37, 39, 40 y 42 del Decreto 1042 de 1978; artículo 45 y 46 del Decreto 1045 de 1978; Decreto 388 de 1951 y; Decreto 991 de 1974.*

Aduce el apoderado del demandante que los actos administrativos acusados violan las garantías constitucionales del

derecho al trabajo entre otras disposiciones de rango superior, como quiera que se omitió sin justificación legalmente valida el reconocimiento y pago oportuno de la horas extras y demás recargos a los que tiene derecho su poderdante.

De otra parte, asegura que los argumentos expuestos en los actos administrativos demandados son erróneos, pues la entidad demandada confunde algunos conceptos como horario de trabajo y jornada laboral, y además, funda su decisión de negar el derecho pretendido, haciendo malas interpretaciones de las normas aplicables.

Cita la Sentencia del 18 de marzo de 2010 del H. Consejo de Estado, donde se señaló que la labor que ejerce el personal del cuerpo de bomberos no esta sujeta a una jornada ordinaria de trabajo, sino a una jornada especial y, con base en ésta, indica que el demandante en su calidad de bombero, tiene derecho a que se le reconozcan y paguen las horas extras y recargos debidos.

Manifiesta que la entidad demandada vulneró el derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, por cuanto hay empleados públicos de la Administración Distrital que poseen los beneficios laborales que aquí se exigen

Insiste en que la interpretación que se realizó a las normas vigentes por la entidad demandada, es equivocada y violatoria de los derechos laborales previstos no solo en la Carta Política y la ley, sino de los tratados y disposiciones internacionales aplicables al presente asunto.

Señala que la negativa de reconocer los derechos laborales que se exigen en la reclamación administrativa, acudiendo a interpretaciones erróneas, conllevan a la vulneración de las normas tutelares del trabajo asalariado y demás previstas en la ley.

Finalmente, sostiene que la entidad demandada esta en la obligación de reconocer, liquidar y pagar las horas extras, recargos y demás emolumentos a que tiene derecho el demandante, pues reitera, son derechos reconocidos por la Constitución Política y la ley, que deben ser protegidos y jamás desconocidos.

4. Tramite procesal.

4.1. *A través de Auto del 27 de junio de 2012, se admitió la demanda formulada por el señor* ***MAURICIO AYALA VÁSQUEZ*** *contra de* ***BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE GOBIERNO – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS – UNIDAD ADMINISTRATIVA*** *(fl. 81), la cual fue notificada en legal forma a la entidad demandada (fls. 92 a 93), la que mediante Apoderado Judicial debidamente constituidos, se opuso a la prosperidad de las pretensiones (fls. 94 a 115).*

4.2. Contestación de la demanda.

Aduce el apoderado de la entidad demandada que la UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, no desconoce el derecho al reconocimiento de horas extras, pues la discrepancia surge en relación con la forma como el demandante pretende se le liquiden éstas y demás derechos laborales.

Asegura que aplicar el principio de favorabilidad para la liquidación de las horas extras, tal como lo pretende el demandante genera un detrimento patrimonial a los empleados del nivel operativo, pues con el reconocimiento y la liquidación de las mismas, se estaría desconociendo los acuerdos distritales que dispusieron que las horas extras no tienen carácter permanente.

Indica que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, si bien señaló que la jornada de los Bomberos tenia carácter especial, lo cierto es que este aspecto aun no ha sido regulado por alguna norma en particular, por lo debe sujetarse a la jornada prevista en el Decreto 1042 de 1978.

Con relación al supuesto trato desigual con otros empleados del Distrito, manifiesta que dadas las características de los miembros del Cuerpo Oficial de Bomberos, existe un trato diferente para tal personal, pues la labor que desempeñan es especialísima y única, debido a la actividad de seguridad que no se puede prestar de forma interrumpida.

De conformidad con lo anterior, señala que es evidente que el personal operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, por la naturaleza de sus funciones, no tiene límite en su jornada laboral, pues su labor no les permite interrumpir su deber de preservar la seguridad y atender los llamados de emergencia.

Sostiene que el Distrito Capital reglamentó todo lo relativo al reconocimiento de horas extras, por lo que es claro que en ningún momento se están desconociendo los derechos laborales como lo quiere hacer ver el demandante, pues esta demostrado que se ha liquidado y pagado la totalidad de sus acreencias, quedando incluso un saldo a favor de la entidad.

*Por último, plantea como excepciones las de "**Pago total de las acreencias laborales** y la **genérica**" (fl. 114).*

4.3. Pruebas.

Mediante Auto del 5 de septiembre de 2012, se decretaron las pruebas documentales y allegadas por las partes, y las de oficio, que se

27

consideraron procedentes para emitir un pronunciamiento de fondo (fls. 203 a 204).

4.4. Alegatos de conclusión.

En Auto del 19 de diciembre de 2012, se ordenó correr traslado para alegar de conclusión (fl. 330).

***La parte demandante** allegó alegatos en tiempo, reiterando los argumentos expuestos en la demanda (fls. 352 a 372).*

***La parte demandada**, igualmente, presentó alegatos de conclusión, insistiendo en lo expuesto en la contestación de la demanda (fls. 332 a 351).*

***La Agente del Ministerio Público** no conceptuó.*

C O N S I D E R A C I O N E S

Surtido el trámite correspondiente a la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se pretende la nulidad del Oficio No. 2011EE5106 del 22 de agosto de 2001 y la Resolución No. 696 del 3 de noviembre de 2011, expedidos por la entidad demandada, con el objeto que se reconozca, liquide y pague las horas extras, recargos nocturnos ordinarios y festivos, compensatorios y demás emolumentos a que tiene derecho el demandante en su calidad de Bombero del Distrito Capital.

1. Situación fáctica y hechos probados.

Obra a folios 28 a 30 del expediente, Certificado de Servicios

28

expedido el 26 de julio de 2011 por la Subdirectora de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., donde consta que el señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ ingresó al Cuerpo Oficial el 26 de mayo de 1989, mediante nombramiento en carrera administrativa en el cargo de Teniente de Bomberos, Código 419, Grado 21, y que labora en turnos de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso.

- Obra a folios 31 a 32 del expediente, Certificación de Salarios expedida el 26 de julio de 2011 por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., donde se extrae que el demandante, en su calidad de Teniente de Bomberos, del 1° de enero de 2008 al 30 de junio de 2011, se encontraba devengando asignación básica, bonificación especial de recreación, bonificación por servicios prestados, bono de productividad, prima de antigüedad, prima de navidad, prima de riesgo, prima de vacaciones, prima semestral, recargo festivo diurno (200%), dominicales y festivos, recargo festivo nocturno (235%), recargo ordinario nocturno (35%), reconocimiento de permanencia y salario de vacaciones.

- Obra en el Anexo I del expediente, Planillas expedidas por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que contienen la liquidación de los dominicales y festivos clasificados en horas diurnas y nocturnas del personal del Cuerpo Oficial, donde se encuentra el señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, quien viene alternando una semana de trabajo de 3 días y descansando 4 días, y a la siguiente semana, 4 días de labor y de descanso 3 días, y así sucesivamente.

- Obra en el Anexo I del expediente, Certificado expedido el 25 de octubre de 2012 por el Director Ad Hoc de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., donde consta que al demandante se le liquidaron 240 horas extras mensuales,

13

teniendo en cuenta los porcentajes de recargo del 35%, 200% y 235% respectivamente, de conformidad con el Decreto 1042 de 1978.

- Obra a folios 3 a 4 del expediente, petición radicada el 5 de julio de 2011, a través de la cual el señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ solicitó a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el reconocimiento, liquidación y pago de las horas extras, recargos nocturnos, compensatorios y demás emolumentos dejados de cancelar desde el 5 de julio de 2008 hasta cuando le hayan sido efectivamente pagados.

- Obra a folios 7 a 9 del expediente, Oficio No. 2011EE5106 del 22 de agosto de 2011, a través del cual el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., resolvió desfavorablemente la anterior petición, argumentando que la función de Bombero es un servicio que debe prestarse de forma continua e ininterrumpida dentro de una jornada ordinaria especial que hace parte de la jornada normal de éste; razón por la cual, al no estar sujeto a la jornada ordinaria de los demás servidores públicos y privados, la jornada ordinaria especial y excepcional de los Bomberos, no esta sujeta a trabajo suplementario o de horas extras.

- Obra a folios 11 a 15 del expediente, escrito radicado el 2 de septiembre de 2011, mediante el cual el demandante interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el anterior Oficio.

- Obra a folios 16 a 25 del expediente, Resolución No. 696 del 3 de noviembre de 2011, a través de la cual el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., resolvió negativamente el recurso de reposición formulado y se negó el de apelación, confirmando en todas sus partes el Oficio No. 2011EE5106 del 22 de agosto de 2011.

2. Excepciones.

*Las excepciones denominadas "**Pago total de las acreencias laborales** y la **genérica**" como se tratan de meros argumentos de defensa que atacan la prosperidad de las pretensiones, serán estudiadas con el fondo del asunto, las cuales se entienden quedan resueltas con la correspondiente motivación de la sentencia.*

3. Problema jurídico.

Consiste en determinar si el demandante, en calidad de Teniente de Bomberos de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., tiene derecho al reconocimiento, liquidación y pago de las horas extras, recargos nocturnos, ordinarios y festivos, días compensatorios, y en consecuencia, se reliquide los factores salariales y prestaciones sociales a que tiene derecho.

4. Marco normativo.

Establecida la situación fáctica del demandante, corresponde analizar el marco normativo del presente caso, con el fin de verificar si tiene derecho o no al reconocimiento, liquidación y pago de los conceptos pretendidos.

*La **Ley 322 de 1996**, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2° dispuso:*

ARTÍCULO 2o. <Ley derogada por el artículo 53 de la Ley 1575 de 2012> La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación y las regulaciones generales.

Los Departamentos ejercen funciones de coordinación; de complementariedad de la acción de los distritos y municipios; de intermediación de éstos ante la Nación para la prestación de servicio y de contribución a la cofinanciación de proyectos tendientes al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos.

Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

El Concejo de Bogotá, mediante ***Acuerdo 22 de 1998****, organizó el Cuerpo Oficial de Bomberos de Santafé de Bogotá D.C., como una institución adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno*[1]*; así mismo, con la expedición del* ***Acuerdo 257 de 2006****, determinó que dicho Cuerpo estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del Orden Distrital del Sector Central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos*[2]*.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2° del ***Decreto 2090 de 2003****, "Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades", se establece que la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios es de alto riesgo, bajo los siguientes términos:*

[1] Pagina Web: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2037

[2] Pagina Web: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22307

ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

(...)

6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.

(...) **(Subrayado fuera de texto)**

Igualmente, cabe resaltar que el artículo 10° del ***Decreto Distrital 388 de 1951****, estableció que el personal que preste la actividad bomberil, debe estar siempre preparado y marchar al lugar donde las necesidades del servicio lo exijan, sin que para ello medie excusa alguna*[3]*.*

Mas adelante, se tiene que el Gobierno Nacional, con la expedición del ***Decreto 785 de 2005****, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", clasificó el cargo de Bombero en el nivel asistencial, cuando consagró lo siguiente:*

DECRETO 785 DE 2005. ARTÍCULO 20. NIVEL ASISTENCIAL. El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

(...)

475 Bombero

(...)

De otra parte, el ***Decreto 3181 de 1968****, "Por el cual se reglamenta el pago de horas extras en el sector público y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3º dispuso:*

[3] **ARTÍCULO 10.** El personal de la Institución debe estar siempre listo y con ánimo de marchar al lugar donde las necesidades del servicio lo exijan y el Comando lo disponga. No se aceptan ni se tienen en cuenta necesidades e inconvenientes de familia para efectos de traslados, comisiones y demás servicios, pues es obligatorio cumplir las órdenes del Comando.

33

ARTÍCULO 3o. Cuando sean necesarios servicios en horas distintas de las de la jornada ordinaria de trabajo, el respectivo organizador concederá un descanso compensatorio.

Igual regla podrá aplicarse para compensar el trabajo adicional de las personas a que se refiere el inciso 2o. del artículo primero, caso en el cual no habrá lugar al pago de horas extras.

PARÁGRAFO. El Gobierno establecerá por decreto el horario de trabajo de la Rama Ejecutiva del Poder Público. **(Subrayado fuera de texto)**

Posteriormente, se expidió el ***Decreto 1876 de 1970****, el cual estableció que el horario para las dependencias de la rama ejecutiva en el orden nacional, debería ser determinado por cada ministro, jefe de departamento administrativo, superintendencia o director, gerente o presidente de cada establecimiento público.*

En el caso de Bogotá, la Administración Distrital, mediante el ***Decreto Distrital 991 de 1974****, consagró que los empleados distritales laborarán conforme a los horarios que disponga la resolución interna de cada una de las dependencias, pero que la jornada ordinaria no podía exceder de 8 horas diarias o de 48 horas semanales. Al respecto, el artículo 131 del citado Acuerdo señaló:*

ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO.- Los empleados distritales laborarán conforme a los horarios que deberán ser establecidos mediante Resolución interna de cada una de las dependencias de la Administración Distrital teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

La jornada ordinaria no podrá exceder de 8 horas diarias o de 48 a la semana

La jornada diurna será la desarrollada entre las 6 de la mañana y las 6 de la tarde del mismo día. La jornada nocturna estará comprendida entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana del día siguiente.

Los jefes de las dependencias podrán ampliar las jornadas de los empleados que considere conveniente teniendo en cuenta las necesidades del servicio y no podrá exceder en ningún caso de 12 horas.

La jornada continua que se establezca en las diferentes dependencias cubrirá las horas laborales del sábado. El empleado que labore los sábados tendrá incluido en su asignación el pago por el trabajo en esos días. **(Subrayado fuera de texto)**

El H. Consejo de Estado en pronunciamiento jurisprudencial, ha

18

34

precisado que "(...) por la labor que ejercen las personas vinculadas al cuerpo de bomberos, no están sujetos a una jornada ordinaria de trabajo, si no (sic) a una jornada especial, que es regulada por el ente empleador y como en el sublite el ente empleador ***omitió expedir tal reglamentación,*** *se debe entender que la jornada de trabajo aplicable* ***es la correspondiente a 44 horas semanales fijada en el Decreto No. 1042 de 1978*** *(...)"*[4] *(Negrilla fuera de texto)*

No obstante lo anterior, mediante ***Resolución No. 656 del 29 de diciembre de 2009****, la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, dispuso que "(...)* ***la jornada máxima especial laboral para los servidores públicos uniformados que pertenecen a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, es de sesenta y seis (66) horas semanales*** *(...)"*[5]

Con relación a la jornada mixta por el sistema de turno, el artículo 35 del ***Decreto 1042 de 1978*** *la previó en los siguientes términos:*

> **Artículo 35. De las jornadas mixtas.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turno, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse con períodos de descanso.
>
> Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el recargo de que trata este artículo. **(Subrayado fuera de texto)**

A su vez, el artículo 33 del citado Decreto 1042 consagró:

> **Artículo 33. De la jornada de trabajo.** La asignación mensual fijada

[4] H. Consejo De Estado, Sentencia del 2 de abril de 2009, Expediente: 66001233100020030009-01 (9258-2005).

[5] URL www.serviciocivil.gov.cohttps://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:MWX_zVBrfFgJ:www.servicio civil.gov.co/index.php/sigia/doc_download/63-jornada-laboral-entidad

19

en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

Respecto al trabajo suplementario, es decir, las horas diurnas y nocturnas, y los dominicales y festivos, los artículos 36, 37 y 39 del mencionado Decreto 1042 de 1978, consagraron:

Artículo 36º.- De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico.

b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

d). En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales.

e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

Artículo 37º.- De las horas extras nocturnas. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

En todos los demás aspectos el trabajo extra nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior

Artículo 39º.- Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.
La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrado en la asignación mensual.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ordinario en días dominicales y festivos.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, en desarrollo del citado Decreto 1042, ha venido expidiendo año tras año otros Decretos mediante los cuales fija las escalas de asignación básica de los empleos desempeñados por empleados públicos de la rama ejecutiva[6]. Así, en términos generales, las disposiciones que versan sobre el pago de horas extras, dominicales y festivos han dispuesto:

"Horas extras, dominicales y festivos. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19.

Los Secretarios Ejecutivos del despacho de los Ministros, Viceministros, Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo y los Secretarios Ejecutivos de Grado 20 en adelante que desempeñen sus funciones en los Despachos de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Viceministros y Subdirectores de Departamento Administrativo, Secretarías Generales de Ministerios y Departamento Administrativo, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

[6] Decretos 660 de 2002, 3535 de 2003, 4150 de 2004, 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008 y 708 de 2009, entre otras.

> En los Despachos antes señalados solo se podrán reconocer horas extras máximo a dos (2) Secretarios a los que se refiere el inciso anterior."

Del anterior análisis normativo y jurisprudencial, se concluye que la actividad bomberil es de carácter permanente y se presta de forma continua e ininterrumpida; así mismo, que la jornada laboral del personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, fue establecida "(...) mediante el sistema de turnos de 24 horas de labor por 24 horas de descanso remunerado (...)"; igualmente, que la jornada laboral ordinaria del Bombero incluye horas diurnas y horas nocturnas, domingos y festivos, alternando una semana de trabajo de 3 días y descansando 4 días, y a la siguiente semana, 4 días de labor y de descanso 3 días, y así sucesivamente.

Por otra parte, en cuanto al régimen salarial y prestacional para el personal bomberil del Distrito Capital, se advierte que la actual legislación colombiana no ha fijado un régimen salarial y prestacional especial para éste personal; razón por la cual, es claro que para los servidores del orden territorial, gobierna el régimen establecido para éstos.

Así pues, el artículo 129 del ***Decreto 1421 de 1993****, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", dispuso lo siguiente:*

> **ARTICULO 129. SALARIOS Y PRESTACIONES.** Regirán en el Distrito y sus entidades descentralizadas las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 12 de la Ley 4a de 1992.
>
> Sin perjuicio de las disposiciones que conforme al inciso anterior dicte el Gobierno nacional, los empleados y trabajadores del Distrito y sus entidades descentralizadas podrán acogerse al régimen de cesantías fijado en la Ley 50 de 1991 y las disposiciones que la desarrollen o modifiquen. **(Subrayado fuera de texto)**

A su turno, el Concejo de Bogotá, con Acuerdos 26 de 1995, 30 de 1996, 32 de 1997 y 03 de 1999, fijó el incremento salarial para las

38

distintas categorías de empleos, estableciendo lo siguiente:

> "**HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.** Para que proceda el reconocimiento y pago de horas extras y dominicales y festivos o el reconocimiento de descansos compensatorios, el empleado debe pertenecer al nivel auxiliar, asistencial o técnico.
>
> En ningún caso las horas extras tendrán carácter permanente, salvo excepción justificada por el ordenador del gasto.
>
> En ningún caso podrá pagarse mensualmente por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario." **(Subrayado fuera de texto)**

De lo anterior, se observa que para el caso del personal bomberil que labora jornada mixta por turnos de 24 horas y descanso de 24 horas, es viable el pago del trabajo suplementario, dominical y festivo, y recargos.

Por otra parte, en virtud de la Ley 4ª de 1992, a través del ***Decreto 1919 de 2002****, el Gobierno Nacional estableció que los empleados públicos del nivel territorial tendrían derecho a las mismas prestaciones sociales de los empleados del nivel nacional y que, por tanto, deben acogerse a las prestaciones consagradas para estos últimos.*

5. Caso concreto.

Procede el Despacho a verificar si al demandante se le ha reconocido, liquidado y pagado o no, el trabajo extra, diurno, nocturno, dominical y festivo.

Según Certificado de Servicios expedido el 26 de julio de 2011 por la Subdirectora de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., el demandante ingresó al Cuerpo Oficial de Bomberos el 26 de mayo de 1989, mediante relación legal y reglamentaria, en el cargo de

Teniente de Bomberos, Código 419, Grado 21; así mismo, que viene laborando en jornada mixta (diurna, nocturna, domingos y festivos), por el sistema de turnos de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (fls. 28 a 30).

Igualmente, de conformidad con las Planillas expedidas por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que contienen la liquidación de los dominicales y festivos clasificados en horas diurnas y nocturnas del demandante, esta demostrado que éste dentro de su jornada mixta, viene alternando una semana de trabajo de 3 días y descansando 4 días, y a la siguiente semana, 4 días de labor y de descanso 3 días, y así sucesivamente (Anexo I).

Ahora bien, de los documentos visibles en el Anexo I del expediente, se encuentra acreditado que la entidad demandada ha venido pagando desde el año 2008, el valor suplementario, el trabajo habitual de domingos y festivos diurno con el 100% y la remuneración ordinaria (para un total de 200%), recargo ordinario nocturno de 35%, recargo dominical y festivo nocturno de 235%, es decir, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto 1042 de 1978.

Entonces, como la entidad demandada le ha concedido al demandante los correspondientes días de descanso remunerado, pues según Certificado expedido el 25 de octubre de 2012 por el Director Ad Hoc de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., éste presta turnos de 24 horas de labor por 24 horas de descanso remunerado, alternando una semana de trabajo de 3 días y descansando 4 días, y a la siguiente semana, 4 días de labor y de descanso 3 días, y además el trabajo dominical y festivo se torna habitual, es claro que no hay lugar a reconocerle al accionante el descanso remuneratorio pretendido; razón por la cual, no es viable el reconocimiento de las horas extras ni de los días compensatorios, y

1654

10013331013201200227
MAURICIO AYALA VASQUEZ
BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

40

mucho menos la reliquidación de prestaciones sociales a partir del año 2008.

Igualmente, tampoco procede la reliquidación de recargos nocturnos ordinarios, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos, dado que teniendo en cuenta el sistema o jornada laboral mediante la cual realizan la labor los miembros del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, es evidente que un Bombero en el mes labora 15 días (120 horas ordinarias mensuales) y tiene turnos de 24 horas (16 horas extras por día), que multiplicados por 15 suman 240 horas extras mensuales y, además, descansa 15 días que son remunerados, lo que significa que para el caso concreto, la entidad demandada justamente liquidó las horas extras sobre 240 horas, de acuerdo a los porcentajes previstos en el Decreto 1042 de 1978, tal como lo corroboran los certificados y planillas que reposan en el Anexo I del expediente.

En ese orden de ideas, se concluye que la entidad demandada ha cancelado al demandante, el trabajo suplementario en jornada mixta, la jornada habitual de domingos y festivos, y los recargos en los porcentajes previstos en los artículos 35 y 39 del Decreto 1042 de 1978; así mismo, que le ha concedido descansos remunerados de 24 horas por las 24 horas de labores.

Ahora, si bien la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha venido ordenando el reconocimiento del trabajo suplementario, recargos, dominical y festivo en la actividad bomberil, naturalmente ha sido porque en esos casos encontró que no se había reconocido y pagado el mismo[7], lo que no sucede en el presente caso.

Así las cosas, se concluye que los actos administrativos demandados, no son violatorios del orden constitucional ni legal y, se

[7] H. Consejo de Estado, Sentencia del 17 de abril de 2008, 2 de abril de 2009 y 28 de enero de 2010.

25

1655

10013331013201200227
MAURICIO AYALA VÁSQUEZ
BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

41

hallan ajustados a la normatividad vigente, gozando de presunción de legalidad.

Las anteriores razones son suficientes para despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

FALLA

PRIMERO. NEGAR *las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia*

SEGUNDO. NOTIFICAR *la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo.*

TERCERO. *Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría del Juzgado, procédase a* ***DEVOLVER*** *a la parte demandante el remanente de la suma consignada para gastos ordinarios del proceso si lo hubiese,* ***DEJAR*** *las constancias de rigor y* ***ARCHIVAR*** *el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

76

1656

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCION SEGUNDA

42

EDICTO Nº 104

PROCESO:	2012-00227
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAURICIO AYALA VASQUEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
CLASE DE PROVIDENCIA:	**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**
FECHA PROVIDENCIA:	30 DE ABRIL DE 2013

CONSTANCIA DE FIJACION

Para notificar a las partes la anterior providencia, se fija el presente ***EDICTO*** *en lugar público de la Secretaria por el término legal de TRES (3) días, Hoy 07 DE MAYO DE 2013 a las 8:00 a.m.*

YADIRA JARAMILLO CARVAJAL
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION

CERTIFICO: *que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaria por el término legal y se desfija hoy 09 DE MAYO DE 2013 a las 5:00 P.m.*

YADIRA JARAMILLO CARVAJAL
SECRETARIA

77

1657

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "E"

MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente:	11001-33-31-013-2012-00227-01
Demandante:	MAURICIO AYALA VÁSQUEZ
Demandado:	BOGOTÁ D.C. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.
Controversia:	RECONOCIMIENTO TRABAJO SUPLEMENTARIO

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 30 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda que negó las pretensiones de la demanda.

DEMANDA

Estuvo orientada a las siguientes declaraciones y condenas[1]:

"PARTE DECLARATIVA:

1. Declarar la Nulidad de:

A) El oficio con Radicado No. 2011EE5106, de fecha 22 de agosto de 2011 firmado por el doctor MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA, Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante el cual responde negativamente a la Reclamación Administrativa presentada por el actor solicitando el reconocimiento, liquidación y pago de horas extras, recargos nocturnos ordinarios y festivos, días

[1].- Cfr. fols. 41 y 42.

28

compensatorios, reliquidación de factores salariales y prestacionales y demás emolumentos a que tiene derecho.

B) La Resolución No. 696 del 3 de noviembre de 2011, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se niega una apelación", confirmando, en todas sus partes el oficio Radicado No. 2011EE5106, del 22 de agosto de 2011.

2. Declarar que al actor de la Demanda, la Entidad accionada le adeuda, las horas extras, recargos nocturnos, compensatorios, dominicales y festivos, reliquidación de factores salariales y prestacionales y demás emolumentos a que tiene derecho, desde el 5 de julio de 2008, de conformidad con los hechos que relataré a continuación.

PARTE CONDENATIVA:

3. Como consecuencia de lo anterior y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, condenar a Bogotá D.C- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, a reconocer, liquidar y cancelar al actor las horas extras, recargos nocturnos, compensatorios, dominicales y festivos, reliquidación de factores salariales y prestacionales, incluyendo en la liquidación y reliquidación la prima de antigüedad, y demás emolumentos a que tiene derecho, desde el 5 de julio de 2008, hasta cuando se produzca la sentencia que ponga fin a la presente litis o se haga efectivo el cumplimiento de la misma, de conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos que se expondrán en el acápite correspondiente.

4. Reconocer INTERESES MORATORIOS desde la fecha en que se dejó de cancelar las sumas de dinero adeudadas, ya que existiendo obligación legal del pago de estos dineros, la no utilización de las sumas de dinero derivadas del derecho a percibir oportunamente estos emolumentos a que tienen derecho, les ha irrogado un perjuicio que sólo es posible resarcir, con el reconocimiento moratorio que se depreca.

5. Condenar al demandado a cumplir la sentencia de conformidad con el artículo 176 del C.C.A. y en caso de mora en el pago, a reconocer los intereses de que trata el artículo 177 de la misma codificación.

6. Los valores líquidos de la condena deberán ser indexados tal como se estipula en el artículo 178 del C.C.A.".

Para fundamentar sus pretensiones expuso[2] los siguientes:

HECHOS:

"PRIMERO. El Señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C. demandante dentro del proceso de la Referencia, ingresó al Distrito el DÍA 26 de MAYO de 1989, actualmente se

[2] Cfr. fols. 42 y 43.

encuentra vinculado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C, bajo la modalidad de provisional y a la fecha desempeña el cargo de TENIENTE DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. Código 419 Grado 21, con una asignación básica mensual de $1.464.274.

SEGUNDO. Mi poderdante labora por el sistema de turnos de 24 horas de labor por 24 horas de descanso no remunerado y por ello debe trabajar habitualmente los días DOMINICALES Y FESTIVOS, según el turno asignado.

TERCERO. La UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. no le ha concedido al señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, los días de descanso compensatorio por cada dominical y festivo laborado por parte del accionante, según disposición legal del artículo 39 del Decreto 1042 de 1.978. Tampoco le ha reconocido, liquidado y cancelar al actor las horas extras, compensatorios, dominicales y festivos, reliquidación de factores salariales y prestacionales y demás emolumentos a que tiene derecho, parcialmente se han cancelado algunos recargos.

CUARTO. El 5 de JULIO de 2011, radiqué con base en el poder conferido por el señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, petición con No. 1-2011-27951 ante la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, oficio dirigido al Doctor SAMUEL MORENO ROJAS, ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual presenté reclamación administrativa de carácter laboral tendiente al reconocimiento, liquidación y pago de horas extras, recargos nocturnos ordinarios y festivos, días compensatorios y reliquidación de factores salariales y prestacionales sociales con la respectiva indexación y demás emolumentos a que tiene derecho mi poderdante.

QUINTO. Mediante oficio dirigido al suscrito por el Doctor MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA, Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, con radicado 2011EE5106 del 22/08/2011, se da respuesta negativa a la reclamación administrativa en el hecho CUARTO, presentada por el suscrito, mediante la cual luego de algunas consideraciones se concluye: "...En consecuencia, atendiendo los criterios legales y jurisprudenciales vigentes y la especialidad e importancia de la labor que desempeñaba, no es viable atender sus peticiones favorablemente pues, hecha la liquidación por ésta entidad y recalculada la nómina no se encuentra un resultado a favor del peticionario."

SEXTO. Mediante oficio radicado bajo el No. 2011ER4984, el peticionario a través de apoderado, interpuso dentro del término legal los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión del 22 de agosto de 2011 que negó la solicitud.

SÉPTIMO. Por medio de la Resolución No. 696 del 3 de noviembre de 2011, "Por medio de la cual se resuelve un

recurso de reposición y se niega una apelación", el Doctor MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA, Director de la Unidad Administración Especial Cuerpo de Bomberos resolvió, confirmar, en todas sus partes, el oficio de 22 de agosto de 2011, así como declarar agotada la vía gubernativa y ordenó su notificación, la cual se surtió el 21 de noviembre de 2011.

OCTAVO. Ante la negativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C., de acceder a la petición del señor MAURICIO VASQUEZ AYALA, queda libre para adelantar esta acción contenciosa, y por consiguiente me ha otorgado poder especial para que la represente acudiendo en consecuencia a esa jurisdicción para que dirima la Litis.

NOVENO. El día 16 de marzo de 2012, se solicitó ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN trámite de Conciliación Prejudicial en Derecho.

DECIMO. La mencionada Audiencia de Conciliación se surtió el día 10 de MAYO de 2012, ante la Procuraduría 56 Judicial II Administrativa, de la cual se procedió a expedir por la Procuraduría citada, el Acta y la Constancia que se anexan."

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La parte demandante señaló como disposiciones violadas[3] los artículos 1º, 2º, 6º, 13, 25, 53, 58 y 229 de la Constitución Política, 84 y 85 del Decreto 01 de 1984, 33, 34, 36, 37, 39, 40 y 42 del Decreto 1042 de 1978, 45 y 46 del Decreto 1045 de 1978 y Decretos 388 de 1951 y 991 de 1974.

Menciona que se pretendía demostrar que la función o labor del bombero como servidor público, era idéntica a la función que cumplía la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos como entidad, pues tenían como característica, cumplir labores permanentes, sin que ninguna se pudiera suspender.

Aduce que, el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos hacía una interpretación errónea de las normas legales vigentes al hacer creer que son lo mismo la jornada de trabajo, y el horario de trabajo.

[3] Fols. 43 a 67

47

Manifiesta que el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, señalaba que para garantizar los derechos de los trabajadores que prestaban dicha actividad y jornada, reconocía y pagaba recargos y concedía 24 horas de descanso compensatorio, en aplicación al principio de favorabilidad del operario; pero la realidad era muy distinta, porque al asimilar la función de la entidad, con la función del bombero y considerar los conceptos de jornada de trabajo y horario de trabajo, como dos conceptos idénticos, estaba desconociendo los derechos Constitucionales y legales, porque se excluían los derechos a percibir horas extras y pagar éstas con base en una jornada de trabajo de 44 horas semanales, como lo establecía el Decreto 1042 de 1978, por no existir jornada laboral legalmente establecida en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Explica respecto a los compensatorios, que no era posible aceptar la interpretación de la demandada, cuando señalaba que, las 24 horas en que el trabajador no laboraba constituían 24 horas de descanso compensatorio, sin tener en cuenta que esas 24 horas no componían un descanso remunerado; los descansos compensatorios serían los que se dieran los días, en que efectivamente se labora, constituyéndose en descansos compensatorios.

Expone sobre el trabajo suplementario, que de acuerdo con la interpretación del ente demandado, todos los días de descanso correspondientes a la modalidad de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, serían remunerados y por lo tanto deberían formar parte del descuento a realizar. Esta interpretación se basaba en una equivocada evaluación de las normas vigentes, al identificar la función de la entidad y su carácter permanente, con la función del bombero que como servidor público, sometido a una jornada de trabajo y horario para el cumplimiento de sus tareas y para garantizarle igualmente sus derechos constitucionales y legales que como trabajador le eran reconocidos. Pero esta modalidad de trabajo de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, lo que ponía de manifiesto era que las 24 horas de descanso correspondían a descanso no remunerado y por lo tanto no podía constituirse en parte del descuento mencionado, si se tenía en cuenta que la parte demandante, cumplía con la jornada laboral legalmente establecida.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La demandada Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, contestó la demanda[4] aduciendo que la entidad no desconoció el derecho al reconocimiento de horas extras del personal de Bomberos, pues de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en sentencia 1022-06 del 17 de abril de 2008, no había discrepancia en el pago de horas extras y demás acreencias laborales.

Agregó que desde los años 60 hasta el 2008, la jurisprudencia había señalado que los servidores del Cuerpo de Bomberos no tenían jornada laboral, porque su función no podía ser suspendida, por tanto de acuerdo con lo establecido en los Decretos 388 de 1951 y 991 de 1974, los servidores del personal operativo tenían un horario de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, horario sobre el cual, se venía reconociendo el pago de recargos diurnos y nocturnos.

Arguyó que, dadas las características especiales de la labor desempeñada por los miembros del Cuerpo Oficial de Bomberos, existía un trato diferente para ellos, con relación a otra clase de empleados Distritales, ya que su labor era especialísima y única, por la actividad de seguridad que desempeñaban, pues no era concebible que a la luz de la Ley 322 de 1996, se prestara un servicio interrumpido.

Añadió que el Decreto 891 de 1995, fue derogado en forma expresa por el Decreto 133 de 2001 y éste a su vez derogado expresamente por el artículo 69 del Decreto 854 del mismo año. En consecuencia era evidente que no había existido una derogación expresa ni tácita del Decreto 388 de 1951, pues, como norma especial, no había sido objeto de anulación.

Mencionó que tampoco se había dado derogación expresa por cuanto no existía en el Distrito Capital ninguna norma posterior al Decreto Distrital No. 388 de 1951 que regulara integralmente el reglamento del personal operativo del Cuerpo de Bomberos y que permitiera entrever una derogatoria de todas las normas en materia de reglamentación de personal, con características especiales.

---

4 - Cfr. *fols. 94 a 115.*

Afirmó que si bien el Decreto 1042 de 1978, en su artículo 33 reguló la *"jornada de trabajo"* ello no desconocía, lo regulado en el Decreto 388 de 1951, pues sus objetos eran distintos, como quiera que la primera de ellas, regulaba, en su artículo 33, la jornada de trabajo de los servidores públicos, es decir, el número de horas que comprendían la actividad pública a desempeñar y que debía estar regulado por el nominador, como horario de trabajo, es decir, el tiempo en que los trabajadores satisfacían el número de horas a laborar. Así las cosas, el Decreto 388 de 1951, reguló el horario de trabajo especial, que debía cumplir el personal operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, sin que fuera contrario a la normativa anterior, por el contrario, desarrollaba y reglamentaba la forma en que se debía prestar tal labor.

Concluyó que los descansos compensatorios no formaban parte de los factores salariales para liquidar otra clase de acreencias laborales y esto obedecía a su objetivo, otorgar un día de descanso al trabajador por las labores prestadas en un día de descanso obligatorio, motivo por el cual, el reconocimiento del día compensatorio en dinero era especialísimo y merecía una aprobación previa a fin de poder cancelarlo con el valor de un día normal de labor, pues, como lo consideraba la norma, éste se brindaría en una jornada hábil de trabajo y tenía su reconocimiento económico por el valor de un día trabajado.

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 30 de abril de 2013[5], negó las pretensiones de la demanda. Los argumentos en que se sustenta su decisión se resumen así:

Refiere el A – quo, que el demandante ingresó al Cuerpo de Bomberos de Bogotá, el 26 de mayo de 1989 mediando una relación legal y reglamentaria desempeñando su labor en una jornada mixta de turnos de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso.

Indica que de acuerdo con las planillas expedidas por la entidad demandada, sobre la liquidación de los dominicales y festivos clasificados en horas diurnas y nocturnas era palpable que dentro de la jornada mixta se venía

5.- Cfr. *fols. 374 a 394*

alternando una semana de trabajo de 3 días, descansando 4 y a la siguiente semana trabajaba 4 días y descansaban 3.

Expone que la parte demandada, venía pagando desde 2008 el valor suplementario, el trabajo habitual de los domingos y festivos diurno con el 100%, la remuneración ordinaria, el recargo ordinario nocturno de 35% y el recargo dominical y festivo nocturno de 235%, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto 1042 de 1978.

Con base en lo anterior, aduce que se demostró que la entidad demandada concedió al demandante los correspondientes días de descanso remunerado, al prestar servicios en turnos de 24 horas de labor, por 24 horas de descanso remunerado, alternando una semana de trabajo de 3 días y de 4 de descanso y luego 4 de descanso por 3 de trabajo, siendo claro que no había lugar a reconocerle al actor el descanso remuneratorio pretendido, por tanto no era viable el reconocimiento de horas extras ni de los días compensatorios, como tampoco la reliquidación de las prestaciones sociales a partir de 2008.

Concluye que igualmente no era procedente la reliquidación de recargos nocturnos ordinarios, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos teniendo en cuenta el sistema o jornada, mediante la cual realizaban su labor. Aduce que era evidente que la entidad demandada había liquidado las horas extras sobre 240 horas de acuerdo con los porcentajes previstos en el Decreto 1042 de 1978, tal y como lo corroboraban los certificados y planillas allegados al expediente. Concluye que el trabajo suplementario en jornada mixta, la jornada habitual de domingos y festivos y los recargos en los porcentajes previstos en los artículos 35 y 39 del Decreto 1042 de 1978 fueron cancelados por el ente demandado.

EL RECURSO

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, en escrito visible a folios 396 a 406, del expediente, así:

Menciona que en primera instancia se señaló que la entidad demandada había cancelado todos los emolumentos a los que tenía derecho, sin sustentar por qué.

3

Aduce que la interpretación objetiva e integral de las normas vigentes y en especial de la Ley 322 de 1996, permitían concluir que los servidores públicos que prestaban sus servicios en la Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos tenían derecho a los emolumentos reclamados porque el concepto de servicio público esencial, conforme a la Ley 322 del 4 de octubre de 1996, se refería al carácter permanente de la función que cumplía la entidad como tal, y no de la labor que desarrollaba el servidor público. Por ello no se podía sustentar que la labor del servidor público se caracterizaba por ser continúa, ininterrumpida y permanente, es decir que estaba sometido a una jornada laboral sin límite, ya que esta sería una posición que pasaría por alto, los derechos laborales.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto del 7 de febrero de 2012 (fol. 414), se ordenó dar traslado a las partes para alegar de conclusión en segunda instancia.

La parte demandante presentó escrito que obra a folios 427 y 428, reiterando lo ya señalado con la demanda y solicitando revocara la sentencia de primera instancia y se accediera a las pretensiones de la demanda.

La parte demandada presentó escrito que obra a folios 415 a 426, sin embargo la abogada que adujo representar a la entidad no acreditó tal condición por lo mismo, éste no se tendrá en cuenta.

Al agente del Ministerio Público no emitió concepto.

CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA FALLAR

Como no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a decidir el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado:

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala determinar si el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, como empleado del Cuerpo de Bomberos de Bogotá, tiene

derecho al reconocimiento y pago de las horas extras diurnas y nocturnas ordinarios, recargo nocturno, dominicales y festivos, y la reliquidación de prestaciones sociales tales como prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, sueldo de vacaciones, como también la reliquidación y cancelación de la diferencia de las cesantías, reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, teniendo en cuenta los reajustes señalados anteriormente, desde el 5 de julio de 2008 hasta la ejecutoria de la sentencia a cargo de Bogotá D.C. Unidad Administrativa Especial -Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

TEORÍA DE LA SALA Y SOLUCIÓN DEL CASO

La Ley 322 de 1996, por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones, señaló inicialmente en su artículo 2º que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas está a cargo de las instituciones bomberiles y es un servicio público esencial a cargo del Estado. Así que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

No obstante lo anterior, la norma citada fue derogada expresamente por la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 *"por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"*[6], donde nuevamente se reitera en su artículo 2º que la labor de las instituciones bomberiles, es verificar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, el que constituyen en sí un servicio público esencial a cargo del Estado.

Ahora, en cuanto a la naturaleza jurídica y clasificación del empleo de bombero, tenemos que el Decreto 785 de 2005, expedido por el Gobierno Nacional "*por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*", en su artículo 4º refiere en cuanto a la naturaleza general de las funciones de los empleados públicos en lo relativo al nivel asistencial, comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los

---

[6].- "ARTÍCULO 53. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga la Ley 322 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contraria".

niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Destacando en su capítulo 4° del Decreto 785 de 2005, como nomenclatura, clasificación y código de empleos en el nivel asistencial, el código 475 está conformado por la denominación del empleo de bombero, en el 417 como sargento bombero y por último en el 419 como teniente bomberos, todos, se repite, del nivel asistencial.

En cuanto a la jornada laboral de los bomberos, la prestación de servicio y su disposición en la ejecución del cargo, se tiene que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Dr. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, en sentencia del 17 de abril de 2008, expediente No. 1022-06, sobre las particularidades propias de las función bomberil y sobre su jornada de trabajo, destacó lo que sigue:

> *"En efecto, dadas las singulares características que cumplía el demandante en su condición de miembro del cuerpo de bomberos, dirigidas a evitar que la comunidad se viera expuesta a situaciones de* ***"grave peligro"****, o a conjurar el riesgo que se pudiera presentar para responder de una manera eficaz y eficiente a la protección de la sociedad y así ampararla de un daño grave originado en un fenómeno natural o por la acción del hombre; el horario de trabajo especial tiene sólida fundamentación en la naturaleza misma de la actividad, la cual requería la prestación del servicio en forma continua y permanente, razón por la cual* ***el Municipio debió reglamentar el horario, tanto para garantizar la prestación efectiva del servicio bomberil, como para garantizar los derechos del trabajador expuesto a dicha actividad, porque no consultaría los principios constitucionales de la dignidad y de la igualdad, la exclusión de las garantías correspondiente a los beneficios de la jornada ordinaria para someterlos a un régimen especial que va en detrimento de sus derechos laborales.***
>
> *La Jurisprudencia de la Corporación ha señalado que por la labor que ejercen las personas vinculadas al cuerpo de bomberos, no están sujetos a una jornada ordinaria de trabajo, si no a una jornada especial, que es la regulada por el ente empleador; y como en el sub lite el ente demandado omitió expedir tal regulación, se debe entender que la jornada de trabajo aplicable al trabajador es la correspondiente a 44 horas semanales fijada en el Decreto 1042 de 1978.*
>
> *Aplicar la tesis según la cual el trabajo desarrollado por el personal de bomberos cuya jornada es excepcional por la*

actividad ejercida y por tanto puede ser de 24 horas diarias y a su vez no generar reconocimiento de trabajo suplementario, ***resulta inequitativo y desigual con disposiciones que sobre esta misma materia existen en el orden nacional y territorial para empleados que realizan otro tipo de funciones que son menos riesgosas que la desarrollada por el actor****; por ende el vacío normativo respecto a esta labor se suplirá con el Decreto 1042 de 1978 porque* ***tratándose de empleados públicos es la Ley y no el convenio la que tiene la autoridad para fijar el régimen salarial de los empleados****. Así mismo se observa, en aras de hacer efectivo este beneficio y atender el principio mínimo de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Carta Política, que* ***se resuelve la controversia respetando la situación más beneficiosa al trabajador"*** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Luego, el artículo 131 del Decreto Distrital 991 de 1974, estableció que los empleados distritales laborarán conforme a los horarios establecidos mediante resolución interna de cada una de las dependencias de la Administración Distrital, y "*en todo caso hasta 48 horas semanales*".

En lo relevante al caso, la Resolución 656 del 29 de diciembre de 2009, de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos, dispuso que "*la jornada máxima especial laboral para los servidores públicos uniformados que pertenecen a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, es sesenta y seis (66) horas semanales*".

Con todo, ha considerado la Sala[7] que *"la actividad bomberil es de carácter permanente y se presta de forma continua e ininterrumpida, y para cumplir con la misma la jornada laboral del personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, fue establecida ""mediante el sistema de tunos de 24 horas de labor por 24 horas de descanso remunerado"", esto para la jornada laboral ordinaria que además incluye: (i) horas diurnas y horas nocturnas, (ii) domingos y festivos y se alterna así: en una semana se laboran cuatro (4) días y se descansan tres (3), y la siguiente semana, se laboran tres (3) días y se descansan cuatro(4)".*

Así, para continuar con el estudio del caso, se revisará cada una de las prestaciones que solicita su reconocimiento al actor, para determinar así la normatividad que rige el caso y si es o no viable su reconocimiento a la parte demandante:

---

[7].- En estos términos se discutió al interior de esta Sala de Decisión: Tribunal Administrativo de Cundinamarca. – Sección Segunda - Subsección "E"- Magistrada Dra. FANNY CONTRERAS ESPINOSA.

A) RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS

En cuanto a las horas extras se tiene, que como se anotó con anterioridad, el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33, refiere que en lo relativo a la jornada de trabajo que la asignación mensual fijada corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales y los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Ahora, el artículo 36 y 37 del citado Decreto en cuanto al pago de las horas extras diurnas y nocturnas refieren relevantemente que:

> *"Artículo 36.- De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.*
>
> *a. El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:*
>
> *El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico. (Decreto 10 de 1989)*
>
> *El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.*
>
> *b. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.*
>
> *c. Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.*
>
> *d. En ningún caso podrá pagarse más de 50 horas extras mensuales. (Decreto 10 de 1989)*
>
> *e. Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo."*
>
> *"Artículo 37.- De las horas extras nocturnas. Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.*

110

Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

En todos los demás aspectos el trabajo extra nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior."

En el caso en estudio, se encuentra demostrado con relación al vínculo laboral del demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** y sus tiempos de servicio, lo que sigue:

"Que revisada la historia laboral, el (la) señor (a) MAURICIO AYALA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.995, y de conformidad con lo solicitado en oficio No. 2011ER3862, certifico lo siguiente:

2. Su vínculo laboral es mediante nombramiento en Carrera Administrativa

3. Actualmente se desempeña en el cargo de TENIENTE DE BOMBEROS Código 419 Grado 21.

4. Ingresó al Distrito (Cuerpo Oficial de Bomberos Secretaría de Gobierno) el día 26 de mayo de 1989 y a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos el día 1 de enero de 2007.

5. (...)

6. Los salarios básicos devengados para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 son:

PERÍODO	*CARGO*	*CÓDIGO*	*GRADO*	*ASIGNACIÓN BÁSICA*
1 de enero al 31 de diciembre de 2008	*TENIENTE DE BOMBEROS*	*419*	*21*	*$1.263.893*
1 de enero al 31 de diciembre de 2009	*TENIENTE DE BOMBEROS*	*419*	*21*	*$1.365.890*
1 de enero al 31 de diciembre de 2010	*TENIENTE DE BOMBEROS*	*419*	*21*	*$1.407.414*
1 de enero al 30 de junio de 2011	*TENIENTE DE BOMBEROS*	*419*	*21*	*$1.464.274*

(Fols. 28 a 30).

Como lo señaló la misma demandada y, conforme se corrobora de los certificados allegados en su momento, el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, laboró jornadas laborales de 24 horas labor, por 24 horas de descanso, distribuidos en dos secciones de acuerdo a las necesidades y requerimientos para la prestación del servicio:

Así, la Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, certificó en cuanto a los turnos de trabajo prestados por el demandante lo que sigue:

MES	***AÑO 2008***	***AÑO 2009***	***AÑO 2010***	***AÑO 2011***
Enero	*1*	*1*	*1*	*1*
Febrero	*1*	*1*	*1*	*1*
Marzo	*2*	*2*	*1*	*1*
Abril	*1*	*1*	*1*	*1*
Mayo	*1*	*2*	*1*	*1*
Junio	*1*	*1*	*1*	
Julio	*1*	*2*	*1*	
Agosto	*1*	*2*	*1*	
Septiembre	*1*	*2*	*1*	
Octubre	*1*	*2*	*1*	
Noviembre	*1*	*2*	*1*	
Diciembre	*1*	*1*	*1*	

AÑO	*Sección*	*Enero /Día*	*Febrero / Día*	*Marzo /Día*	*Abril /Día*	*Mayo /Día*	*Junio /Día*	*Julio /Día*	*Agosto /Día*	*Sept /Día*	*Oct/Día*	*Nov/ Día*	*Dic/ Día*
2008	*1*	*Impar*	*Par*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*
	2	*Par*	*Impar*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*
2009	*1*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*
	2	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*
2010	*1*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*
	2	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*
2011	*1*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*
	2	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Impar*	*Impar*	*Par*	*Par*

(fol. 28 y 29).

Teniendo en cuenta lo anterior y, como quiera que fue evidentemente certificado por la misma entidad accionada, se determina que el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** en condición de miembro del Cuerpo Especial de Bomberos en el cargo de Teniente de Bomberos Código 419 Grado 21, ha estado laborando al servicio de la demandada sujeto a jornada mixta de labor, en turnos

de 24 horas, en ocasiones nocturnas y diurnas extras, alternando en una semana cuatro días y descansando tres y en la siguiente laborando tres días y descansando cuatro, de forma sucesiva.

Lo anterior para demostrar que el demandante labora algunas semanas 72 horas (3 días de labor y cuatro de descanso) y otras 96 (4 días de trabajo y 3 días de descanso), superando evidentemente las 44 horas semanales que señala el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 para la jornada ordinaria.

En este escenario y no necesita mayores análisis, el actor laboró al servicio de la demandada excediendo el límite de las 44 horas semanales de trabajo suplementario que debe en todo ser reconocido a su favor.

De lo visto anteriormente se evidencia que en la liquidación de horas extras, la administración deberá tener en cuenta el límite establecido en el literal d) del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, modificado por el Decreto 10 de 1989.

No obstante tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de fecha 28 de enero de 2011, radicación No. 66001-23-31-000-2003-00042-01 (1019-06) M.P. Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, si por razones de descanso remunerado, vacancias, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se deben verificar al momento de liquidar la condena por la entidad demandada, las horas extras laboradas por la parte actora no llegan a superar el límite de 50 horas extras que establece la normativa en cita, sólo procederá el reconocimiento y pago del número de horas extras efectivamente laboradas.

Igualmente en lo concerniente al reconocimiento y pago del tiempo compensatorio por exceso de horas extras, como quiera que el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, laboró en turnos y recibió compensatorios en ese concepto, así que efectivamente deberá cancelarse sólo el tiempo que efectivamente haya sido laborado.

B) RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS.

59

En cuanto a los recargos nocturnos, dominicales y festivos, se observa que el pago de los recargos nocturnos, el artículo 35 del Decreto Ley 1042 de 1978 consagra lo siguiente:

> *"ARTICULO 39. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.*
>
> *La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual.*
>
> *Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ordinario en días dominicales y festivos."*

Sobre este preciso punto, se pudo constatar que la demandada certificó con oficio suscrito por la Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, los recargos que trabajó el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, fueron devengados por ella así:

AÑO	RECARGO FESTIVO DIURNO 200%		RECARGO FESTIVO NOCTURNO 235%		RECARGO ORDINARIO NOCTURNO 35%	
	Valor	No. Horas	Valor	No. Horas	Valor	No. Horas
2008	4.763.619	467	5.096.193	424	3.181.106	1.776
2009	4.821.193	427	5.428.158	409	3.257.494	1.647
2010	3.990.405	341	5.072.963	369	3.033.054	1.482
2011	2.320.095	192	2.812.136	198	1.896.609	894

(fol. 29).

Teniendo en cuenta que en el caso del demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** resulta aplicable el Decreto 1042 de 1978 y que de conformidad con el principio de inescindibilidad normativa, dicho estatuto no puede escindirse en su aplicación, para la Sala resulta de suma claridad que la liquidación de los recargos nocturnos a que tiene derecho la accionante y que le

64

han sido reconocidos por la parte demandada, se efectúe teniendo en cuenta 190 horas mensuales, pues este es el valor que resulta de multiplicar la jornada máxima legal que rige al actor según el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 (44 horas semanales), por el valor que se obtiene de dividir las 52 semanas del año en 12.

Bajo esta óptica y conforme lo anunciado con anterioridad, es preciso aclarar que el Acuerdo 3 de 1999, que sería aplicable del demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** por formar parte de la "*Administración Central del Distrito Capital*", dispone que en ningún caso se pagará mensualmente por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario, hecho que pone en evidencia la entidad demandada en todas sus apariciones procesales "*sin embargo, en el caso que nos ocupa, el actor laboró por el sistema de turnos de 24 horas de labor y 24 horas de descanso, y dicha jornada fue distribuida así (en un mes laboraba los días impares y en el siguiente días pares) es decir, que laboró dominicales y festivos de manera habitual, lo que impone deducir que lo que le correspondía percibir por dichos conceptos superaba el 50% de su remuneración básica, así las cosas, resultaría inconstitucional e ilegal imponerle al accionante el límite establecido en el citado Acuerdo, por lo que se impone su inaplicación para el caso que nos ocupa, como quiera que el actor ya prestó el servicio en la forma indicada – por turnos – sin que existiera un régimen especial contemplado para el servicio bomberil que desarrollaba*"[8].

Visto lo anterior, es procedente que se reconozcan al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, las diferencias que resulten de reliquidar los recargos nocturnos, teniendo en cuenta para el efecto los recargos en los porcentajes que determina la Ley, así como la jornada laboral ordinaria de 44 horas mensuales establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que equivale a 190 horas al mes, descontando claro está, las situaciones administrativas presentadas, así como el descanso remunerado que se haya reconocido a la accionante.

Ahora, en cuanto a los dominicales y festivos refiere relevantemente el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, lo siguiente:

"ARTICULO 39. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Sin perjuicio de lo que dispongan

[8].- En estos términos se discutió al interior de esta Sala de Decisión: Tribunal Administrativo de Cundinamarca. – Sección Segunda - Subsección "E"- Magistrada Dra. FANNY CONTRERAS ESPINOSA.

normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ordinario en días dominicales y festivos."

Por tal razón, la Sala encuentra que al igual que lo ocurrido con los recargos nocturnos, el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** tiene derecho al reconocimiento y pago de las diferencias que resulten de reliquidar los recargos dominicales y festivos, tomando para el efecto los recargos en los porcentajes que determina la Ley, así como la jornada laboral ordinaria establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que corresponde a 190 horas mensuales, previo descuento de las situaciones administrativas que se hayan presentado y los descansos remunerados de los que se haya beneficiado el actor como quiera que se inaplica para el caso el Acuerdo Distrital No. 03 de 1999, conforme lo ya anotado.

C) Descanso compensatorio

En este punto se destaca, que el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** solicita el reconocimiento impago de descanso compensatorio. Ahora[9]: *"como quiera que el actor solicita el reconocimiento y pago de "...descansos compensatorios conforme al inciso primero del artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978, en concordancia con el literal e) del artículo 36 de la misma norma, por haber laborado de manera ordinaria domingos y festivos..."*, habrá de precisarse que, no es dable acceder a tal pretensión, toda vez que esta Sala acoge el planteamiento que frente a esta pretensión realizó el Consejo de Estado en la sentencia citada en precedencia, de 17 de abril de 2008, expediente 66001-23-31-000-2003-0041-01 (1022-06), Consejero Ponente Dr. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, en la que discurrió así: "*Advierte la Sala* ***que el descanso compensatorio surge del trabajo realizado en días que no son hábiles, y como quedó demostrado en el***

[9] - Ibídem.

46

plenario que el actor laboraba 24 horas pero descansaba otras 24, no hay lugar a reconocimiento del descanso remuneratorio.".

62

"De acuerdo con el anterior derrotero jurisprudencial, y como quiera que en el proceso se demostró de manera fehaciente que el actor prestó sus servicios por turnos y que en una semana descansaba tres (3) días y en la siguiente cuatro (4) días, no hay lugar al reconocimiento de los descansos compensatorios solicitados, ya que su reconocimiento generaría doble beneficio para el trabajador, en virtud de que en su momento el actor disfrutó de dichos descansos".

No se pasa inadvertido en este punto, que tal como quiera que existe derrotero jurisprudencial sobre el tema, no debe entenderse que se accede a un doble reconocimiento, así se harán los descuentos que correspondan a descontarán para tales efectos los días de descanso remunerado, vacancias, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al servidor público, toda vez que existe presenten jurisprudencial sobre el tema y, en últimas resulta ser una decisión basada en justicia.

Máxime cuando así lo ha señalado ya ésta Corporación, en su Sección Segunda, Subsección "C", en sentencia del 4 de octubre de 2012, radicado 11001-33-31-019-2010-00371-01, demandante WILLIAM ALBERTO CASTILLO PINZÓN, demandado Distrito Capital – Secretaría de Gobierno Distrital – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, donde al revisar un idéntico asunto como el aquí planteado, determinó relevantemente lo que sigue:

> *"Al respecto y conforme se ha venido señalando, en virtud del principio de inescindibilidad normativa, no resulta acorde a derecho la liquidación de los recargos nocturnos, dominicales y feriados efectuada por la entidad habida cuenta que el actor tiene derecho a que la liquidación de los recargos se efectúe teniendo en cuenta un total de 190 horas mensuales y no de 240, pues el primer valor resulta de multiplicar las horas que constituyen la jornada máxima legal (44 horas), por el valor que se obtiene de dividir las 52 semanas del año por los 12 meses.*
>
> *Así las cosas, la Sala encuentra procedente el reconocimiento efectuado por el juzgado de primera instancia de las diferencias que resulten de reliquidar los recargos nocturnos, dominicales y feriados, teniendo en cuenta para el efecto, los recargos en los porcentajes que determina la ley, así como la jornada laboral ordinaria de 44 horas mensuales establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que equivale a 190 horas al mes, descontando claro está, las situaciones administrativas presentadas, así como el descanso remunerado que se haya reconocido al accionante.*

63

No ocurre lo mismo con relación al reconocimiento de los días compensatorios de que tratan el literal e) del artículo 36 y el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 en atención a que, según se verifica en la sentencia de 2 de abril de 2009 proferida por el Consejo de Estado, estos ya se encuentran contemplados con el reconocimiento de las 24 horas de descanso de las que disfrutan los empleados del Cuerpo Oficial de Bomberos".

D) Reliquidación de cesantías, primas y factores salariales

Por último en cuanto a la reliquidación de cesantías primas y demás factores salariales, conforme lo determina el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, establece qué factores deben ser tenidos en cuenta para la liquidación del auxilio de cesantías, así las cosas, la norma en cita refiere:

"Artículo 45.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación y la prima técnica;

c) Los dominicales y feriados;

d) Las horas extras;

e) Los auxilios de alimentación y transporte;

f) La prima de navidad;

g) La bonificación por servicios prestados;

h) La prima de servicios;

i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;

j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;

k) La prima de vacaciones;

l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;;

ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968." (Resaltado y Subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, el artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978, dispone que las horas extras, dominicales y feriados, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso

obligatorio, constituyen factor de salario para la liquidación de las prestaciones sociales, dentro de las cuales tenemos las cesantías e intereses de éstas, por lo tanto, es deber del empleador incluir aquellos conceptos en la liquidación que aquí se ordena, toda vez que así lo determinó el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, expediente 25000 23 25 000 2006 07509 01 (0112-09), Consejero Ponente Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, al indicar que la relación de factores establecida en el precitado Decreto 1045 de 1978, no es taxativa, en el entendido que el salario lo constituyen "*...todas aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé...*"., de suerte que, deberá entenderse que el pago de prestaciones sociales tales como prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, deberá ser reajustado con los nuevos valores que surgen del pago de las horas extras, complementarias y trabajo suplementarios que le son adeudados al demandante.

Así las cosas, habrá de reconocerse el valor del reajuste por concepto de horas extras y trabajo suplementario a favor del demandante, valores que deberán reajustar el monto del reconocimiento del pago de prestaciones sociales tales como: prima de servicios, prima de navidad, vacaciones.

Fuerza concluir entonces que[10]: "***al accionante debe aplicársele lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978 (artículos 33, 35, 36, 37 y 39) de manera integral, esto es, debe tenerse en cuenta para la liquidación del trabajo suplementario*** ***(i)*** *que la jornada laboral para actividades continuas como la que prestan los bomberos que carecen de una reglamentación especial, es de 44 horas semanales (190 mensuales);* ***(ii)*** *cuando dicha actividad implique la prestación del servicio en horario nocturno, estas horas deben reconocerse con un recargo del 35% o en su lugar compensarse con periodos de descanso;****(iii)****cuando por razones del servicio fuere necesario realizar las labores excediendo el horario ordinario (44 horas semanales) debe reconocerse al empleado horas extras diurnas y nocturnas, o concederle descansos compensatorios, pero las horas extras no podrán superar el máximo de 50 horas extras mensuales, en caso de que ello acaeciera, se debe reconocer al empleado un tiempo compensatorio que equivale a un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo;****(iv)****las horas extras nocturnas equivalen al trabajo ejecutado excepcionalmente entre las seis (6) de la tarde y las seis (6) de la mañana, las cuales se deben reconocer con un incremento del 75%;* ***(v)*** *cuando los empleados deban trabajar de forma habitual*

[10] En estos términos se discutió al interior de esta Sala de Decisión: Tribunal Administrativo de Cundinamarca. – Sección Segunda - Subsección "E"- Magistrada Dra. FANNY CONTRERAS ESPINOSA.

los dominicales y festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo".

VIGENCIA DE LA LEY 322 DE 1996

Inicialmente esta Sala de decisión[11] había acogido la postura de que el reconocimiento se efectuara desde el momento en que se acreditó esos valores o por lo menos fueron solicitados en vía gubernativa - 5 de julio de 2011 -, pagos que debían ser efectuados por Bogotá - Distrito Capital - Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

No obstante lo anterior, si bien inicialmente la norma que regía el caso del Cuerpo de Bomberos era la Ley 322 de 1996, ésta norma fue derogada expresamente por la Ley 1575 de 2012, *"por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"*, que estatuyó la carrera administrativa para los cuerpos de bomberos del país y, en su artículo 51, modificó la Ley 909 de 2004 adicionándola en su artículo 4º y, consideró como sistemas específicos de carrera administrativa el que regula el personal que presta sus servicios a los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Ahora, la Ley 1575 de 2012, fue reglamentada por el Decreto 256 de 20 de febrero de 2013, *"Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos"*, que en su artículo 1º refiere que el Sistema Específico de Carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, tiene por objeto propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de estos; ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y la promoción en el servicio; promover el desarrollo integral, la capacitación, la participación y el bienestar de sus empleados.

11.- Ver entre otras: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, sentencia del 22 de enero de 2013, expediente No. 25000 23 25 000 2011 00533 01, demandante RICARDO BOLÍVAR ROJAS, demandado: DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO, Magistrada Ponente Dra. LILIA APARICIO MILLÁN.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Sentencia del 28 de junio de 2012 expediente No. 25000 23 25 000 2010 00271 01, demandante: FRANCISCO SABOGAL, demandado: DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO, Magistrada Ponente Dra. LILIA APARICIO MILLÁN.

Mencionado en su artículo 4°, en cuanto a la clasificación de los empleos lo que sigue:

> *"ARTÍCULO 4o. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos públicos de la planta de personal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que corresponde a los cargos de Director y Subdirector, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.*
>
> *Los empleos públicos de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, estarán agrupados así:*
>
> ***A. Operativo***
>
> ***Está integrado por los empleos que tienen asignadas funciones misionales relacionadas con la gestión del Riesgo y Desastres, el cual se regirá por el Sistema Específico que se adopta en el presente decreto.***
>
> *B. Administrativo*
>
> *Está integrado por los empleos que tienen asignadas funciones administrativas o de apoyo al área misional; y estarán regidos en el ingreso, permanencia y retiro por el Sistema General de Carrera Administrativa"* (Resaltado y Subrayado fuera de texto).

A su turno, en su artículo 6°, en cuanto a la estructura del escalafón, señala:

> ***"El Escalafón del Cuerpo Operativo de los Cuerpos Oficiales de Bomberos*** *estará conformado por dos (2) categorías: Oficiales y Suboficiales. Cada categoría está conformada por diferentes grados, así:*
>
> *a) Categoría de Oficiales:*
> *1. Comandante de Bomberos.*
> *2. Subcomandante de Bomberos.*
> *3. Capitán de Bomberos.*
> *4. Teniente de Bomberos.*
> *5. Subteniente de Bomberos.*
> *b) Categoría de Suboficiales:*
> *1. Sargento de Bomberos.*
> *2. Cabo de Bomberos.*
>
> *3. Bombero.*

Los anteriores grados son los máximos establecidos para el Escalafón del Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Corresponderá a cada municipio, a través de la autoridad competente, adoptar la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos que requiera para el cumplimiento de la función, para lo cual deberá respetar la gradualidad del escalafón con el fin de permitir la movilidad de los servidores al interior del mismo". (Resaltado y Subrayado fuera de texto).

Es evidente que a partir de la expedición el Decreto 256 de 2013 - *20 de febrero de 2013*-, la carrera de bomberos se encuentra reglamentada y constituye un sistema específico de carrera, de suerte que, conforme el artículo 4° ya transcrito, efectivamente los cargos de bomberos tanto de oficiales como de suboficiales, **corresponden al grado operativo**, pues su función es misional dentro de la entidad y por consiguiente no tiene derecho ni a horas extras ni recargos suplementarios.

Así las cosas, se reconocerá el valor del concepto de horas extras y la reliquidación de recargos nocturnos, dominicales y festivos, desde 5 de julio de 2008 hasta el 20 de febrero de 2013 - fecha en que entró a regir el Decreto 256 de 2013[12]- a cargo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, como quiera que el demandante solicitó el pago de las horas extras y demás prestaciones sociales el 5 de julio de 2011[13], operando el fenómeno de la prescripción de las diferencias reclamadas de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969[14], así como lo establece el artículo 151[15] del Código Procesal Laboral.

---

[12].- *"Artículo 33. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación".*

[13].- *Fols. 3 y 4.*

[14] *Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968;*

"ARTÍCULO 102. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, **interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual**."

En similares términos al artículo transcrito, había establecido el Decreto 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales";

"**ARTÍCULO 41.-** Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, **interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual**." *(Destaca la Sala).*

No se olvida que, en el evento que a la fecha en que quede ejecutoriada la presente decisión el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, se encuentre retirado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá, o su retiro haya acaecido antes del 20 de febrero de 2013, **deberá hacerse el reconocimiento respectivo hasta la fecha que laboró efectivamente a la entidad demandada, conforme a las consideraciones referenciadas en la presente decisión judicial.**

Como el argumento central de la demandada radica en señalar, que el cargo de Teniente de Bomberos Código 419 Grado 21, ocupado por el demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** es un cargo de nivel operativo, que en tal condición se canceló su jornada laboral como mixta y, se pagó su valor de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 1042 de 1978, afirmando relevantemente que al efectuar la correspondiente liquidación, se presenta un saldo a favor de la entidad demandada toda vez que se cancelaron sumas adicionales.

Al respecto como se señaló con antelación, la liquidación efectuada por la entidad no era la que correspondía, toda vez que la jornada laboral realizada por la accionante, no fue mixta – por turnos- sino ordinaria y, en tal sentido debía cancelarse las sumas que por derecho le corresponden, así las cosas, era dable el reconocimiento solicitado, **aclarando que en el evento que, luego de una minuciosa liquidación resultare algún tipo de saldo a favor de la entidad demandada, ésta no debe ser descontada a la parte demandante ni se ordenara su devolución como quiera que dichos dineros se entienden recibidos de buena fe, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 136 del C.C.A.**

Bajo las anteriores consideraciones, se procederá a revocar la sentencia por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, como quiera que existe fundamento jurídico y legal para reconocer el valor de trabajo

---

"Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Decreto - Ley 2158 del 24 de junio de 1948;

"**ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.** Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, **interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual**." *(Destaca la Sala).*

53

suplementario que realizó la parte demandante y que no fue cancelado por la demandada en su debido momento.

Ahora bien, para ajustar las sumas que resulten a favor del demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, al tenor del artículo 178 del C.C.A., se aplicará la fórmula que de tiempo atrás tiene establecida la Sección Tercera del Consejo de Estado, según el valor presente se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente al salario devengado, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes para cada salario, comenzando por la que efectivamente se canceló al demandante en su momento, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Por tratarse de una suma fija de dineros reconocidos se actualizarán de la siguiente manera:

El valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente al último día del mes en que se ejecutoríe esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en se efectuó el pago).

Finalmente no se condenará a la parte vencida al pago de costas, en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E"**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, que negó las pretensiones de la demanda.

En su lugar se dispone:

SEGUNDO.- INAPLICAR en el presente caso el inciso final del artículo 4º del Acuerdo 3º de 1999 del Concejo de Bogotá D.C., por las razones expuestas.

TERCERO.- DECLARAR la nulidad de los actos administrativos que a continuación se describen: (i) Oficio No. 2011EE5106 del 22 de agosto de 2011 y (ii) Resolución 696 del 3 de noviembre de 2011, emitidos por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., en lo que le resultó desfavorable al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ** respecto de sus peticiones de reconocimiento, liquidación y pago de 50 horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan el tope indicado, recargo nocturno ordinario del 35%, el doble de remuneración por festivos y dominicales, y reliquidación de factores salariales y prestaciones sociales, con fundamento en los conceptos que aquí se relacionan, salvo los descansos compensatorios remunerados por dominicales y festivos y los recargos festivos diurnos del 200% y nocturnos del 235%, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO.- CONDENAR a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón a un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo, dominicales y festivos en razón al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, y recargo ordinario nocturno del 35% por las horas extras nocturnas laboradas ordinariamente por el actor, sin incluir descanso compensatorio remunerado por laborar en estos domingos y festivos, por los períodos comprendidos entre el 5 de julio de 2008 hasta el 20 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 39 del Decreto 1042 de 1978, para lo cual deberá descontarse lo cancelado por el sistema de recargos utilizado por la parte pasiva, únicamente por los periodos

ordenados en este ordinal. En el evento que a la fecha en que quede ejecutoriada la presente decisión, el demandante se encuentre retirado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá, o su retiro haya acaecido antes del 20 de febrero de 2013, **deberá hacerse el reconocimiento respectivo hasta la fecha que laboró efectivamente a la entidad, conforme a las consideraciones referenciadas en la presente decisión judicial.**

Para liquidar lo dispuesto en este ordinal, deberá tenerse cuenta como jornada máxima mensual legal, 190 horas; a su vez se descontarán para tales efectos los días de descanso remunerado, vacancias, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al servidor público; por consiguiente, se pagará la diferencia que se genere entre los valores reconocidos por el sistema que venía aplicando la entidad demandada, y los que surjan de la orden que aquí se impone, de conformidad con lo precisado en las consideraciones.

QUINTO.- ORDENAR que en caso de que surjan diferencias a favor de las accionadas respecto de la accionante en virtud de la liquidación que ella efectúe, ésta se abstendrá de exigir el reintegro de suma alguna al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.500.995 de Bogotá, por concepto de dichas diferencias, pues las mismas fueron percibidas de buena fe, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 136 del C.C.A., de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO.- CONDENAR a la accionada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS** a reliquidar la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y el sueldo de vacaciones, las cesantías y demás factores salariales y prestacionales causados por el demandante, teniendo en cuenta los mayores valores que se causen por virtud de las órdenes emitidas en esta sentencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978, al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.500.995 de Bogotá, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las mismas.

1686

SÉPTIMO.- La parte demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro del plazo indicado en el artículo 176 del C.C.A.

OCTAVO.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 177 del C.C.A.

NOVENO.- Las sumas a reconocer y pagar por parte de la entidad accionada, deben ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.C.A., aplicando la fórmula adoptada por el Consejo de Estado, de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa.

DÉCIMO.- Sin condena en costas en esta instancia dentro del proceso promovido por **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.500.995 de Bogotá contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**.

ONCE.- Por Secretaría, procédase a comunicar la sentencia conforme lo ordena el artículo 62 de la Ley 1395 de 2010 y en firme esta decisión, devolver el expediente al Juzgado de origen.

DOCE.- Si la parte demandante lo solicita, por Secretaría expídasele copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en las presentes diligencias, con las constancias y certificaciones de que trata el artículo 115 del C.P.C., especialmente de notificación y ejecutoria, de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

Reconócese al Dr. JUAN CARLOS BUITRAGO CADAVID como apoderado del Bogotá D.C. Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 430).

La anterior decisión fue discutida y aprobada en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
Magistrado

LILIA APARICIO MILLAN
Magistrada

FANNY CONTRERAS ESPINOSA
Magistrada

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
de Descongestión
SUBSECRETARIA COMÚN

HOY 10 MAR. 2015 se fija el presente en lugar público de esta secretaría para el término legal para notificar a las partes, la providencia anterior.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
de Descongestión
SUBSECRETARIA COMÚN

En Bogotá D C hoy 13/3/15 se notificó al señor(a)

Procurador (a) Judicial No 7 mp la providenc

anterior

Procurador

1687

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
EN DESCONGESTIÓN
SUBSECRETARÍA COMÚN
SECCION SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

73

EDICTO

No. S2-EF-456

LA SUBSECRETARÍA COMÚN PARA LOS DESPACHOS DE LOS MAGISTRADOS EN DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –EN DESCONGESTIÓN-, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	**11001-33-31-013-2012-00227-01**
CLASE DE PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
MAGISTRADO PONENTE:	**JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA**
DEMANDANTE:	**MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**
DEMANDADO:	**BOGOTA D.C.-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.**
FECHA SENTENCIA:	**3 DE MARZO DE 2015**
INSTANCIA:	**SEGUNDA**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACION

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Subsecretaría común por el término legal de tres (3) días, hoy **10 DE MARZO DE 2015 a las 8:00 A.M. y se desfija hoy 12 DE MARZO DE 2015 a las 5:00 P.M**

CONSTANCIA DE TÉRMINO DE EJECUTORIA

Igualmente se informa que de conformidad con el Artículo 331 del C.P.C., el término de ejecutoria de la providencia corre por el término de TRES (3) DIAS, comprendidos entre el **13 DE MARZO DE 2015 a las 8:00 am Y EL 17 DE MARZO DE 2015 a las 5:00 pm.**

DEYVID ALEXANDER TAVERA GONZÁLEZ
SECRETARIO

ELABORO/REVISO
Juan R.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

18

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 7ª No. 13-27 PISO 6º TEL: 284 43 26

BOGOTÁ D.C. VEINTITRÉS (23) de ABRIL de DOS MIL QUINCE (2015).

EXPEDIENTE N° 1100 13335 013 2012 00227 00

DEMANDANTE: MAURICIO AYALA VÁSQUEZ

JUEZ: YANIRA PERDOMO OSUNA

Las anteriores **fotocopias** en CINCUENTA Y CINCO (55) folios son **AUTENTICAS** tomadas del expediente antes mencionado.

Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dicha providencia se encuentra debidamente **NOTIFICADA** a las partes y legalmente **EJECUTORIADA** el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

Actuó como apoderado de la parte demandante el Doctor **JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot (Cundinamarca) y Tarjeta Profesional No. 51.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Secretaria

ALICIA PAMELA JARAMILLO MARULANDA

16 54 71

74

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA
Abogado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SECRETARIA GENERAL
2012 MAY 11 P 3:07
RECIBIDO

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda
E.S.D.

Referencia: Poder para adelantar Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

MAURICIO AYALA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.500.995** de **Bogotá**, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS; representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, o quien haga sus veces, a fin de que, previos los trámites del proceso ordinario contencioso – administrativo, se declare la NULIDAD de los actos administrativos: Mediante el cual dio respuesta negativa a la reclamación administrativa presentada por el suscrito, relacionada con el reconocimiento, liquidación, reliquidación y pago de factores salariales y prestacionales y del Acto Administrativo, por medio del cual se resuelven los recursos interpuestos o se declara agotada la Vía Gubernativa, y el consiguiente RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consistente en el reconocimiento, la liquidación, reliquidación y pago de horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos, liquidación y cancelación de recargos nocturnos en días ordinarios, dominicales y festivos y liquidación y pago de días compensatorios por labores en festivos y dominicales, y demás emolumentos a que tenga derecho conforme a la normatividad vigente para empleados públicos.

Igualmente, la reliquidación y cancelación de diferencias por primas de navidad, primas de servicios, primas de vacaciones, sueldo de vacaciones, incluyendo lo pertinente a horas extras y recargos nocturnos, reliquidación de cesantías incluyendo los ingresos totales percibidos, pensiones, cotizaciones para la pensión y demás emolumentos a que tenga derecho de acuerdo con la normatividad

Carrera 8 No. 12-21, Ofic. 404-405, teléfonos 2833058 - 3102706857 Bogotá D.C. E-Mail. jeligarcia49@hotmail.com

4

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA
Abogado

vigente, todo ello con la respectiva indexación, conforme con el índice de Precios al Consumidor, y los respectivos intereses, desde el momento de su exigibilidad, hasta la ejecutoria del respectivo fallo judicial o del acuerdo conciliatorio, e igualmente hasta la fecha del pago efectivo inclusive, a que tenga derecho como funcionario público de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá .

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, desistir, formular las pretensiones inherentes a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, intervenir en todas las actuaciones administrativas, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar ante la respectiva autoridad administrativa el cumplimiento de la sentencia que le ponga fin al proceso, en caso de resultar favorable y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

Solicito a ustedes, reconocer personería al Doctor JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, en los términos y para los efectos señalados en el presente poder.

Cordialmente,

Mauricio Ayala Vasquez
MAURICIO AYALA VASQUEZ
C.C. **79.500.995** de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogota D.C

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

AYALA VASQUEZ MAURICIO

Identificado con: C.C. 79500995
Tarjeta Profesional: ********** C.S.J

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas. y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota, D.C. 06/03/2012 a las 10:59:32 a.m. 3

1saoossaoqop0ol0

x Mauricio Ayala Vasquez

Indice Derecho

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Acepto,

Jorge Eliécer García M.
JORGE ELIÉCER GARCIA MOLINA
C.C. **11.298.767** de Girardot (Cundinamarca)
T.P. **51415** del **C.S.J.**

Carrera 8 No. 12-21, Ofic. 404-405, teléfonos 2833058 - 3102706857 Bogotá D.C. E-Mail. jeligarcia49@hotmail.com

1635 76

75

2.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
TRIBUNAL ADMT DE CUNDINAMARCA
fué presentado por:
GARCIA MOLINA JORGE ELIECER
Quien se identificó con:
CC. No.11.298.767 de GIRARDOT
y la Tarjeta Profesional No.: **51.415.CSJ**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

Jorge Eliecer García M.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 15/03/2012 1:26 p.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

Func.ó: JORGE FORERO

5

Al contestar cite Radicado: 2019R003041 Id: 6317
Folios: 5 Fecha: 2019-05-24 8:16:19
Anexos: 0
Origen : JORGE ELIECER GARCIA MOLINA
Destino: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA - DIANA PATRICIA CABRERA MONTEALEGRE

C
76

Señor:
DIRECTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL
DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Derecho de Petición – Solicitud de devolución de las primeras copias de las sentencias de primera y segunda instancia, sus edictos o notificaciones, constancias de ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo y del poder, que se anexaron, en cincuenta y cinco (55) folios, a la solicitud de reconocimiento y pago de sentencia judicial, Radicada con el Número: 1-2015-33120, el 22/06/2015, – expediente: 11001-33-31-013-2012-00227-01, sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Segunda-Subsección "E", Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11´298.767 de Girardot, con tarjeta profesional No. 51.415 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las facultades legales a mi conferidas por mi poderdante Señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá Distrito Capital, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C., en su calidad de funcionario, quien desempeñaba su cargo en la entidad demandada, al momento de presentar la demanda, y conforme al poder que se anexó, en su momento a la solicitud de pago, radicada con el No.: 1-2015-33120, el 22/06/2015, me permito solicitarle con base en el Derecho de Petición, la devolución de las primeras copias de las sentencias de primera y segunda instancia, sus edictos o notificaciones, constancias de ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo y del poder, que se anexaron, en cincuenta y cinco (55) folios, a la solicitud de reconocimiento y pago de sentencia judicial, Radicada con el Número: 1-2015-33120, el 22/06/2015, – expediente: 11001-33-31-013-2012-00227-01, sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Segunda-Subsección "E", Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. Anexo en tres (3) folios, fotocopia de la mencionada solicitud.

Lo anterior, para adelantar las correspondientes acciones judiciales, con el fin de hacer efectivo el pago de lo ordenado en la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Segunda-Subsección "E", Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C., – expediente: 11001-33-31-013-2012-00227-01, ya que pese a haber transcurrido más de tres años (3) desde la fecha de ejecutoria de la misma, la cual quedó ejecutoriada el 17 de marzo de 2015, no se ha dado cumplimiento hasta el momento, por parte de esta entidad sin justificación legal, a lo ordenado en la sentencia mencionada.

77

Notificaciones o comunicaciones: *Recibo éstas:* ***Directamente, previa citación,*** **en la Oficina Asesoría Jurídica o en la Subdirección de Gestión Humana, de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá D.C., ubicada en la calle 20 No. 68 A -06, segundo piso**, o en la Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 307, edificio Séptima PH, de Bogotá D.C. Teléfono: 3102706857.

Cordialmente,

Jorge Eliécer García M.

JORGE ELIECER GARCIA MOLINA

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios.

112

78

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS BOGOTÁ
Al contestar cite Radicado 2019E004124 Id: 8232
Folios: 2 Anexos: 1 Fecha: 13-junio-2019 10:48:24
Origen: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destino: JORGE ELIECER GARCIA MOLINA

Bogotá,

Doctor
JORGE ELIECER GARCIA MOLINA
Carrera 8 No. 12-21 Oficina 304
Tel: 2833058
Bogotá

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado 2019R003041 ID 6317 del 24 de mayo de 2019

En atención a su derecho de petición del asunto, hago devolución de los siguientes documentos, allegados con su solicitud de reconocimiento y pago de sentencia a nombre de MAURICIO AYALA VASQUEZ C.C. 79.500.995:

1. Fotocopia autenticada del poder otorgado por mi poderdante Mauricio Ayala Vásquez, 2 folios

2. Primera copia autentica de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda del 30 de abril de 2013, dentro del proceso radicado expediente 10013331013201200227, Demandante Mauricio Ayala Vásquez en 21 folios.

3. Copia autentica de la constancia de fijación del Edicto No. 104, en 1 folio.

4. Primera copia autentica de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", del 03 de marzo de 2015, dentro del expediente Radicado 11001-33-31-013-2012-00227-01 Demandante Mauricio Ayala Vásquez, en 30 folios.

5. Copia autentica Edicto No. S2-EF-456 1 folio.

Señores
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGC
E. S. D.

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No.: 1-2015-33120
Fecha 22/06/2015 08:19:45
Destino SUB. DEF. JUDICIAL
Copia N/A
Anexos 55 FOLIOS

79

REFERENCIA: Solicitud de reconocimiento y pago de sentencia judicial – expediente: 11001-33-31-013-2012-00227-01, sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA EN DESCONGESTIÓN, Sección Segunda-Subsección "E", Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11´298.767 de Girardot, con tarjeta profesional No. 51.415 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las facultades legales a mi conferidas por mi poderdante Señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá Distrito Capital, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C., en su calidad de funcionario, quien desempeñaba en la entidad demandada, al momento de presentar la demanda, el cargo de Teniente de Bomberos y conforme al poder que anexo, al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C., doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, o a quien haga sus veces; manifiesto, que por medio del presente oficio, en ejercicio del Derecho Constitucional Fundamental de Petición y de acuerdo con los artículos 6, 7 y 8, del Decreto Distrital 606 de 2011, me permito solicitar el reconocimiento y pago a la parte actora de la sentencia proferida el 3 de marzo de 2015, por el Honorable Tribunal Administrativo en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Proceso: 11001-33-31-013-2012-00227-01, de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho, Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, notificada por edicto fijado el 10 de marzo de 2015 y desfijado el 12 de marzo de 2015, ejecutoriada el 17 de marzo de 2015.

Con base en lo establecido en el inciso primero, del artículo 6, del Decreto Distrital 606 de 2011, del 22 de diciembre de 2011, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra solicitud de pago, como tampoco he recibido de la Administración Distrital pago alguno, por el mismo concepto.

La sentencia judicial que soporta la presente petición, quedó debidamente ejecutoriada el diecisiete (17) de marzo de 2015, de acuerdo con la constancia de ejecutoria expedida por la señora Secretaria del Juzgado Trece (13), Administrativo de Oralidad, del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, que figura en el folio 55 vuelto, de los anexos al presente escrito.

ANEXOS

1. Fotocopia autenticada del poder otorgado por mi poderdante. Folios 1 y 2, de los anexos.

80

2. Fotocopia autentica de la sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13.) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda; correspondiente al proceso No. 11001333101320120022700; demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, notificada por edicto fijado el 7 de mayo de 2013 y desfijado el 9 de mayo de 2013. Folios 3 al 23, de los anexos.

3. Fotocopia autentica del edicto No. 104. Folio 24, de los anexos.

4. Fotocopia autentica de la sentencia proferida el 3 de marzo de 2015, por el por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Proceso: 11001-33-31-013-2012-00227-01, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, notificada por edicto fijado el 10 de marzo de 2015 y desfijado el 12 de marzo de 2015, ejecutoriada el 17 de marzo de 2015. Folios 25 al 54, de los anexos.

5. Fotocopia autentica del edicto No. S2-EF-456. Folio 55, de los anexos.

6. Original de la constancia de ser fotocopias auténticas y de ejecutoria del poder otorgado por mi poderdante, de las sentencias proferidas por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, el 30 de abril de 2013, y de la sentencia proferida el 3 de marzo de 2015, por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Proceso: 11001-33-31-013-2012-00227-01, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, notificada por edicto fijado el 10 de marzo de 2015 y desfijado el 12 de marzo de 2015, ejecutoriada el 17 de marzo de 2015; certificación suscrita por la señora Secretaria del Juzgado Trece (13), Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con base en lo establecido en el artículo 114, de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones" y demás normas concordantes. Folio 55 vuelto, de los anexos.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES DE DEMANDANTE Y APODERADO

Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Cédula de ciudadanía No. 79.500.995, de Bogotá D.C.

Notificación o comunicación: Carrera 8 No. 12 – 21, oficina 304, Bogotá D.C.
Teléfono: 2833058.
Correo electrónico: jeligarcia49@hotmail.com

12.

81

Apoderado: JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, cédula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot; Tarjeta Profesional: 51.415 del C.S. de la J.

Notificación o comunicación: Carrera 8 No. 12 – 21, oficina 304, Bogotá D.C.
Teléfono: 2833058.
Correo electrónico: jeligarcia49@hotmail.com

Cordialmente,

Jorge Eliécer García M.
JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA
C.C. 11.298.767 de Girardot (Cund.)
T.P. 51.415 del C.S.J.

Anexo: Lo anunciado en los anexos, en cincuenta y cinco (55) folios.

113.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE:
SU ORIGINAL:
SU COPIA:
Bogotá, D. C. Dia 19 Mes MAY Año 2015
Oficina Asesora Jurídica

82

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN Nº 277 DE 2015
(15 MAYO 2015)

"Por la cual se adopta y dispone dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión – Sección Segunda – Subsección "E", dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 11001333101320120022700, demandante Mauricio Ayala Vásquez".

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 1, 2, numeral 2.7 del Decreto 655 de diciembre 28 de 2011 y numerales 10.11 y 12 del artículo 4 del Decreto 555 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 655 de diciembre 28 de 2011 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C", dispone:

(...)

"Artículo 1º. ***Delegación de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los jefes de los organismos del nivel central***. Delegase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2º de este decreto.

(...)

Artículo 2º. ***Facultades***. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, comprende las siguientes facultades:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE: _____
SU ORIGINAL: X
SU COPIA: _____
Bogotá, D. C. Día _____ Mes 19 MAY 2015 Año _____
Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

83

RESOLUCIÓN Nº 277 DE 2015
(15 MAYO 2015)

Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., posesionándose del mismo el 26 de noviembre de 2014 mediante Acta No. 395.

Que el señor Mauricio Ayala Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C., presentó demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a través de su apoderado JORGE ELIECER GARCIA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot y tarjeta profesional No. 51415 del C.S. de la J., con el objeto de obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos: **i)** Oficio del 22 de agosto de 2011 radicación 2011EE5106 y **ii)** Resolución No. 696 del 03 de noviembre de 2011, ambos proferidos por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.; y como restablecimiento del derecho la liquidación y cancelación de horas extras diurnas, tiempo compensatorio, descansos compensatorios, recargo nocturno ordinario, recargo diurno y nocturno festivo, las diferencias generadas por la no inclusión de los factores salariales y prestacionales en la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, sueldo de vacaciones y auxilio a la cesantía, por los servicios personales del demandante por el periodo comprendido entre el cinco (05) de julio de dos mil ocho (2008) hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

Que dicha acción fue conocida en primera instancia por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.

Que el treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), el Juzgado de conocimiento, profirió fallo de primera instancia resolviendo:

" (...)

***PRIMERO. NEGAR** las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia*

***SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo.*

***TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría del Juzgado, procédase a **DEVOLVER** a la parte demandante el remanente de la suma consignada para gastos ordinarios del proceso si lo hubiese, **DEJAR** las constancias de rigor y **ARCHIVAR** el expediente.*

(...)".

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada, el cual fue desatado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión - Sección Segunda- Subsección "E", Magistrado Ponente Dr. Jorge Hernán Sánchez Felizzola, el día tres (3) de marzo de dos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE:
SU ORIGINAL: X
SU COPIA:
Bogotá, D. C. Dia 19 MAY 2015 Mes Año
Oficina Asesora Jurídica

84

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN Nº 277 DE 2015
(15 MAYO 2015)

*antes del 20 de febrero de 2013, **deberá hacerse el reconocimiento respectivo hasta la fecha que laboró efectivamente a la entidad, conforme a las consideraciones referenciadas en la presente decisión judicial.***

Para liquidar lo dispuesto en este ordinal, deberá tenerse cuenta como jornada máxima mensual legal, 190 horas; a su vez se descontarán para tales efectos los días de descanso remunerado, vacancias, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al servidor público; por consiguiente, se pagará la diferencia que se genere entre los valores reconocidos por el sistema que venía aplicando la entidad demandada, y los que surjan de la orden que aquí se impone, de conformidad con lo precisado en las consideraciones.

***QUINTO.- ORDENAR** que en caso de que surjan diferencias a favor de las accionadas respecto de la accionante en virtud de la liquidación que ella efectúe, ésta se abstendrá de exigir el reintegro de suma alguna al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.500.995 de Bogotá, por concepto de dichas diferencias, pues las mismas fueron percibidas de buena fe, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 136 del C.C.A., de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEXTO.- CONDENAR** a la accionada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS** a reliquidar la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y el sueldo de vacaciones, las cesantías y demás factores salariales y prestacionales causados por el demandante, teniendo en cuenta los mayores valores que se causen por virtud de las órdenes emitidas en esta sentencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978, al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.500.995 de Bogotá, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las mismas.*

***SÉPTIMO.-** La parte demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro del plazo indicado en el artículo 176 del C.C.A.*

***OCTAVO.-** Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 177 del C.C.A.*

***NOVENO.-** Las sumas a reconocer y pagar por parte de la entidad accionada, deben ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.C.A., aplicando la fórmula adoptada por el Consejo de Estado, de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa.*

***DÉCIMO.-** Sin condena en costas en esta instancia dentro del proceso promovido por **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.500.995 de*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE: _____
SU ORIGINAL: X
SU COPIA: _____
Bogotá, D. C. Dia _____ Mes 19 MAY 2015
Oficina Asesora Jurídica

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

85

RESOLUCIÓN Nº 277 DE 2015
(15 MAYO 2015)

AYALA VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C., efectúense los trámites pertinentes por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa - Presupuesto para el pago respectivo.

ARTÍCULO 4: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda Distrital, la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda y al demandante.

ARTÍCULO5: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

15 MAYO 201

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Director UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
Proyectado por	Daisy Rudi Ruano Rivera	Auxiliar Judicial OAJ	
Revisado para firma por	Mónica Herrera Ceballos	Profesional Especializada OAJ	
Aprobado para firma por	José Rafael Vecino Oliveros	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

86

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

NOTIFICACION PERSONAL

Siendo las 3:00 pm del Primero (01) de junio de 2015, se hizo presente el doctor JORGE ELIECER GARCIA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 51415 del C.S. de la J., apoderado del señor Mauricio Ayala Vásquez, con el fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCIÓN Nº 277 DE 2015** "Por la cual se adopta y dispone dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión – Sección Segunda – Subsección "E", dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 11001333101320120022700, Demandante Mauricio Ayala Vásquez".

Con la presente, se le hace entrega copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución y se le informa, que contra la misma no procede ningún recurso; así mismo, que la liquidación del fallo será realizada por la Subdirección de Gestión Humana, quien la notificara una vez efectuada la misma.

EL NOTIFICADO: Jorge Eliécer García M.

C.C. 11.298.767 de Gdot.

Teléfono: 3102706857.

EL NOTIFICADOR:

Profesional Especializada OAJ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS 13-08-2015 12:03:48
2015IE9799 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1766 - SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA/GONZALEZ RODF
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/GARCES LONDOÑO DORIS
Asunto: RESPUESTA RADICADO 2015IE 8195
Obs.:

MEMORANDO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE:
ORIGINAL: X
COPIA
Bogotá, D. C. Día 02 Mes SEP Año 2015
Doris I. Garcés L
Oficina Asesora Jurídica

87

SGH-2015

PARA: **DORIS INDIRA GARCÉS LONDOÑO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

ASUNTO: Radicado No. 2015IE8195 Liquidación de Pago y Sentencia Judicial del proceso No. 2012-227 demandante Mauricio Ayala Vásquez

Respetada Doctora,

Cordial saludo, en atención al radicado del asunto, me permito adjuntar la liquidación de acuerdo a la solicitud de pago y sentencia judicial de acuerdo al fallo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "E" del funcionario MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, liquidación que se realizo en los siguientes términos:

1. Se estableció mes a mes el número total de horas efectivamente laboradas por el demandante con fundamento en las planillas de recargos reportadas a esta Subdirección por la Subdirección Operativa. Columna No. 6. "horas mes laboradas reales"

2. Se tuvo como jornada máxima legal 190 horas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1042 Artículo 33. Columna No. 5. "hora mes legales"

3. Se procedió a establecer el valor de la hora ordinaria. Columna No. 4 "valor horas", el valor de la hora extra diurna al 25%. Columna No. 7 "valor extra diurna", el valor de la hora extra nocturna al 75%. Columna No. 8 "valor extra nocturna".

4. De la evaluación de las planillas de recargos se determina de acuerdo a las horas laboradas reales las que superan el límite de las 190 horas, lo cual se liquidan las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, divididas en (25 horas extras nocturnas y 25 horas extras diurnas), "columna No. 11 y columna No. 13, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas de trabajo. Columna No. 9.

5. Se calculo el valor de dominicales y festivos en razón al doble del valor de un día hábil de trabajo por cada dominical y festivo laborado, según lo establece el Decreto 1042 Articulo 39. Columna No. 15.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

88

6. Así mismo se calcula el valor por recargos ordinarios nocturnos del 35% por las horas extras nocturnas laboradas por el funcionario entre las 6:00 pm y las 6:00 am. Columna No. 17.

7. En la columna No. 18 se suman: los valores de compensatorios por superar el límite de las 50 horas "columna No. 10, el valor de las horas extras diurnas columna No. 12, el valor de las horas extras nocturnas columna No. 14, valor del dominical y festivo laborado columna No. 15 y el valor de los recargos nocturnos columna No. 17.

8. Al total de esta sumatoria se le resto el valor reconocido por el sistema de recargos que viene aplicando la Entidad. Columna No. 19, a su vez de le descuenta el valor de los días de descanso remunerado. Columna No. 22.

Finalmente como las diferencias a favor del funcionario son negativas no se indexaron ni tampoco se re liquidaron las prestaciones sociales como lo expresa la solicitud.

Cordialmente,

EFRÉN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Revisó: Catalina Escobar Castro
Proyectó: Jennifer Benjumea

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
FIEL COPIA TOMADA DE:
ORIGINAL:
02 SEP 2015
D. C. Día Mes Año
Oficina Asesora Jurídica

NOMBRE MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA 79.500.995
FECHA INICIO LIQUIDACION 05 DE JULIO DE 2008
FECHA FIN LIQUIDACION 20 DE FEBRERO DE 2013

MES	ASIGNACION BASICA MES	VALOR DIA	VALOR HORAS	HORAS MES LEGALES	HORAS MES LABORADAS REALES	VR. HORA EXTRA DIURNA	VR. HORA EXTRA NOCTURNA	COMPENSATORIOS POR SUPERAR LIMITE HORAS EXTRAS DE 50HORAS	VALOR COMPENSATORIOS	NO. HORAS EXTRAS DIURNAS	VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS	NO. HORAS EXTRAS NOCTURNAS	VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS	VALOR DESCANSO COMPENSATORIO POR TRABAJO DOMINICA	NUMERO DE RECARGOS	VALOR RECARGOS	TOTAL (A)	VALOR PAGADO CON EL SISTEMA DE RECARGOS (B)	DIFERENCIA ENTRE A Y B (C)	DESCUENTO DESCANSOS REMUNERADOS	VALOR DESCANSOS REMUNERADOS (D) (-)	TOTAL SALDO A FAVOR DEMANDANTE C-D (E)
JULIO 2008	$1.263.893	$42.130	$6.652	190	337	$8.315	$11.641	12	$510.823	25	$207.877	25	$291.028	$106.433	90	$209.540	$1.325.702	$943.181	$382.521	14	$591.572	$ (209.051)
AGOSTO 2008	$1.263.893	$42.130	$6.652	190	375	$8.315	$11.641	17	$710.940	25	$207.877	25	$291.028	$319.299	86	$200.227	$1.729.371	$1.259.154	$470.217	15	$631.947	$ (161.729)
SEPTIEMBRE 2008	$1.263.893	$42.130	$6.652	190	364	$8.315	$11.641	16	$653.011	25	$207.877	25	$291.028	$0	96	$223.509	$1.375.426	$879.459	$495.967	15	$638.968	$ (143.001)
OCTUBRE 2008	$1.263.893	$42.130	$6.652	190	376	$8.315	$11.641	17	$716.206	25	$207.877	25	$291.028	$106.433	100	$232.822	$1.554.367	$1.016.908	$537.459	15	$631.947	$ (94.488)
NOVIEMBRE 2008	$1.263.893	$42.130	$6.652	190	360	$8.315	$11.641	15	$631.947	25	$207.877	25	$291.028	$319.299	78	$181.601	$1.631.752	$1.174.367	$457.385	15	$631.947	$ (174.561)
DICIEMBRE 2008	$1.263.893	$42.130	$6.652	190	392	$8.315	$11.641	19	$800.466	25	$207.877	25	$291.028	$212.866	92	$214.197	$1.726.433	$1.291.804	$434.629	15	$631.947	$ (197.317)
ENERO 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	352	$8.986	$12.581	14	$637.415	25	$224.653	25	$314.514	$230.045	84	$211.354	$1.617.981	$910.530	$707.451	15	$667.768	$ 39.682
FEBRERO 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	336	$8.986	$12.581	12	$546.356	25	$224.653	25	$314.514	$115.022	84	$211.354	$1.411.898	$815.212	$596.687	14	$637.415	$ (40.728)
MARZO 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	344	$8.986	$12.581	13	$591.886	25	$224.653	25	$314.514	$230.045	90	$226.450	$1.587.548	$1.153.302	$434.246	14	$652.592	$ (218.346)
ABRIL 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	360	$8.986	$12.581	15	$682.945	25	$224.653	25	$314.514	$115.022	104	$261.676	$1.598.810	$1.090.108	$508.702	15	$682.945	$ (174.243)
MAYO 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	372	$8.986	$12.581	17	$751.240	25	$224.653	25	$314.514	$345.067	84	$211.354	$1.846.827	$1.301.284	$545.543	15	$682.945	$ (137.402)
JUNIO 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	354	$8.986	$12.581	14	$648.798	25	$224.653	25	$314.514	$345.067	77	$193.741	$1.726.773	$1.163.308	$563.465	15	$671.563	$ (108.098)
JULIO 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	366	$8.986	$12.581	16	$717.092	25	$224.653	25	$314.514	$115.022	98	$246.579	$1.617.861	$1.614.196	$3.665	15	$694.327	$ (690.663)
AGOSTO 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	376	$8.986	$12.581	17	$774.004	25	$224.653	25	$314.514	$230.045	90	$226.450	$1.769.666	$1.372.150	$397.516	15	$682.945	$ (285.429)
SEPTIEMBRE 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	351	$8.986	$12.581	14	$631.724	25	$224.653	25	$314.514	$0	93	$233.999	$1.404.890	$915.146	$489.744	15	$665.871	$ (176.128)
OCTUBRE 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	192	$8.986	$12.581	-	$0	0	$0	2	$25.161	$230.045	50	$125.806	$381.011	$636.561	-$255.550	8	$364.237	$ (619.787)
NOVIEMBRE 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	347	$8.986	$12.581	13	$608.959	25	$224.653	25	$314.514	$345.067	69	$173.612	$1.666.805	$1.243.244	$423.561	14	$658.283	$ (234.722)
DICIEMBRE 2009	$1.365.890	$45.530	$7.189	190	352	$8.986	$12.581	14	$637.415	25	$224.653	25	$314.514	$115.022	100	$251.611	$1.543.216	$984.010	$559.206	15	$667.768	$ (108.562)
ENERO 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	342	$9.259	$12.963	13	$598.151	25	$231.483	25	$324.076	$355.557	80	$207.408	$1.716.675	$1.325.482	$391.193	14	$868.522	$ (277.329)
FEBRERO 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	336	$9.259	$12.963	12	$562.966	25	$231.483	25	$324.076	$0	84	$217.779	$1.336.303	$880.999	$455.304	14	$656.793	$ (201.490)
MARZO 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	381	$9.259	$12.963	18	$826.856	25	$231.483	25	$324.076	$118.519	96	$248.890	$1.749.823	$1.064.825	$684.998	15	$703.707	$ (18.709)
ABRIL 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	360	$9.259	$12.963	15	$703.707	25	$231.483	25	$324.076	$355.557	90	$233.334	$1.848.157	$1.178.080	$670.077	15	$703.707	$ (33.630)
MAYO 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	365	$9.259	$12.963	16	$733.028	25	$231.483	25	$324.076	$355.557	84	$217.779	$1.861.922	$1.246.944	$614.978	15	$713.481	$ (98.502)
JUNIO 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	219	$9.259	$12.963	-	$0	4	$37.037	25	$324.076	$237.038	52	$134.815	$732.966	$886.690	-$153.724	9	$428.088	$ (581.812)
JULIO 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	280	$9.259	$12.963	5	$234.569	25	$231.483	25	$324.076	$237.038	68	$176.297	$1.203.462	$821.241	$382.221	12	$547.328	$ (165.106)
AGOSTO 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	368	$9.259	$12.963	16	$750.621	25	$231.483	25	$324.076	$237.038	90	$233.334	$1.776.552	$1.545.132	$231.420	15	$719.345	$ (487.925)
SEPTIEMBRE 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	334	$9.259	$12.963	12	$551.237	25	$231.483	25	$324.076	$0	106	$274.816	$1.381.611	$884.325	$497.286	14	$652.884	$ (155.597)
OCTUBRE 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	0	$9.259	$12.963	-	$0	0	$0	0	$0	$0	0	$0	$0	$0	$0	0	$0	$ -
NOVIEMBRE 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	373	$9.259	$12.963	17	$779.942	25	$231.483	25	$324.076	$237.038	82	$212.594	$1.785.132	$1.278.694	$506.438	15	$703.707	$ (197.269)
DICIEMBRE 2010	$1.407.414	$46.914	$7.407	190	392	$9.259	$12.963	19	$891.362	25	$231.483	25	$324.076	$118.519	98	$254.075	$1.819.515	$1.532.323	$287.192	15	$703.707	$ (416.515)
ENERO 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	352	$9.633	$13.487	14	$683.328	25	$240.835	25	$337.168	$123.307	84	$226.577	$1.611.215	$1.013.925	$597.290	15	$715.867	$ (118.577)
FEBRERO 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	336	$9.633	$13.487	12	$585.710	25	$240.835	25	$337.168	$0	88	$237.367	$1.401.079	$907.782	$493.297	14	$683.328	$ (190.031)
MARZO 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	368	$9.633	$13.487	16	$780.946	25	$240.835	25	$337.168	$123.307	98	$264.340	$1.746.596	$1.038.555	$708.041	15	$732.137	$ (135.726)
ABRIL 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	360	$9.633	$13.487	15	$732.137	25	$240.835	25	$337.168	$246.615	94	$253.551	$1.810.305	$1.213.894	$596.411	15	$732.137	$ (276.690)
MAYO 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	374	$9.633	$13.487	17	$817.553	25	$240.835	25	$337.168	$123.307	96	$258.945	$1.777.808	$1.322.361	$455.447	15	$732.137	$ (352.186)
JUNIO 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	320	$9.633	$13.487	10	$488.091	25	$240.835	25	$337.168	$246.615	78	$210.393	$1.523.102	$1.224.499	$298.603	13	$650.788	$ (794.304)
JULIO 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	192	$9.633	$13.487	-	$0	0	$0	2	$26.973	$246.615	42	$113.289	$396.877	$790.708	-$403.831	8	$390.473	$ (794.304)
AGOSTO 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	268	$9.633	$13.487	4	$170.832	25	$240.835	25	$337.168	$123.307	80	$215.768	$1.087.990	$632.078	$455.852	11	$545.035	$ (89.183)
SEPTIEMBRE 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	360	$9.633	$13.487	15	$732.137	25	$240.835	25	$337.168	$123.307	102	$275.129	$1.708.577	$970.081	$738.496	15	$732.137	$ 6.359
OCTUBRE 2011	$1.464.274	$48.809	$7.707	190	375	$9.633	$13.487	17	$823.654	25	$240.835	25	$337.168	$246.615	88	$237.367	$1.885.638	$1.361.165	$524.473	15	$732.137	$ (207.664)
NOVIEMBRE 2011	$1.512.623	$50.421	$7.961	190	304	$9.951	$13.932	8	$403.366	25	$248.787	25	$348.301	$127.378	96	$267.495	$1.395.328	$935.935	$459.393	13	$636.663	$ (179.270)
DICIEMBRE 2011	$1.512.623	$50.421	$7.961	190	363	$9.951	$13.932	15	$775.219	25	$248.787	25	$348.301	$254.758	98	$273.068	$1.900.133	$939.087	$961.046	15	$762.614	$ 198.432
ENERO 2012	$1.595.818	$53.194	$8.399	190	392	$10.499	$14.698	19	$1.010.685	25	$262.470	25	$367.458	$268.769	88	$258.690	$2.168.073	$1.445.185	$722.888	15	$797.909	$ (75.021)
FEBRERO 2012	$1.595.818	$53.194	$8.399	190	348	$10.499	$14.698	14	$718.118	25	$262.470	25	$367.458	$0	100	$293.966	$1.642.013	$980.054	$661.959	15	$771.312	$ (109.353)
MARZO 2012	$1.595.818	$53.194	$8.399	190	364	$10.499	$14.698	15	$824.506	25	$262.470	25	$367.458	$268.769	96	$282.208	$2.005.411	$1.107.366	$898.045	15	$806.775	$ 91.271
ABRIL 2012	$1.595.818	$53.194	$8.399	190	340	$10.499	$14.698	13	$664.924	25	$262.470	25	$367.458	$268.769	86	$252.811	$1.816.433	$1.484.261	$332.172	14	$753.581	$ (421.409)
MAYO 2012	$1.595.818	$53.194	$8.399	190	370	$10.499	$14.698	16	$864.401	25	$262.470	25	$367.458	$268.769	93	$273.389	$2.036.488	$1.758.711	$277.777	15	$820.073	$ (542.296)
JUNIO 2012	$1.595.818	$53.194	$8.399	190	360	$10.499	$14.698	15	$797.909	25	$262.470	25	$367.458	$403.154	84	$246.932	$2.077.923	$1.376.393	$701.530	15	$797.909	$ (96.379)
JULIO 2012	$1.595.818	$53.194	$8.399	190	$0	$10.499	$14.698	$0	$0	0	$0	0	$0	$0	0	$0	$0	$0	$0	0	$0	$0

TOTAL $ (9.700.852)

OBSERVACION:

1). De acuerdo a lo estipulado por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Seccion Segunda - Subseccion "E", en la pagina No. 13 del fallo, establece que para el reconocimiento y pago de horas extras debe cumplirse:

* El empleado debera pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico. (Decreto 10 de 1989).

Se presenta la liquidacion del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, pero de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Seccion Segunda - Subseccion "E", no tendra derecho a pago de horas extras ya que desde la fecha inicial de liquidacion 05 de julio de 2008 hasta el 10 de julio de 2012, estuvo en el cargo de Teniente de Bomberos Codigo 419 Grado 21.

2). La liquidación por horas extras se realiza hasta el dia 10 de julio de 2012, ya que le funcionario a partir del 11 de julio de 2012 hasta el 20 de febrero de 2013, se encontraba en el cargo de Subdirector Tecnico

Cordialmente,

EFRÉN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Gestion Humana

Revisó: Catalina Escobar Castro
Proyectó: Jennifer Benjumea

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ORIGINAL: COPIA TOMADA DE:
Folio
Bogotá, D. C. Día 02 SEP 2015 Mes Año
Oficina Asesora Jurídica

89

90

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

NOTIFICACION PERSONAL

Siendo las 14:20 hrs del cuatro (04) de septiembre de 2015, se hizo presente el doctor JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 51415 del C.S. de la J., apoderado del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, con el fin de notificarse personalmente de la liquidación de los fallos dentro del proceso No. 1100133310132012-00227-00, remitidas por la Subdirección de Gestión Humana con oficio 2015IE9799 del 13-08-2015, en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN Nº 277 DE 2015.**

Con la presente, se le hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del oficio 2015IE9799 del 13-08-2015 y de la liquidación, informándosele que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los términos de ley ante la Subdirección de Gestión Humana y el Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, respectivamente.

EL NOTIFICADO: Jorge Eliécer García M.

C.C. 11.298.767 de Gdot.

Teléfono: 3102706857.

EL NOTIFICADOR:

Profesional Especializada OAJ

C

UAECOB 16-09-2015 07:58:31
2015ER7497 O 1 Fol:1 Anex:0
O: JORGE ELIECER GARCIA MOLINA /JORGE ELIECER GARCIA MOLIN
D: SUBDIRECCION DE GESTION HUM ANA/GONZALEZ RODRIGUEZ
A: RECURSO DE REPOSICION DEMAN DA DE MAURICIO AYALA VA
Obs.:

91

Doctor
EFREN GONZALEZ RODRIGUEZ
Subdirector de Gestión Humana
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación contra Respuesta a solicitud de Reconocimiento y Pago de Sentencia Judicial – expediente 11001-33-31-013-2012-00227-01, sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Segunda-Subsección "E", Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C., R***adicado Número 1-2015-33120 del 22-06-2015.***

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11´298.767 de Girardot, con tarjeta profesional No. 51.415 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las facultades legales a mi conferidas por mi poderdante Señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá Distrito Capital, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C., en su calidad de funcionario, quien desempeñaba en la entidad demandada, al momento de presentar la demanda, el cargo de TENIENTE DE BOMBEROS, Código 419, Grado 21 y conforme al poder que anexé a la solicitud de la referencia, dentro del término legalmente establecido manifiesto a usted que mediante este escrito interpongo los Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación, con base en lo señalado en las normas vigentes, en contra de la decisión adoptada mediante ACTO ADMINISTRATIVO, Oficio con radicado No. 2015IE9799 del 13/08/2015, Notificado al suscrito el 04/09/2015, mediante el cual se da respuesta a la Solicitud de reconocimiento y pago a la parte actora, de la sentencia proferida el 3 de marzo de 2015, por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Proceso: 11001-33-31-013-2012-00227-01, de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho, Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, notificada por edicto fijado el 10 de marzo de 2015 y desfijado el 12 de marzo de 2015, ejecutoriada el 17 de marzo de 2015.

Las razones por los cuales no comparto la DECISIÓN adoptada, mencionada anteriormente y por las cuales presento los Recursos de REPOSICIÓN y en Subsidio APELACIÓN, son las siguientes:

Se manifiesta en el último párrafo, del folio 2, del oficio con radicación No. 2015IE9799 del 13/08/2015, que contiene la liquidación efectuada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá D.C., decisión notificada el 04 de septiembre de 2015 y que es objeto de los presentes recursos, lo siguiente:

"(...) Finalmente como las diferencias a favor del funcionario son negativas no se indexaron ni tampoco se re liquidaron las prestaciones sociales como lo expresa la solicitud (...)".

Pese a lo expuesto, la liquidación presentada, no ha sido efectuada de acuerdo a lo establecido en el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA– SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "E", como tampoco se

92

han tenido en cuenta las normas constitucionales y legales, ni los principios vigentes en materia laboral, salarial y prestacional, al efectuar dicha liquidación.

Por lo tanto el resultado negativo obtenido, que se menciona, desconoce sin ninguna justificación lo ordenado en la citada sentencia, y la normatividad vigente, por las siguientes razones:

PRIMERO. En la columna No. 3, se plantea el valor mensual del día como resultado de dividir, la asignación básica mensual entre 30 días, pero no es posible determinar el valor del día con esta fórmula, porque el valor del día, dadas las condiciones particulares en que desarrolla su labor mi poderdante, debe tomarse, partiendo de la asignación básica dividiéndola entre 190 horas mensuales y multiplicando dicho resultado por 8 horas diarias que es el número de horas diarias que legalmente debe laborar.

La liquidación del valor día, que se presenta en la columna No. 3, desconoce lo ordenado en la sentencia, que precisó que la jornada máxima legal mensual de mi poderdante es de 190 horas y no de 240 horas que ha sido la que aplica y continúa aplicando inexplicablemente, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, deben reliquidarse las cifras presentadas en las columnas No. 9 y 10, como compensatorios por superar el límite de 50 horas extras mensuales y su valor, al igual que las cifras que tomen como referencia el valor que se cuestiona en este punto.

SEGUNDO. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión – Sección Segunda, Subsección "E"; se ordenó reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos, pero en la liquidación presentada, no está establecido el valor de la hora extra diurna y nocturna, de los dominicales y festivos y mucho menos su reconocimiento, liquidación y pago.

Las horas laboradas en dominicales y festivos, deben ser reconocidas, liquidadas y pagadas en su totalidad como horas extras dominicales y festivas, con base en el valor de dichas horas extras diurnas o nocturnas, puesto que las 190 horas mensuales legales, se cubren casi en su totalidad, en más de un 80%, con las horas laboradas en la jornada diurna.

Igualmente, deberán por lo tanto, ser reconocidas, liquidadas y pagadas como horas extras, fundamentalmente las horas laboradas en jornada nocturna, en días ordinarios.

Lo anterior, en observancia del principio constitucional de favorabilidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política, el fallo mencionado y las normas legales vigentes.

TERCERO. Con base en lo manifestado en el numeral anterior, deberán ser reformuladas y reliquidadas, las cifras resultantes de las columnas 11 (No. de horas extras diurnas), 12 (Valor horas extras diurnas), 13 (No. horas extras nocturnas), 14 (Valor horas extras nocturnas) y 15 (Valor descanso compensatorio por trabajo dominical), creando adicionalmente las columnas nuevas requeridas.

92

93

CUARTO. El número de recargos y el valor de los mismos, que figuran en las columnas 16 y 17, presentan inconsistencias, en relación con los datos suministrados por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., y que figuran en la sentencia. Lo anterior, en detrimento del valor final resultante.

QUINTO. La columna 18, en la cual se totaliza lo reflejado en las columnas 10, 12, 14, 15 y 17, deberá ajustarse a los nuevos valores resultantes de lo expuesto en los numerales anteriores.

SEXTO. En las columnas 21 y 22, se establecen unos supuestos descansos remunerados y el valor de los mismos, que deben ser descontados según la liquidación presentada, planteamiento que contraría no sólo los tratados internaciones ratificados por Colombia en materia laboral, las normas constitucionales y legales vigentes, lo mismo que la jurisprudencia, sino que además tergiversa el concepto de descanso remunerado y el sentido del fallo proferido por el TRIBUNAL y del cual se reclama su cumplimiento.

En primer lugar, la interpretación objetiva y lógica de lo ordenado en el presente fallo objeto de esta liquidación es que los días de descanso remunerado, vacancias, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al servidor público, deberán ser tenidas en cuenta al momento de determinar el número de horas extras efectivamente laboradas mensualmente, al igual que para determinar los recargos y demás emolumentos que se ordenan en el fallo que sean reconocidos y pagados y no para efectuar las deducciones o descuentos que de manera inconstitucional e ilegal realiza la unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. y que aparecen reflejados en las columnas 21 y 22, del cuadro de liquidación.

En segundo lugar, el concepto de descanso remunerado, es equivalente al concepto de vacaciones y por lo tanto difiere totalmente del concepto de descanso remunerado que asume la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., en la liquidación objeto de los presentes recursos, al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero, frente a este tema planteó:

"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. ***Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado.*** Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es precisamente la consagrada en la norma demandada, ***pues en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria".*** Resaltado y subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, las vacaciones son ni más ni menos, que **el descanso remunerado** a que tiene derecho el empleado por haber laborado durante un año en la entidad respectiva.

113.

Las vacaciones en nuestra legislación constituyen una prestación social y una situación administrativa, consistente en su reconocimiento en tiempo libre y en dinero.

En tercer lugar, y en consonancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 58, del Decreto 1950 de 1973, señaló:

"Artículo 58. Los empleados vinculados regularmente a la administración, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

a) En servicio activo.
b) En licencia.
c) En permiso.
d) En comisión.
e) Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo.
f) Prestando servicio militar.
g) En vacaciones, y
h) Suspendido en ejercicio de sus funciones. Ver Ley 13 de 1984. Artículo 18 Decreto Nacional 2400 de 1968.

En cuarto lugar, la interpretación que se hace en la liquidación del fallo, según la cual las 24 horas en que el trabajador no labora constituyen 24 horas de descanso remunerado, que deben descontarse de la liquidación finalmente resultante, constituye un contrasentido y una flagrante violación de las normas vigentes; frente al reconocimiento que en el mismo fallo se hace del derecho que le asiste a mi poderdante a percibir el pago de horas extras, recargos y dominicales y festivos y demás emolumentos, al realizar en la liquidación presentada el descuento del valor de unos supuestos descansos remunerados, porque en la práctica esta interpretación anula el reconocimiento de los derechos mencionados, como se presenta en el cuadro de liquidación remitido.

En quinto lugar, es evidente, que esta interpretación en la práctica lo que hace es identificar la función de la entidad y su carácter permanente, con la función del bombero que como servidor público, está sometido a una jornada de trabajo y horario para el cumplimiento de sus tareas y para garantizarle igualmente sus derechos constitucionales y legales que como trabajador le son reconocidos. Pero esta modalidad de trabajo de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, lo que pone de manifiesto es que las 24 horas de descanso, corresponden a descanso no remunerado y por lo tanto no puede constituirse en parte del descuento mencionado, ***máxime si tenemos en cuenta que se ha cumplido por parte de mi poderdante, con la Jornada Laboral legalmente establecida y se le ha reconocido el derecho al pago del trabajo suplementario que corresponde a 170 horas mensuales en promedio.***

En sexto lugar, ordenar el descuento que aquí se cuestiona, constituye un desconocimiento injustificado del principio de favorabilidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y una violación flagrante del derecho a la igualdad frente a los servidores públicos que laboran en la jornada ordinaria de 44 horas semanales, como por ejemplo los funcionarios administrativos de la Unidad Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., y a los cuales, no se les podría plantear que las 16 horas diarias que descansan, son horas de descanso remunerado y que por lo tanto se deberían descontar de los

emolumentos que se les pagaran, puesto que esta interpretación nos llevaría a una conclusión en la práctica absurda, inaplicable e injusta como a la que se llega en el presente caso, en relación con mi poderdante.

SÉPTIMO. Con base en lo expuesto en los numerales anteriores, modificar la cifra resultante en la columna 23, correspondiente al saldo total a favor del demandante y con base en ésta, proceder a ordenar el pago correspondiente, con la respectiva indexación de los valores resultantes a favor de la parte actora y con la reliquidación de los factores salariales y prestacionales y demás emolumentos causados por el demandante y que se ordena en la sentencia que sean efectuados.

OCTAVO. Finalmente, de manera inexplicable, arbitraria y en absoluto desacato de lo ordenado en la Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCION "E", se plantea en el pie de página del cuadro de liquidación, que se anexa al oficio con radicado 2015IE 9799, del 13/08/2015, lo siguiente:

"OBSERVACION:

1) De acuerdo a lo estipulado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "E", en la página No. 13 del fallo, establece que para el reconocimiento y pago de horas extras debe cumplirse:

- El empleado deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico. (Decreto 10 de 1989)

Se presenta la liquidación del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, pero de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "E", no tendrá derecho a pago de horas extras ya que desde la fecha inicial de liquidación 05 de julio de 2006 hasta el 10 de julio de 2012, estuvo en el cargo de Teniente de Bomberos Código 419 Grado 21.

2) La liquidación de horas extras se realiza hasta el día 10 de julio de 2012, ya que le funcionario a partir del 11 de julio de 2012 hasta el 20 de febrero de 2013, se encontraba en el cargo de Subdirector Técnico."

Independientemente de la discusión extemporánea que plantea en los párrafos transcritos el SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, en el presente caso, respecto al derecho que tiene o no un funcionario que ocupa el cargo de TENIENTE DE BOMBEROS o de SUBDIRECTOR TÉCNICO, al pago de los emolumentos ordenados en el fallo cuyo cumplimiento se discute en esta actuación administrativa; debo señalar que dichas observaciones se constituyen en la más flagrante violación del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ya que esa discusión debió plantearse en el momento oportuno dentro del trámite del mismo y si al final persistían las inconformidades con la decisión adoptada, contaba la entidad demandada con la posibilidad de solicitar dentro del término de ejecutoria del fallo, las aclaraciones, correcciones y/o adiciones que considerara procedentes; pero de ninguna manera adoptar esta postura absolutamente inconstitucional e ilegal, que viola las más mínimas garantías de protección a los derechos de mi poderdante.

96

PETICION

Por lo anterior y teniendo en cuenta que con esta decisión, se vulneran los más elementales Derechos laborales, Constitucionales y legales de mi poderdante, como servidor público, les solicito en primer lugar al funcionario responsable de la Primera Instancia y en Subsidio al funcionario responsable de la Segunda Instancia que al decidir los Recursos de Reposición o Apelación respectivamente, **se proceda a REVOCAR la decisión adoptada** mediante el ACTO ADMINISTRATIVO, Oficio con radicado No. 2015IE9799 del 13/08/2015, Notificado al suscrito el 04/09/2015, mediante el cual se da respuesta a la Solicitud de reconocimiento y pago a la parte actora, de la sentencia proferida el 3 de marzo de 2015, por el Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, Subsección "E", Proceso: 11001-33-31-013-2012-00227-01, de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho, Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, notificada por edicto fijado el 10 de marzo de 2015 y desfijado el 12 de marzo de 2015, ejecutoriada el 17 de marzo de 2015.

Que como consecuencia de esta REVOCATORIA, se proceda al reconocimiento, liquidación, reliquidación y pago, solicitados, de acuerdo con lo establecido en el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE DESCONGESTIÓN – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCION "E", en las normas constitucionales y legales vigentes y con base en lo planteado en el presente escrito.

Cordialmente,

Jorge Eliécer García M.

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA
C.C. No. 11.298.767 de Girardot
T.P. No. 51.415 del C.S.J.

Dirección Notificación: Carrera 8 No. 12 -21, Ofic. 304, de Bogotá D.C. Teléfono: 3102706857, Mail: jeligarcia49@hotmail.com

96.

97

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º6 8 0 DE 2015

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación"

EL SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1. del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 555 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la resolución 277 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana liquidó las sumas reconocidas a favor de Mauricio Ayala Vásquez, dando cumplimiento al fallo proferido el 3 de marzo de 2015 por la Subsección E de la Sección Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso 11001 33 31 013 2012 00227 01.

Que mediante memorando 2015IE9799 de 13 de agosto de 2015, la Unidad Administrativa Cuerpo Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, notificó personalmente el 4 de septiembre de 2015 al apoderado del demandante, doctor Jorge Eliécer García Molina, la referida liquidación.

Que el doctor Jorge Eliécer García Molina, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girárdot, interpuso dentro del término de ley, recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante oficio 2015ER7497 de 16 de septiembre de 2015, contra la liquidación en mención.

Que de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A., no procede recurso contra los actos de ejecución, sin embargo al respecto ha manifestado la Corte Constitucional, que cuando ellos envuelven una manifestación autónoma y concreta de voluntad generadora de efectos jurídicos, ya no pueden ser tenidos como de mera ejecución, sino como actos definitivos, susceptibles de recursos, con el fin de garantizar el derecho de defensa del administrado y el debido proceso. Tal situación se presenta cuando se trata de la ejecución de una orden *in genere* proferida por una autoridad judicial. Es así como en sentencia T-501 de 2000, la Corte Constitucional Manifestó:

> *"(...) Si bien es cierto que los actos administrativos de ejecución no tienen recursos, en el caso concreto no se da esta situación. En efecto, aunque el cumplimiento de la sentencia implicaba el reconocimiento de la pensión, y la liquidación naturalmente forma parte de ese cumplimiento, lo relativo a la fijación del monto de la pensión, en cuanto implica una operación de juicio de la administración a partir de la verificación de unos hechos y la aplicación del derecho, que conduce a la expedición de una decisión, no se puede asimilar a la simple ejecución de una sentencia. Se trata, en consecuencia de un verdadero acto administrativo definidor de una situación jurídica*

98

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., // NOV 2015 11 NOV 2015

REF.: MAURICIO AYALA VÁSQUEZ

En la fecha se hace presente en el despacho el doctor JORGE ELÍECER GARCÍA MOLINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.298.767 de Girardot, en su calidad de representante legal del interesado, con fin de notificarse personalmente de la resolución 680 de 29 de octubre de 2015, a través de la cual se dispuso confirmar la liquidación. En consecuencia se procede a entregarle una copia de la decisión aludida, en un (1) folio, y se le informa que se le concedió el recurso de apelación.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia firma como aparece.

Jorge Eliécer García M.
JORGE ELÍECER GARCÍA MOLINA
Apoderado

EFRÉN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Gestión Humana
UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Proyectó: Diana Patricia Guzmán Hernández

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 1 1 4 DE 2015

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 555 y 559 de 2011, en armonía con el decreto Distrital 101 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la resolución 277 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana liquidó las sumas reconocidas a favor de Mauricio Ayala Vásquez, dando cumplimiento al fallo proferido el 3 de marzo de 2015 por la Subsección E de la Sección Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso 11001 33 31 013 2012 00227 01.

Que mediante memorando 2015IE9979 de 13 de agosto de 2015, la Unidad Administrativa Cuerpo Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, notificó personalmente el 4 de septiembre de 2015 al apoderado del demandante, doctor Jorge Eliécer García Molina, la referida liquidación.

Que el doctor Jorge Eliécer García Molina, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.298.767 de Girardot, interpuso dentro del término de ley, recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante oficio 2015ER7497 de 16 de septiembre de 2015, contra la liquidación en mención.

Que de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A., no procede recurso contra los actos de ejecución, sin embargo al respecto ha manifestado la Corte Constitucional, que cuando ellos envuelven una manifestación autónoma y concreta de voluntad generadora de efectos jurídicos, ya no pueden ser tenidos como de mera ejecución, sino como actos definitivos, susceptibles de recursos, con el fin de garantizar el derecho de defensa del administrado y el debido proceso. Tal situación se presenta cuando se trata de la ejecución de una orden *in genere* proferida por una autoridad judicial. Es así como en sentencia T-501 de 2000, la Corte Constitucional Manifestó:

> *"(...) Si bien es cierto que los actos administrativos de ejecución no tienen recursos, en el caso concreto no se da esta situación. En efecto, aunque el cumplimiento de la sentencia implicaba el reconocimiento de la pensión, y la liquidación naturalmente forma parte de ese cumplimiento, lo relativo a la fijación del monto de la pensión, en cuanto implica una operación de juicio de la administración a partir de la verificación de unos hechos y la aplicación del derecho, que conduce a la expedición de una decisión, no se puede asimilar a la simple ejecución de una sentencia. Se trata, en consecuencia de un verdadero acto administrativo definidor de una situación jurídica con respecto al demandante. // Se tiene, entonces, que cuando el ISS liquida la*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

situaciones administrativas que se le hayan presentado al trabajador.

RECARGOS NOCTURNOS: Debe liquidarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1042 de 1978, "descontando todas las situaciones administrativas presentada y el descanso remunerado reconocido a los actores".

DOMINICALES Y FESTIVOS: El artículo 39 del Decreto 1042 de 1978 señala que el trabajo ordinario en días dominicales y festivos corresponde a los empleados públicos que en razón de su trabajo deben laborar habitual y permanente los dominicales.

La jornada laboral realizada bajo el sistema de turnos implica una previa programación de la jornada laboral mensual, lo cual implica que el trabajador conozca de antemano que domingos del mes le corresponde prestar sus servicios, convirtiéndose en un habito laborar, uno, dos o más domingos de determinado mes, lo que hace que su labor en días de descanso se convierta en algo habitual. 1

DESCANSO COMPENSATORIO: El descanso compensatorio dice el H. Consejo de Estado surge del trabajo realizado en días que no son hábiles y como quedo demostrado en el proceso que los actores laboraban 24 horas pero descansaban otras 24, no hay lugar a reconocimiento de descanso remunerado.2

Que los artículos 85, 102 y 134 del Decreto 388 de 1951 "por *el cual se establece el Reglamento del Cuerpo Oficial de Bomberos"*, norma que continua vigente, *prescriben*:

ARTICULO 85. El oficial de Servicio será nombrado por la "Orden del Día", y su servicio es Obligatorio por 24 horas.

ARTICULO 102. Son deberes de este: a) Recibir, el puesto ante el señor Oficial de Servicio A la hora del relevo general. El tiempo de servicio será de 24 horas (...)

ARTICULO 134. Prestaran turnos de veinticuatro (24) horas y atenderán el equipo de radio, De acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Comando y del técnico mantenedor.

Que acorde con lo anterior de la UAECOB reconoce y paga al personal de Bomberos el valor de los recargos nocturnos, diurnos, dominicales y festivos sin ningún límite y además le concede el día de descanso compensatorio remunerado, reconocimiento que en la mayoría de los casos dúplica el salario del trabajador. Es decir, que por 24 horas de labor se conceden 24 horas de descanso.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC. 2015

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Director

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Patricia Guzmán Hernández	Profesional Subdirección de Gestión Humana	
Aprobado por	Efrén González Rodríguez	Subdirector de Gestión Humana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			

102

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2016

REF.: MAURICIO AYALA VÁSQUEZ

En la fecha se hace presente en el despacho el doctor JORGE ELÍECER GARCÍA MOLINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.298.767 de Girardot, en su calidad de representante legal del interesado, con fin de notificarse personalmente de la resolución 1140 de 31 de diciembre de 2015, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 680 de 29 de octubre de 2015. En consecuencia se procede a entregarle una copia de la decisión aludida, en tres (3) folios.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia firma como aparece.

Jorge Eliécer Garcia M.
JORGE ELÍECER GARCÍA MOLINA
Apoderado

EFRÉN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Gestión Humana
UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Proyectó: Diana Patricia Guzmán Hernández

Al contestar cite Radicado: 2019R003040 Id: 6316
Folios: 3 Fecha: 2019-05-24 8:11:47
Anexos: 0
Origen : JORGE ELIECER GARCIA MOLINA
Destino: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA - DIANA PATRICIA CABRERA MONTEALEGRE

C

103

Señor
Director
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Bogotá D.C.

Ref.: **Derecho de Petición – Solicitud de certificación e información – MAURICIO AYALA VASQUEZ.**

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, identificado con C.C. No. 11.298.767 de Girardot (Cundinamarca); titular de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 51415, del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto concurro ante usted en mi calidad de apoderado, de acuerdo con el poder que en dos (2) folios adjunté a la solicitud de reconocimiento y pago de sentencia judicial – expediente: 11001333101320120022700 (01), radicada con el No. 1-2015-33120 del 22/08/2015, del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C.; servidor público de esa entidad en el momento de presentar la demanda, para que se sirva con base en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, expedir a mi costa **la certificación e información que a continuación se detalla, con el fin de adelantar las respectivas acciones judiciales, con el objeto de hacer efectivo el reconocimiento y pago de la sentencia** proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, en Descongestión, Sección Segunda – Subsección "E", Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Demandante: MAURICIO AYALA VASQUEZ, Demandado: BOGOTA D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, expediente: 11001333101320120022701, sentencia a la cual hasta el momento, sin justificación legal no se ha dado cumplimiento, por parte de la entidad demandada y condenada.

La certificación e información, que con base en el derecho de petición le solicito se sirva expedir al suscrito, relacionada con el señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.995, es la siguiente:

PRIMERO. Certificación de la asignación básica mensual del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, devengada desde el mes de Julio de 2.008, hasta el mes de Febrero de 2013.

SEGUNDO. Certificación del total de horas laboradas mensualmente, por parte del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013.

TERCERO. Certificación en la que se especifique del total de horas laboradas mensualmente, por parte del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, cuántas corresponden mensualmente a horas diurnas y cuántas corresponden mensualmente a horas nocturnas, desde el 5 de Julio de 2008, hasta el 20 de Febrero de 2013.

CUARTO. Certificación del total de lo pagado mensualmente por la entidad, como recargo nocturno del 35%, al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, precisando el número de horas o recargos mensualmente pagados por este concepto y ***especificando en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicho recargo.***

QUINTO. Certificación del total de lo pagado mensualmente por la entidad, como recargo dominical y/o festivo diurno del 200%, al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, precisando el número de horas o recargos pagados mensualmente por este concepto y ***especificando en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicho recargo***.

SEXTO. Certificación del total de lo pagado mensualmente por la entidad, como recargo dominical y/o festivo nocturno del 235%, al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, precisando el número de horas o recargos pagados mensualmente por este concepto y ***especificando en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicho recargo.***

SÉPTIMO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por concepto de prima de navidad al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicha prima.***

OCTAVO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por concepto de bonificación por servicios prestados, al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicha bonificación.***

NOVENO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por concepto de prima de riesgo al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicha prima***.

DÉCIMO. Certificación del total de lo pagado mensualmente por la entidad, por concepto de prima de antigüedad al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicha prima.***

DÉCIMOPRIMERO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por concepto de prima semestral al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para la liquidación de dicha prima.***

DÉCIMOSEGUNDO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por concepto de prima de vacaciones, salario de vacaciones, bonificación especial por recreación y vacaciones en dinero, al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para estas liquidaciones***.

DÉCIMOTERCERO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por concepto de cesantías e intereses de las cesantías al señor al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para esta liquidación.***

DÉCIMOCUARTO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por reconocimiento por permanencia, al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para esta liquidación.***

112

105

DÉCIMOQUINTO. Certificación del total de lo pagado anualmente por la entidad, por concepto de aportes a pensión, al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando, en forma clara y precisa, la fórmula empleada para esta liquidación.***

DÉCIMOSEXTO. Discriminar otros pagos anuales o mensuales realizados por la entidad, por otros conceptos que no se encuentran relacionados en el presente escrito, pero que se causen conforme al régimen salarial y prestacional señalados para este organismo, pagados al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 20 de Febrero de 2013, ***especificando en forma clara y precisa, la fórmula empleada para su liquidación.***

DÉCIMOSÉPTIMO. Le solicito finalmente fotocopias autenticadas de los desprendibles de pago mensual, realizados por la entidad al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de Julio de 2.008, hasta el 31 de Marzo de 2013.

Cordialmente,

Jorge Elicer García M.

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA

Notificaciones o comunicaciones: *Recibo éstas:* ***Directamente, previa citación,*** **en la Oficina Asesoría Jurídica o en la Subdirección de Gestión Humana, de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá D.C., ubicada en la calle 20 No. 68 A -06, segundo piso**, o en la Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 307, edificio Séptima PH, de Bogotá D.C. Teléfono: 3102706857 - Correo electrónico: jeligarcia49@hotmail.com

113.

LIQUIDACION SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "E"

RECONOCIMIENTO TRABAJO SUPLEMENTARIO

EXPEDIENTE	11001-33-31-013-2012-00227-01
NOMBRE	MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA No	79.500995
FECHA DE INICIO	05/07/2008
FECHA FIN DE LIQUIDACION	20/02/2013
FECHA SENTENCIA EJECUTORIADA	17/03/2015

La presente liquidación se realiza con base en la información que presentada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, mediante certificaciones con radicado; 2019E004555 Id 9998 de 02/07/2019 y 2019E007115 Id 18249 de 20/09/2019, firmadas por el Doctor JUAN CARLOS GOMEZ MELGAREJO, en calidad de Subdirector de Gestión Humana de la UAECOB.

La información que se presenta es:

Descripción del procedimiento:

1. Conforme con la Sentencia proferida se procede a realizar la liquidación actualizada, con el cálculo indexado respectivo hasta el 20/02/2013, aplicando según ha sido ordenado mes a mes el valor presente, con el índice de reporte del DANE (Índices - Serie de empalme, 2003 – 2019) (TABLA No 1).

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Colombia, Indice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2019

AÑO 2019, MES 04

Base Diciembre de 2018 = 100,00

Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,85	77,42	78,99	81,14	84,90	91,69	95,91	98,91	102,12
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,11	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo

Actualizado el 05 de julio de 2019

TABLA No 1

2. Con las certificaciones con radicado; 2019E004555 Id 9998 de 02/07/2019 y 2019E007115 Id 18249 de 20/09/2019, se ha procedido a establecer una planilla (TABLA No 2), como método descriptivo para la realización de los cálculos de la liquidación, se procede a numerar, desde la columna 1 a la 17.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS - CERTIFICACION 2019E004555 DE 02/07/2019 Y 2019E007115 DE 20/09/2019

NOMBRE MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA No 79.500.995
FECHA DE INICIO 05/07/2008
FECHA FIN DE LIQUIDACION 20/02/2013
SENTENCIA EJECUTORIADA 17/03/2015

#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15	#16	#17
MES	ASIGNACION BASICA MES	VALOR HORAS (190HORAS / MES)	HORAS MES LEGALES	HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS DIURNAS	HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS NOCTURNAS	TOTAL HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS (#5+#6)	HORAS EXTRAS	VR. HORA EXTRA DIURNA (190HORAS /MES)	VR. HORA EXTRA NOCTURNA (190HORAS / MES)	NUMERO DE RECARGOS ORDINARIO NOCTURNO	VALOR RECARGOS 35% RECARGO ORDINARIO NOCTURNO CERTIFICADO	NUMERO DE RECARGOS FESTIVOS DIURNOS	VALOR RECARGOS FESTIVOS DIURNOS 200% CERTIFICADO	NUMERO DE RECARGOS FESTIVOS NOCTURNOS	VALOR RECARGOS FESTIVOS NOCTURNOS 235% CERTIFICADO	TOTAL VALOR PAGADO CON EL SISTEMA DE RECARGOS
JULIO 2008	1.263.893	6.652	190	151	186	337	147	8.315	11.641	162	298.595	33	347.571	24	297.015	943.180
AGOSTO 2008	1.263.893	6.652	190	189	186	375	185	8.315	11.641	144	265.418	45	473.960	42	519.776	1.259.153
SEPTIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	184	180	364	174	8.315	11.641	156	287.536	28	294.908	24	297.015	879.459
OCTUBRE 2008	1.263.893	6.652	190	190	186	376	186	8.315	11.641	156	287.536	34	358.103	30	371.269	1.018.907
NOVIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	180	180	360	170	8.315	11.641	138	254.358	38	400.233	42	519.776	1.174.367
DICIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	184	198	382	202	8.315	11.641	156	287.536	46	484.492	42	519.776	1.291.804
ENERO 2009	1.365.890	7.189	190	178	174	352	162	8.986	12.581	144	286.837	26	295.943	30	401.230	984.010
FEBRERO 2009	1.365.890	7.189	190	186	174	360	170	8.986	12.581	144	286.837	24	273.178	24	320.984	880.999
MARZO 2009	1.365.890	7.189	190	164	180	344	154	8.986	12.581	138	274.885	36	409.767	42	561.722	1.246.375
ABRIL 2009	1.365.890	7.189	190	180	180	360	170	8.986	12.581	144	286.837	36	409.767	36	481.476	1.178.089
MAYO 2009	1.365.890	7.189	190	185	186	371	181	8.986	12.581	144	286.837	49	557.738	42	561.722	1.408.298
JUNIO 2009	1.365.890	7.189	190	180	174	354	164	8.986	12.581	132	262.934	38	432.532	42	561.722	1.257.168
JULIO 2009	1.365.890	7.189	190	182	184	366	176	8.986	12.581	154	306.756	34	387.002	30	401.230	1.094.988
AGOSTO 2009	1.365.890	7.189	190	190	186	376	186	8.986	12.581	144	286.837	46	523.591	42	561.722	1.372.150
SEPTIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	183	168	351	161	8.986	12.581	144	286.837	27	307.325	24	320.984	915.146
OCTUBRE 2009	1.365.890	7.189	190	101	91	192	2	8.986	12.581	78	155.370	27	307.325	13	173.866	636.562
NOVIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	207	167	374	184	8.986	12.581	125	248.990	38	432.532	42	561.722	1.243.244
DICIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	178	174	352	162	8.986	12.581	144	286.837	28	295.943	30	401.230	984.010
ENERO 2010	1.407.414	7.407	190	202	174	376	186	9.259	12.963	126	258.612	38	445.681	48	661.485	1.365.778
FEBRERO 2010	1.407.414	7.407	190	168	168	336	146	9.259	12.963	144	295.557	24	281.483	24	330.742	907.782
MARZO 2010	1.407.414	7.407	190	195	186	381	191	9.259	12.963	156	320.187	31	363.582	30	413.428	1.097.196
ABRIL 2010	1.407.414	7.407	190	180	180	360	170	9.259	12.963	144	295.557	36	422.224	36	496.113	1.213.895
MAYO 2010	1.407.414	7.407	190	179	186	365	175	9.259	12.963	144	295.557	35	410.496	42	578.799	1.284.852
JUNIO 2010	1.407.414	7.407	190	111	108	219	29	9.259	12.963	78	160.093	29	340.125	30	413.428	913.646
JULIO 2010	1.407.414	7.407	190	142	138	280	90	9.259	12.963	114	233.963	24	281.483	24	330.742	846.208
AGOSTO 2010	1.407.414	7.407	190	182	186	368	178	9.259	12.963	144	295.557	38	445.681	42	578.799	1.320.037
SEPTIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	166	168	334	144	9.259	12.963	144	295.557	22	258.026	24	330.742	884.325
OCTUBRE 2010	1.407.414	7.407	190	215	91	306	116	9.259	12.963	86	174.461	8	0	6	82.686	257.146
NOVIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	190	183	373	183	9.259	12.963	144	295.557	38	445.681	39	537.456	1.278.894
DICIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	194	198	392	202	9.259	12.963	150	307.672	48	562.966	45	661.485	1.532.322
ENERO 2011	1.464.274	7.707	190	178	174	352	162	9.633	13.487	144	307.498	26	317.259	30	430.130	1.054.887
FEBRERO 2011	1.464.274	7.707	190	168	168	336	146	9.633	13.487	144	307.498	24	292.855	24	344.104	944.457
MARZO 2011	1.464.274	7.707	190	182	186	368	178	9.633	13.487	156	333.122	26	317.259	30	430.130	1.080.512
ABRIL 2011	1.464.274	7.707	190	180	180	360	170	9.633	13.487	144	307.498	36	439.282	36	516.157	1.262.936
MAYO 2011	1.464.274	7.707	190	188	186	374	184	9.633	13.487	156	333.122	32	390.473	30	430.130	1.153.726
JUNIO 2011	1.464.274	7.707	190	158	162	320	130	9.633	13.487	120	269.060	36	439.282	36	516.157	1.224.499
JULIO 2011	1.464.274	7.707	190	96	96	192	2	9.633	13.487	72	153.749	24	292.855	24	344.104	790.708
AGOSTO 2011	1.464.274	7.707	190	134	104	238	98	9.633	13.487	120	256.248	12	146.427	16	223.403	632.078
SEPTIEMBRE 2011	1.464.274	7.707	190	180	180	360	170	9.633	13.487	156	333.122	24	292.855	24	344.104	970.082
OCTUBRE 2011	1.464.274	7.707	190	189	186	375	185	9.633	13.487	150	320.310	43	524.698	36	516.157	1.361.165
NOVIEMBRE 2011	1.512.823	7.961	190	184	144	328	138	9.951	13.932	126	277.944	24	302.525	24	355.466	936.935
DICIEMBRE 2011	1.512.623	7.961	190	183	180	363	173	9.951	13.932	156	344.122	19	239.499	24	355.466	939.087
ENERO 2012	1.595.818	8.399	190	194	198	392	202	10.499	14.698	186	363.049	38	505.342	42	656.280	1.524.671
FEBRERO 2012	1.595.818	8.399	190	178	170	348	158	10.499	14.698	146	339.776	24	319.164	24	375.017	1.033.957
MARZO 2012	1.595.818	8.399	190	182	182	364	174	10.499	14.698	152	353.740	26	345.761	30	468.772	1.168.272
ABRIL 2012	1.595.818	8.399	190	170	170	340	150	10.499	14.698	128	297.886	48	611.730	42	656.280	1.565.896
MAYO 2012	1.595.818	8.399	190	186	180	366	176	10.499	14.698	144	335.122	44	585.133	36	562.526	1.482.781
JUNIO 2012	1.595.818	8.399	190	180	180	360	170	10.499	14.698	144	335.122	36	479.745	36	562.526	1.376.393
JULIO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	30.451	42.632	0	0	0	0	0	0	0
AGOSTO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	30.451	42.632	0	0	0	0	0	0	0
SEPTIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	30.451	42.632	0	0	0	0	0	0	0
OCTUBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	30.451	42.632	0	0	0	0	0	0	0
NOVIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	30.451	42.632	0	0	0	0	0	0	0
DICIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	30.451	42.632	0	0	0	0	0	0	0
ENERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0	31.651	44.312	0	0	0	0	0	0	0
FEBRERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0	31.651	44.312	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				8.496	8.136	16.632	7.512	694.076	971.706	6.648	13.734.308	1.534	18.898.483	1.539	21.343.855	53.187.945

TABLA No 2

LIQUIDACION TOTAL
SENTENCIA RECONOCIMIENTO TRABAJO SUPLEMENTARIO

1. En los cuadros siguientes se presenta la liquidación y los resultados, en el cumplimiento de la Sentencia Judicial para las Horas Extras, la reliquidación de lo pagado por el sistema de recargos con 190 horas y el cálculo de las cesantías al liquidar las Horas Extras con 190 horas. Los respectivos cálculos se indexaron a valor presente, mes a mes hasta la fecha de ejecutoria 02/02/2013, a partir de la información, conforme las certificaciones con radicado; 2019E004555 Id 9998 de 02/07/2019 y 2019E007115 Id 18249 de 20/09/2019, la liquidación se presenta a continuación en el CUADRO No 1:

LIQUIDACION TOTAL

NOMBRE	MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA No	79.500.995
FECHA DE INICIO	05/07/2008
FECHA FIN DE LIQUIDACION	20/02/2013
SENTENCIA EJECUTORIADA	17/03/2015

#1	#2	#3		#7	CUADRO No 2	CUADRO No 3	CUADRO No 4	CUADRO No 5
MES	AB ASIGNACION BASICA MES	VALOR HORA (AB/190 HORAS)	HORAS MES LEGALES	TOTAL HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS 2019E004555 02/07/2019	CALCULO INDEXADO HORAS EXTRAS	COMPENSANTORIOS CALCULO INDEXADO	VALOR INDEXADO CON EL SISTEMA DE RECARGOS A 190 HORAS	PRESTACIONES SOCIALES
JULIO 2008	1.263.893	6.652	190	337	764.962	734.666	282.600	148.519
AGOSTO 2008	1.263.893	6.652	190	375	763.525	1.020.553	376.585	180.054
SEPTIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	364	764.962	939.161	263.508	163.969
OCTUBRE 2008	1.263.893	6.652	190	376	762.313	1.026.480	303.636	174.369
NOVIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	360	760.228	903.242	349.692	167.764
DICIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	392	756.852	1.139.025	382.953	1.299.861
ENERO 2009	1.365.890	7.189	190	352	813.154	901.715	290.005	167.073
FEBRERO 2009	1.365.890	7.189	190	360	806.378	958.073	274.248	169.892
MARZO 2009	1.365.890	7.189	190	344	802.411	826.245	362.475	165.928
ABRIL 2009	1.365.890	7.189	190	360	799.825	950.288	341.510	174.302
MAYO 2009	1.365.890	7.189	190	371	799.713	1.037.252	407.610	187.048
JUNIO 2009	1.365.890	7.189	190	354	800.162	903.153	364.595	3.434.913
JULIO 2009	1.365.890	7.189	190	366	800.498	998.642	317.690	176.402
AGOSTO 2009	1.365.890	7.189	190	376	800.162	1.077.446	397.935	189.629
SEPTIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	351	800.948	880.249	265.661	162.238
OCTUBRE 2009	1.365.890	7.189	190	192	43.671	0	185.023	19.058
NOVIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	374	802.524	1.064.735	361.616	185.740
DICIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	352	801.848	889.177	285.972	2.431.296
ENERO 2010	1.407.414	7.407	190	376	820.577	1.104.935	394.209	193.310
FEBRERO 2010	1.407.414	7.407	190	336	813.879	773.588	259.877	153.945
MARZO 2010	1.407.414	7.407	190	381	811.857	1.133.385	313.322	188.214
ABRIL 2010	1.407.414	7.407	190	360	808.176	960.210	345.075	176.122
MAYO 2010	1.407.414	7.407	190	365	807.289	999.120	364.845	180.938
JUNIO 2010	1.407.414	7.407	190	219	560.690	0	259.154	3.436.375
JULIO 2010	1.407.414	7.407	190	280	806.736	319.499	240.124	113.863
AGOSTO 2010	1.407.414	7.407	190	368	805.852	1.021.277	374.169	183.441
SEPTIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	334	806.957	751.029	251.009	150.750
OCTUBRE 2010	1.407.414	7.407	190	306	807.622	527.753	456.869	149.354
NOVIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	373	806.072	1.061.462	362.550	185.840
DICIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	392	800.914	1.205.337	431.681	2.573.361
ENERO 2011	1.464.274	7.707	190	352	825.739	915.671	294.493	169.659
FEBRERO 2011	1.464.274	7.707	190	336	820.756	780.125	262.073	155.246
MARZO 2011	1.464.274	7.707	190	368	818.561	1.037.384	299.025	179.581
ABRIL 2011	1.464.274	7.707	190	360	817.577	971.378	349.089	178.170
MAYO 2011	1.464.274	7.707	190	374	815.290	1.081.672	318.010	184.581
JUNIO 2011	1.464.274	7.707	190	320	812.692	643.716	336.442	3.413.664
JULIO 2011	1.464.274	7.707	190	192	44.191	0	216.937	21.761
AGOSTO 2011	1.200.488	6.318	190	288	811.829	385.820	55.328	104.415
SEPTIEMBRE 2011	1.200.488	6.318	190	360	809.360	961.616	265.446	169.702
OCTUBRE 2011	1.200.488	6.318	190	379	807.758	1.079.676	371.722	188.253
NOVIEMBRE 2011	1.238.074	6.516	190	328	833.329	726.069	237.932	149.778
DICIEMBRE 2011	1.238.074	6.516	190	363	829.829	1.010.584	255.042	2.346.363
ENERO 2012	1.306.169	6.875	190	392	869.083	1.307.926	411.057	215.672
FEBRERO 2012	1.306.169	6.875	190	348	863.793	923.660	277.062	172.043
MARZO 2012	1.306.169	6.875	190	364	862.787	1.059.264	312.689	186.228
ABRIL 2012	1.306.169	6.875	190	340	861.561	853.031	418.518	177.759
MAYO 2012	1.306.169	6.875	190	366	858.899	1.071.498	395.079	193.790
JUNIO 2012	1.306.169	6.875	190	360	858.236	1.019.686	366.450	5.167.730
JULIO 2012	1.306.169	6.875	190	0	0	0	0	0
AGOSTO 2012	1.306.169	6.875	190	0	0	0	0	0
SEPTIEMBRE 2012	1.306.169	6.875	190	0	0	0	0	0
OCTUBRE 2012	1.306.169	6.875	190	0	0	0	0	0
NOVIEMBRE 2012	1.306.169	6.875	190	0	0	0	0	0
DICIEMBRE 2012	1.306.169	6.875	190	0	0	0	0	0
ENERO 2013	1.357.633	7.145	190	0	0	0	0	0
FEBRERO 2013	1.357.633	7.145	190	0	0	0	0	0
TOTAL				16.832	37.122.226	41.936.471	15.308.574	30.657.970

TIPO VALORES INDEXADOS	$ LIQUIDACION
HORAS EXTRAS (Cuadro No 2)	37.122.226
COMPENSANTORIOS (Cuadro No 3)	41.936.471
RECARGOS (Cuadro No 4)	15.308.575
PRESTACIONES SOCIALES (PRIMA DE SERVICIOS-VACACIONES -CESANTIAS) (Cuadro No 5) A+B+C+D+E	30.657.970
TOTAL VALOR PRESENTE	125.025.241

CUADRO No 1

CALCULO DE HORAS EXTRAS

2. Se selecciona para realizar el cálculo de las horas extras, la TABLA No 2, información entregada por la UAECOB. Los respectivos cálculos indexados a valor presente, realizados mes a mes hasta el 20/02/2013, con la información presentada según certificaciones con radicado; 2019E004555 Id 9998 de 02/07/2019 y 2019E007115 Id 18249 de 20/09/2019, los resultados se presentan en el CUADRO No 2.

CALCULO DE HORAS EXTRAS

NOMBRE MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA No 79.500.995
FECHA DE INICIO 05/07/2008
FECHA FIN DE LIQUIDACION 20/02/2013
SENTENCIA EJECUTORIADA 17/03/2015

#1	#2			#7	#8	M	N	O	P	Q	R	S	T				
MES	AS ASIGNACION BANCARIAS	VALOR HORA (#2/190 HORAS)	HORAS MES LEGALES	TOTAL HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS 2019E004555 02/07/2019	HORAS EXTRAS (#7 - 190)	Nº HORAS EXTRAS DIURNAS REPORTE ENTIDAD	VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS (1,25)	Nº HORAS EXTRAS NOCTURNAS REPORTE ENTIDAD	VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS (1,75)	Nº HORAS EXTRAS DIURNAS FESTIVAS REPORTE ENTIDAD	VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS FESTIVAS (2,25)	Nº HORAS EXTRAS NOCTURNAS FESTIVAS REPORTE ENTIDAD	VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS FESTIVAS (2,75)	TOTAL (N+P+R+T)	INDICE REPORTE BASE TABLA No 1 (IPC INICIAL)	IPC FINAL	CALCULO INDEXADO HORAS EXTRAS
JULIO 2008	1.263.893	6.652	190	337	147	12	99.781	12	139.693	13	194.573	13	237.811	671.859	69,06	78,63	764.962
AGOSTO 2008	1.263.893	6.652	190	375	185	12	99.781	12	139.693	13	194.573	13	237.811	671.859	69,19	78,63	763.525
SEPTIEMBRE	1.263.893	6.652	190	364	174	12	99.781	12	139.693	13	194.573	13	237.811	671.859	69,06	78,63	764.962
OCTUBRE 2008	1.263.893	6.652	190	376	186	12	99.781	12	139.693	13	194.573	13	237.811	671.859	69,30	78,63	762.313
NOVIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	360	170	12	99.781	12	139.693	13	194.573	13	237.811	671.859	69,49	78,63	760.228
DICIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	392	202	12	99.781	12	139.693	13	194.573	13	237.811	671.859	69,80	78,63	756.852
ENERO 2009	1.365.890	7.189	190	352	162	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	70,21	78,63	813.154
FEBRERO 2009	1.365.890	7.189	190	360	170	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	70,80	78,63	806.378
MARZO 2009	1.365.890	7.189	190	344	154	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,15	78,63	802.411
ABRIL 2009	1.365.890	7.189	190	360	170	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,38	78,63	799.825
MAYO 2009	1.365.890	7.189	190	371	181	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,39	78,63	799.713
JUNIO 2009	1.365.890	7.189	190	354	164	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,35	78,63	800.162
JULIO 2009	1.365.890	7.189	190	366	176	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,32	78,63	800.498
AGOSTO 2009	1.365.890	7.189	190	376	186	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,35	78,63	800.162
SEPTIEMBRE 200	1.365.890	7.189	190	351	161	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,28	78,63	800.948
OCTUBRE 2009	1.365.890	7.189	190	192	2	0	0	0	0	0	0	2	39.539	39.539	71,19	78,63	43.671
NOVIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	374	184	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,14	78,63	802.524
DICIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	352	162	12	107.833	12	150.967	13	210.275	13	257.003	726.078	71,20	78,63	801.848
ENERO 2010	1.407.414	7.407	190	376	186	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	71,69	78,63	820.577
FEBRERO 2010	1.407.414	7.407	190	336	146	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,28	78,63	813.879
MARZO 2010	1.407.414	7.407	190	381	191	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,46	78,63	811.857
ABRIL 2010	1.407.414	7.407	190	360	170	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,79	78,63	808.176
MAYO 2010	1.407.414	7.407	190	365	175	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,87	78,63	807.289
JUNIO 2010	1.407.414	7.407	190	219	29	0	0	3	38.889	13	216.668	13	264.816	520.373	72,95	78,63	560.890
JULIO 2010	1.407.414	7.407	190	288	98	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,92	78,63	806.736
AGOSTO 2010	1.407.414	7.407	190	360	170	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	73,00	78,63	805.852
SEPTIEMBRE 201	1.407.414	7.407	190	334	144	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,90	78,63	806.957
OCTUBRE 2010	1.407.414	7.407	190	308	118	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,84	78,63	807.622
NOVIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	373	183	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	72,98	78,63	806.072
DICIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	392	202	12	111.112	12	155.556	13	216.668	13	264.816	748.152	73,45	78,63	800.914
ENERO 2011	1.464.274	7.707	190	352	162	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	74,12	78,63	825.739
FEBRERO 2011	1.464.274	7.707	190	336	146	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	74,57	78,63	820.756
MARZO 2011	1.464.274	7.707	190	368	178	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	74,77	78,63	818.561
ABRIL 2011	1.464.274	7.707	190	360	170	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	74,86	78,63	817.577
MAYO 2011	1.464.274	7.707	190	374	184	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	75,07	78,63	815.290
JUNIO 2011	1.464.274	7.707	190	326	136	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	75,31	78,63	812.692
JULIO 2011	1.464.274	7.707	190	192	2	0	0	0	0	0	0	2	42.387	42.387	75,42	78,63	44.191
AGOSTO 2011	1.464.274	7.707	190	288	98	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	75,39	78,63	811.829
SEPTIEMBRE	1.464.274	7.707	190	360	170	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	75,62	78,63	809.360
OCTUBRE 2011	1.464.274	7.707	190	375	185	12	115.601	12	161.841	13	225.421	13	275.515	778.377	75,77	78,63	807.758
NOVIEMBRE 2011	1.512.623	7.961	190	328	138	12	119.418	12	167.185	13	232.864	13	284.612	804.079	75,87	78,63	833.329
DICIEMBRE 2011	1.512.623	7.961	190	363	173	12	119.418	12	167.185	13	232.864	13	284.612	804.079	76,19	78,63	829.829
ENERO 2012	1.595.818	8.399	190	392	202	12	125.986	12	176.380	13	245.672	13	300.266	848.303	76,75	78,63	869.083
FEBRERO 2012	1.595.818	8.399	190	348	158	12	125.986	12	176.380	13	245.672	13	300.266	848.303	77,22	78,63	863.793
MARZO 2012	1.595.818	8.399	190	364	174	12	125.986	12	176.380	13	245.672	13	300.266	848.303	77,31	78,63	862.787
ABRIL 2012	1.595.818	8.399	190	348	158	12	125.986	12	176.380	13	245.672	13	300.266	848.303	77,42	78,63	861.561
MAYO 2012	1.595.818	8.399	190	360	170	12	125.986	12	176.380	13	245.672	13	300.266	848.303	77,66	78,63	858.899
JUNIO 2012	1.595.818	8.399	190	360	170	12	125.986	12	176.380	13	245.672	13	300.266	848.303	77,72	78,63	858.236
JULIO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,70	78,63	0
AGOSTO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,73	78,63	0
SEPTIEMBRE	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,96	78,63	0
OCTUBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,08	78,63	0
NOVIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,98	78,63	0
DICIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,05	78,63	0
ENERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,28	78,63	0
FEBRERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,63	78,63	0
TOTAL		555.261	14.820	16.632	7.512	540	5.042.236	543	7.098.019	598	10.049.028	602	12.364.071	34.553.354			37.132.726

CUADRO No 2

TIEMPO COMPENSATORIO POR EXCEDER HORAS EXTRAS

3. Se calculó el tiempo compensatorio que excede a las 50 horas extras reliquidadas, conforme la TABLA No 2, con información entregada por la UAECOB. Los respectivos cálculos se indexaron a valor presente, realizados mes a mes hasta 20/02/2013, se presentan a 20/02/2012, con la información presentada en la certificación anexa al radicado, 2019E007115 Id 18249 de 20/09/2019, los resultados se presentan en el cuadro No 3:

TIEMPO COMPENSATORIO AL EXCEDER 50 HORAS EXTRAS

NOMBRE MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA No 79.500.995
FECHA DE INICIO 05/07/2008
FECHA FIN DE LIQUIDACION 20/02/2013
SENTENCIA EJECUTORIADA 17/03/2015

#1	#2	#3		#7	#8	M	N	O	P				
MES	AS ASIGNACION BASICA MES	VALOR HORA (AB/180 HORAS)	HORAS MES LEGALES	TOTAL HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS 2019E004555 02/07/2019	HORAS EXTRAS (#7 - 150)	No TOTAL HORAS EXTRAS RECONOCIDAS REPORTE SIMPLE	EXCEDENTE HORAS EXTRAS PARA COMPENSATORIOS	NUMERO DE COMPENSATORIOS (O / 8 Horas)	VALOR DIA (#3 * 8 HORAS)	VALOR TOTAL APAGAR POR COMPENSATORIO (O * P)	INDICE - REPORTE SIMPLE TABLA No 1	INDEMNIZ	VALOR CALCULO INDEXADO COMPENSATORIO S
JULIO 2008	1.263.893	6.652	190	337	147	50	97	12,1	53.217	645.251	69,06	78,63	734.666
AGOSTO 2008	1.263.893	6.652	190	375	185	50	135	16,9	53.217	898.929	69,19	78,63	1.020.553
SEPTIEMBRE	1.263.893	6.652	190	364	174	50	124	15,5	53.217	824.856	69,06	78,63	939.161
OCTUBRE 2008	1.263.893	6.652	190	376	186	50	136	17,0	53.217	904.681	69,30	78,63	1.026.480
NOVIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	360	170	50	120	15,0	53.217	798.248	69,49	78,63	903.242
DICIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	392	202	50	152	19,0	53.217	1.011.114	69,80	78,63	1.139.025
ENERO 2009	1.365.890	7.189	190	352	162	50	112	14,0	57.511	805.156	70,21	78,63	901.715
FEBRERO 2009	1.365.890	7.189	190	360	170	50	120	15,0	57.511	862.667	70,80	78,63	958.073
MARZO 2009	1.365.890	7.189	190	344	154	50	104	13,0	57.511	747.645	71,15	78,63	826.245
ABRIL 2009	1.365.890	7.189	190	360	170	50	120	15,0	57.511	862.667	71,38	78,63	950.288
MAYO 2009	1.365.890	7.189	190	371	181	50	131	16,4	57.511	941.745	71,39	78,63	1.037.252
JUNIO 2009	1.365.890	7.189	190	354	164	50	114	14,3	57.511	819.534	71,35	78,63	903.153
JULIO 2009	1.365.890	7.189	190	366	176	50	126	15,8	57.511	905.601	71,32	78,63	998.642
AGOSTO 2009	1.365.890	7.189	190	376	186	50	136	17,0	57.511	977.690	71,35	78,63	1.077.446
SEPTIEMBRE 200	1.365.890	7.189	190	351	161	50	111	13,9	57.511	797.987	71,28	78,63	880.249
OCTUBRE 2009	1.365.890	7.189	190	152	2	2	0	0,0	57.511	0	71,19	78,63	0
NOVIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	374	184	50	134	16,8	57.511	953.312	71,14	78,63	1.064.735
DICIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	190	352	162	50	112	14,0	57.511	805.156	71,20	78,63	889.177
ENERO 2010	1.407.414	7.407	190	376	186	50	136	17,0	59.260	1.007.412	71,69	78,63	1.104.935
FEBRERO 2010	1.407.414	7.407	190	336	146	50	96	12,0	59.260	711.114	72,28	78,63	773.588
MARZO 2010	1.407.414	7.407	190	381	191	50	141	17,6	59.260	1.042.449	72,46	78,63	1.133.385
ABRIL 2010	1.407.414	7.407	190	368	178	50	128	16,0	59.260	948.163	72,79	78,63	960.210
MAYO 2010	1.407.414	7.407	190	365	175	50	125	15,6	59.260	925.938	72,87	78,63	999.120
JUNIO 2010	1.407.414	7.407	190	219	29	29	0	0,0	59.260	0	72,95	78,63	0
JULIO 2010	1.407.414	7.407	190	280	90	50	40	5,0	59.260	296.298	72,92	78,63	319.499
AGOSTO 2010	1.407.414	7.407	190	368	178	50	128	16,0	59.260	948.163	73,00	78,63	1.021.277
SEPTIEMBRE 201	1.407.414	7.407	190	334	144	50	94	11,8	59.260	696.300	72,90	78,63	751.029
OCTUBRE 2010	1.407.414	7.407	190	306	116	50	66	8,3	59.260	488.891	72,84	78,63	527.753
NOVIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	373	183	50	133	16,6	59.260	985.180	72,98	78,63	1.061.462
DICIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	352	162	50	112	14,0	59.260	1.125.931	73,45	78,63	1.205.337
ENERO 2011	1.464.274	7.707	190	352	162	50	112	14,0	61.654	863.151	74,12	78,63	915.671
FEBRERO 2011	1.464.274	7.707	190	336	146	50	96	12,0	61.654	739.844	74,57	78,63	780.125
MARZO 2011	1.464.274	7.707	190	368	178	50	128	16,0	61.654	986.458	74,77	78,63	1.037.384
ABRIL 2011	1.464.274	7.707	190	360	170	50	120	15,0	61.654	924.805	74,86	78,63	971.376
MAYO 2011	1.464.274	7.707	190	374	184	50	134	16,8	61.654	1.032.699	75,07	78,63	1.081.672
JUNIO 2011	1.464.274	7.707	190	320	130	50	80	10,0	61.654	616.536	75,31	78,63	643.716
JULIO 2011	1.464.274	7.707	190	192	2	2	0	0,0	61.654	0	75,42	78,63	0
AGOSTO 2011	1.464.274	7.707	190	258	68	50	48	6,0	61.654	369.922	75,39	78,63	385.820
SEPTIEMBRE	1.464.274	7.707	190	360	170	50	120	15,0	61.654	924.805	75,62	78,63	961.616
OCTUBRE 2011	1.464.274	7.707	190	375	185	50	135	16,9	61.654	1.040.406	75,77	78,63	1.079.676
NOVIEMBRE 2011	1.512.623	7.961	190	326	138	50	88	11,0	63.689	700.583	75,87	78,63	726.069
DICIEMBRE 2011	1.512.623	7.961	190	363	173	50	123	15,4	63.689	979.224	76,19	78,63	1.010.584
ENERO 2012	1.595.818	8.399	190	392	202	50	152	19,0	67.192	1.276.654	76,75	78,63	1.307.926
FEBRERO 2012	1.595.818	8.399	190	348	158	50	108	13,5	67.192	907.097	77,22	78,63	923.669
MARZO 2012	1.595.818	8.399	190	364	174	50	124	15,5	67.192	1.041.481	77,31	78,63	1.059.264
ABRIL 2012	1.595.818	8.399	190	340	150	50	100	12,5	67.192	839.904	77,42	78,63	853.031
MAYO 2012	1.595.818	8.399	190	366	176	50	126	15,8	67.192	1.058.279	77,66	78,63	1.071.498
JUNIO 2012	1.595.818	8.399	190	350	170	50	120	15,0	67.192	1.007.885	77,72	78,63	1.019.686
JULIO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0,0	194.889	0	77,70	78,63	0
AGOSTO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0,0	194.889	0	77,73	78,63	0
SEPTIEMBRE	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0,0	194.889	0	77,96	78,63	0
OCTUBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0,0	194.889	0	78,08	78,63	0
NOVIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0,0	194.889	0	77,98	78,63	0
DICIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0	0,0	194.889	0	78,05	78,63	0
ENERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0	0,0	202.567	0	78,28	78,63	0
FEBRERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0	0,0	202.567	0	78,63	78,63	0
TOTAL				16.632	7.512	2.243	5.229	654	4.442.084	38.696.815			41.936.471

CUADRO No 3

SISTEMA DE RELIQUIDACION CON 190 HORAS

4. Se selecciona para realizar la reliquidación de lo pagado por el SISTEMA DE RECARGOS CON 190 HORAS, la TABLA No 2, información entregada por la UAECOB. Los respectivos cálculos indexados a valor presente, realizados mes a mes, hasta el 20/02/2013, con la información presentada según certificaciones con radicado; 2019E004555 Id 9998 de 02/07/2019 y 2019E007115 Id 18249 de 20/09/2019, los resultados son presentados en el CUADRO No 4:

SISTEMA DE RECARGOS RELIQUIDADO CON 190 HORAS

NOMBRE: MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA No: 79.500.995
FECHA DE INICIO: 05/07/2008
FECHA FIN DE LIQUIDACION: 20/02/2013
SENTENCIA EJECUTORIADA: 17/03/2015

190

#1 MES	#2 AB ASIGNACION BASICA MES	VALOR HORA (AB/190 HORAS)	TOTAL HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS	#11 NUMERO DE RECARGOS ORDINARIOS NOCTURNOS	VALOR RECARGOS 35% ORDINARIO NOCTURNO (CALCULO CON 190 H.)	#13 NUMERO DE RECARGOS FESTIVOS DIURNOS	VALOR RECARGOS FESTIVOS DIURNOS 200% CERTIFICADO (CALCULO CON 190 H.)	#15 NUMERO DE RECARGOS FESTIVOS NOCTURNOS	VALOR RECARGOS FESTIVOS NOCTURNOS 235% (CALCULO CON 190 H.)	T VALOR RELIQUIDADO CON BASE EN 190 HORAS (#12 + #14 + #16)	#17 VALOR PAGADO	VALOR CON EL DESCUENTO ORDENADO POR SENTENCIA (T - #17)	INDICES REPORTE DANE TABLA No 1	IPC FINAL	RECARGOS CALCULO INDEXADO COMPENSATORIOS
JULIO 2008	1.263.893	6.652	337	162	377.172	33	439.037	24	375.177	1.191.385	943.180	248.205	69,06	78,63	282.600
AGOSTO 2008	1.263.893	6.652	375	144	335.264	45	598.686	42	656.559	1.590.510	1.259.153	331.356	69,19	78,63	376.565
SEPTIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	364	156	363.203	28	372.516	24	375.177	1.110.895	879.459	231.437	69,06	78,63	263.508
OCTUBRE 2008	1.263.893	6.652	376	156	363.203	34	452.341	30	468.971	1.284.514	1.016.907	267.607	69,30	78,63	303.636
NOVIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	360	138	321.295	38	505.557	42	656.559	1.483.411	1.174.367	309.044	69,49	78,63	349.692
DICIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	362	156	363.203	46	611.990	42	656.559	1.631.752	1.292.804	338.948	69,80	78,63	382.953
ENERO 2009	1.365.890	7.189	352	144	362.320	26	373.823	30	506.817	1.242.960	984.010	258.950	70,21	78,63	290.005
FEBRERO 2009	1.365.890	7.189	360	150	377.417	24	345.067	24	405.454	1.127.938	880.999	246.939	70,80	78,63	274.248
MARZO 2009	1.365.890	7.189	344	138	347.224	36	517.600	42	709.544	1.574.368	1.246.375	327.993	71,15	78,63	362.475
ABRIL 2009	1.365.890	7.189	360	144	362.320	36	517.600	36	608.180	1.488.101	1.178.080	310.021	71,38	78,63	341.510
MAYO 2009	1.365.890	7.189	371	144	362.320	49	704.512	42	709.544	1.776.376	1.406.298	370.078	71,39	78,63	407.610
JUNIO 2009	1.365.890	7.189	354	132	332.127	38	546.356	42	709.544	1.588.027	1.257.188	330.839	71,35	78,63	364.595
JULIO 2009	1.365.890	7.189	366	154	387.481	34	488.845	30	506.817	1.383.143	1.094.988	288.155	71,32	78,63	317.690
AGOSTO 2009	1.365.890	7.189	376	144	362.320	46	661.378	42	709.544	1.733.243	1.372.151	361.092	71,35	78,63	397.935
SEPTIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	351	144	362.320	27	388.200	24	405.454	1.155.974	915.146	240.828	71,28	78,63	265.661
OCTUBRE 2009	1.365.890	7.189	192	78	196.257	27	388.200	13	219.621	804.078	636.562	167.516	71,19	78,63	185.023
NOVIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	374	125	314.514	38	546.356	42	709.544	1.570.414	1.243.244	327.170	71,14	78,63	361.616
DICIEMBRE 2009	1.365.890	7.189	352	144	362.320	26	373.823	30	506.817	1.242.960	984.010	258.950	71,20	78,63	285.972
ENERO 2010	1.407.414	7.407	376	126	326.668	38	562.966	48	835.559	1.725.193	1.365.778	359.415	71,69	78,63	394.209
FEBRERO 2010	1.407.414	7.407	336	144	373.335	24	355.557	24	417.780	1.146.672	907.782	238.890	72,28	78,63	259.877
MARZO 2010	1.407.414	7.407	381	156	404.446	31	459.261	30	522.225	1.385.932	1.097.196	288.736	72,46	78,63	313.322
ABRIL 2010	1.407.414	7.407	366	144	373.335	36	533.336	36	626.670	1.533.341	1.213.895	319.446	72,79	78,63	345.075
MAYO 2010	1.407.414	7.407	365	144	373.335	35	518.521	42	731.115	1.622.971	1.284.852	338.119	72,87	78,63	364.845
JUNIO 2010	1.407.414	7.407	219	78	202.223	29	429.632	30	522.225	1.154.079	913.646	240.433	72,95	78,63	259.154
JULIO 2010	1.407.414	7.407	280	114	295.557	24	355.557	24	417.780	1.068.894	846.208	222.686	72,92	78,63	240.124
AGOSTO 2010	1.407.414	7.407	360	144	373.335	38	562.966	42	731.115	1.667.415	1.320.037	347.378	73,00	78,63	374.199
SEPTIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	334	144	373.335	22	325.927	24	417.780	1.117.042	884.325	232.717	72,90	78,63	251.009
OCTUBRE 2010	1.407.414	7.407	306	84	217.779	23	340.742	7	121.852	680.374	257.147	423.227	72,84	78,63	456.869
NOVIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	373	144	373.335	38	562.966	39	678.892	1.615.193	1.278.695	336.498	72,98	78,63	362.550
DICIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	392	150	388.891	48	711.114	48	835.559	1.935.565	1.532.322	403.243	73,45	78,63	431.681
ENERO 2011	1.464.274	7.707	352	144	388.418	26	400.749	30	543.323	1.332.489	1.054.887	277.602	74,12	78,63	294.493
FEBRERO 2011	1.464.274	7.707	336	144	388.418	24	369.922	24	434.658	1.192.998	944.457	248.541	74,57	78,63	262.073
MARZO 2011	1.464.274	7.707	368	156	420.786	26	400.749	30	543.323	1.364.858	1.080.512	284.345	74,77	78,63	299.025
ABRIL 2011	1.464.274	7.707	368	144	388.418	36	554.883	36	651.987	1.595.288	1.262.936	332.352	74,86	78,63	349.089
MAYO 2011	1.464.274	7.707	374	156	420.786	32	493.229	30	543.323	1.457.338	1.153.726	303.612	75,07	78,63	318.010
JUNIO 2011	1.464.274	7.707	328	126	339.866	36	554.883	36	651.987	1.546.736	1.224.499	322.237	75,31	78,63	336.442
JULIO 2011	1.464.274	7.707	192	72	194.209	24	369.922	24	434.658	998.789	790.708	208.081	75,42	78,63	216.937
AGOSTO 2011	1.464.274	7.707	288	78	210.393	12	184.961	16	289.772	685.126	632.078	53.048	75,39	78,63	55.328
SEPTIEMBRE 2011	1.464.274	7.707	360	156	420.786	24	369.922	24	434.658	1.225.366	970.082	255.285	75,62	78,63	265.446
OCTUBRE 2011	1.464.274	7.707	375	150	404.602	43	662.777	36	651.987	1.719.366	1.361.165	358.201	75,77	78,63	371.722
NOVIEMBRE 2011	1.512.623	7.961	328	120	334.369	24	382.136	24	449.010	1.165.516	935.935	229.580	75,87	78,63	237.932
DICIEMBRE 2011	1.512.623	7.961	363	156	434.680	19	302.525	24	449.010	1.186.215	939.087	247.128	76,19	78,63	255.042
ENERO 2012	1.595.818	8.399	392	156	458.588	38	638.327	42	828.985	1.925.900	1.524.671	401.229	76,75	78,63	411.057
FEBRERO 2012	1.595.818	8.399	368	146	429.191	24	403.154	24	473.706	1.306.051	1.033.957	272.094	77,22	78,63	277.062
MARZO 2012	1.595.818	8.399	364	152	446.829	26	436.750	30	592.132	1.475.712	1.168.272	307.440	77,31	78,63	312.689
ABRIL 2012	1.595.818	8.399	340	128	376.277	46	772.712	42	828.965	1.977.974	1.565.896	412.078	77,42	78,63	418.518
MAYO 2012	1.595.818	8.399	366	144	423.312	44	739.116	36	710.559	1.872.986	1.482.781	390.205	77,66	78,63	395.079
JUNIO 2012	1.595.818	8.399	360	144	423.312	36	604.731	36	710.559	1.738.602	1.376.393	362.209	77,72	78,63	366.450
JULIO 2012	4.628.608	24.361	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,70	78,63	0
AGOSTO 2012	4.628.608	24.361	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,73	78,63	0
SEPTIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,96	78,63	0
OCTUBRE 2012	4.628.608	24.361	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,08	78,63	0
NOVIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,98	78,63	0
DICIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,05	78,63	0
ENERO 2013	4.810.976	25.321	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,28	78,63	0
FEBRERO 2013	4.810.976	25.321	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78,63	78,63	0
TOTAL			16.832	6.597	17.231.096	1.557	23.191.878	1.539	26.977.856	67.400.030	53.187.845	14.232.185			15.208.575

PRESTACIONES SOCIALES
PRIMA DE SERVICIOS-VACACIONES-PRIMA DE VACACIONES
PRIMA DE NAVIDAD-CESANTIAS
(RESULTADO CALCULO HORAS EXTRAS)

5. Se selecciona para realizar la reliquidación la TABLA No 2, información entregada por la UAECOB. Los respectivos cálculos se encuentran indexados a valor presente, realizados mes a mes, hasta el 20/02/2013, con la información presentada según certificaciones con radicado; 2019E004555 Id 9998 de 02/07/2019 y 2019E007115 Id 18249 de 20/09/2019, los resultados son presentados en el CUADRO No 5:

PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: MAURICIO AYALA VASQUEZ
CEDULA No: 79.580.995
FECHA DE INICIO: 05/07/2008
FECHA FIN DE LIQUIDACION: 20/02/2013
SENTENCIA EJECUTORIADA: 17/03/2015

#1	#2	#3		#7	CUADRO No 2 (8)	CUADRO No3 (9)	CUADRO No 4 (10)	A	B	C	D	E							
MES	#1 ASIGNACION BASICA	VALOR HORA (AB/190 HORAS)	HORAS MES LEGALES	TOTAL HORAS MES LABORADAS CERTIFICADAS [illegible]	HORAS EXTRAS CALCULO INDEXADO [illegible]	COMPENSATORIOS CALCULO INDEXADO [illegible]	[illegible]	[illegible]	VACACIONES [illegible]	PRIMA DE VACACIONES [illegible]	PRIMA DE NAVIDAD	VALOR CESANTIAS A PAGAR RELIQUIDACION 190 HORAS (PROVISION 1/12)							
												HORAS EXTRAS (8)/12	COMPENSATORIOS (9)/12	RECARGOS (10)/12	PRIMA SEMESTRAL (A/12)	VACACIONES (B/12)	PRIMA DE VACACIONES (C/12)	PRIMA NAVIDAD (D/12)	TOTAL VALOR CESANTIAS A PAGAR RELIQUIDACION 190 HORAS
JULIO 2008	1.263.893	6.652	190	327	764.962	734.666	282.600					63.747	61.222	23.550					148.519
AGOSTO 2008	1.263.893	6.652	190	325	763.525	1.020.553	376.565					63.627	85.046	31.380					180.054
SEPTIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	364	764.962	939.151	263.508					63.747	78.263	21.959					163.969
OCTUBRE 2008	1.263.893	6.652	190	376	762.313	1.026.480	303.636					63.526	85.540	25.303					174.369
NOVIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	380	760.226	903.242	349.692					63.352	75.270	29.141					167.764
DICIEMBRE 2008	1.263.893	6.652	190	382	756.852	1.139.025	382.953				1.024.577	63.071	94.919	31.913				85.381	275.284
ENERO 2009	1.366.890	7.189	190	352	813.154	901.715	290.005					67.763	75.143	24.167					167.073
FEBRERO 2009	1.366.890	7.189	190	380	806.378	958.073	274.248					67.198	79.839	22.854					169.892
MARZO 2009	1.366.890	7.189	190	344	802.411	826.245	362.475					66.868	68.854	30.206					165.928
ABRIL 2009	1.366.890	7.189	190	360	799.825	950.289	341.510					66.652	79.191	28.459					174.302
MAYO 2009	1.366.890	7.189	190	371	799.713	1.037.252	407.610					66.643	86.438	33.967					187.048
JUNIO 2009	1.366.890	7.189	190	354	800.162	903.153	364.595	2.576.521	214.710	220.387		66.680	75.263	30.383	214.710	17.893	18.366		423.294
JULIO 2009	1.366.890	7.189	190	366	800.496	998.642	317.690					66.708	83.220	26.474					176.402
AGOSTO 2009	1.366.890	7.189	190	376	800.162	1.077.446	397.935					66.680	89.787	33.161					189.629
SEPTIEMBRE 2009	1.366.890	7.189	190	351	800.946	880.249	265.661					66.746	73.354	22.138					162.238
OCTUBRE 2009	1.366.890	7.189	190	102	43.671	0	185.023					3.639	0	15.419					19.058
NOVIEMBRE 2009	1.366.890	7.189	190	371	802.524	1.064.735	361.616					66.877	88.728	30.135					185.740
DICIEMBRE 2009	1.366.890	7.189	190	382	801.848	869.177	285.972				2.092.197	66.821	74.098	23.831				174.350	339.100
ENERO 2010	1.407.414	7.407	190	376	820.577	1.104.935	394.209					68.381	92.078	32.851					193.310
FEBRERO 2010	1.407.414	7.407	190	336	813.879	773.588	259.877					67.823	64.466	21.656					153.945
MARZO 2010	1.407.414	7.407	190	381	811.857	1.133.385	313.322					67.655	94.449	26.110					188.214
ABRIL 2010	1.407.414	7.407	190	380	808.176	960.210	345.075					67.348	80.017	28.756					176.122
MAYO 2010	1.407.414	7.407	190	385	807.289	999.120	364.845					67.274	83.260	30.404					180.938
JUNIO 2010	1.407.414	7.407	190	219	560.890	0	259.154	2.660.756	221.730	226.471		46.741	0	21.596	221.730	18.477	18.873		327.417
JULIO 2010	1.407.414	7.407	190	280	806.736	319.499	240.124					67.228	26.625	20.010					113.863
AGOSTO 2010	1.407.414	7.407	190	368	805.852	1.021.277	374.169					67.154	85.106	31.181					183.441
SEPTIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	334	806.957	751.029	251.009					67.246	62.586	20.917					150.750
OCTUBRE 2010	1.407.414	7.407	190	326	807.622	527.753	456.869					67.302	43.979	38.072					149.354
NOVIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	373	806.072	1.061.462	362.550					67.173	88.455	30.212					185.840
DICIEMBRE 2010	1.407.414	7.407	190	382	800.914	1.205.337	431.681				2.187.877	66.743	100.445	35.973				182.323	385.484
ENERO 2011	1.464.274	7.707	190	362	825.739	915.671	294.493					68.812	76.306	24.541					169.659
FEBRERO 2011	1.464.274	7.707	190	336	820.756	780.125	262.073					68.396	65.010	21.839					155.246
MARZO 2011	1.464.274	7.707	190	368	818.561	1.037.384	299.025					68.213	86.449	24.919					179.581
ABRIL 2011	1.464.274	7.707	190	360	817.577	971.378	349.089					68.131	80.948	29.091					178.170
MAYO 2011	1.464.274	7.707	190	374	815.290	1.081.672	318.010					67.941	90.139	26.501					184.581
JUNIO 2011	1.464.274	7.707	190	320	812.692	643.716	336.442	2.584.771	215.398	212.994		67.724	53.643	28.037	215.398	17.950	17.750		400.501
JULIO 2011	1.464.274	7.707	190	102	44.191	0	216.937					3.683	0	18.078					21.761
AGOSTO 2011	1.464.274	7.707	190	286	811.829	385.820	55.328					67.652	32.152	4.611					104.415
SEPTIEMBRE 2011	1.464.274	7.707	190	360	809.360	961.616	265.446					67.447	80.135	22.121					169.702
OCTUBRE 2011	1.464.274	7.707	190	375	807.758	1.079.676	371.722					67.313	89.973	30.977					188.263
NOVIEMBRE 2011	1.512.823	7.961	190	328	833.329	726.069	237.932					69.444	60.506	19.828					149.778
DICIEMBRE 2011	1.512.823	7.961	190	363	829.829	1.010.584	255.042				2.004.684	69.152	84.215	21.254				167.057	341.678
ENERO 2012	1.596.818	8.399	190	382	869.083	1.307.926	411.057					72.424	108.994	34.255					215.672
FEBRERO 2012	1.596.818	8.399	190	348	863.793	923.660	277.062					71.983	76.972	23.089					172.043
MARZO 2012	1.596.818	8.399	190	364	862.787	1.059.264	312.689					71.899	88.272	26.057					186.228
ABRIL 2012	1.596.818	8.399	190	340	861.561	853.031	418.518					71.797	71.086	34.877					177.759
MAYO 2012	1.596.818	8.399	190	366	858.899	1.071.498	395.079					71.575	89.291	32.923					193.790
JUNIO 2012	1.596.818	8.399	190	300	858.236	1.019.086	366.450	2.817.709	234.897	241.343	1.302.550	71.520	84.974	30.537	234.897	19.575	20.112	108.547	570.162
JULIO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0					0	0	0					0
AGOSTO 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0					0	0	0					0
SEPTIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0					0	0	0					0
OCTUBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0					0	0	0					0
NOVIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0					0	0	0					0
DICIEMBRE 2012	4.628.608	24.361	190	0	0	0	0					0	0	0					0
ENERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0					0	0	0					0
FEBRERO 2013	4.810.976	25.321	190	0	0	0	0					0	0	0					0
TOTAL				16.532	32.122.208	41.936.471	15.300.325	10.640.018	886.735	901.195	8.611.094	3.883.598	3.494.706	1.275.715	886.735	73.895	75.100	717.658	9.617.326

TOTAL PRESTACIONES (A+B+C+D+E)	30.657.970

CUADRO No 5

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.183-2
CERTIFICADO

1 DE FEBRERO DE 2020

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia cón los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1890	28-Dic-17	01-Ene-17	31-Ene-18	20,69	-
0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	-
1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	-
1708	29-Nov-18	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	-
1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	-
0111	31-Ene-19	01-Feb-19	28-Feb-19	19,70	-
0263	28-Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	-
0389	29-Mar-19	01-Abr-19	30-Abr-19	19,32	-
0574	30-Abr-19	01-May-19	31-May-16	19,34	-
0697	30-May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	19,30	-
0829	28-Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	19,28	-
1018	31-Jul-19	01-Ago-19	31-Ago-19	19,32	-
1145	30-Ago-19	01-Sep-19	30-Sep-19	19,32	-
1293	30-Sep-19	01-Oct-19	31-Oct-19	19,10	-
1474	30-Oct-19	01-Nov-19	30-Nov-19	19,03	-
1603	29-Nov-19	01-Dic-19	31-Dic-19	18,91	-
1768	27-Dic-19	01-Ene-20	31-Ene-20	18,77	-
0094	30-Ene-20	01-Feb-20	29-Feb-20	19,06	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

115

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS BOGOTÁ
Al contestar cite Radicado 2019E004555 Id: 9998
Folios: 1 Anexos: 2 Fecha: 02-julio-2019 15:12:26
Origen: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destino: JORGE ELIECER GARCIA MOLINA

Bogotá, D.C;

Señor
JORGE ELIECER GARCIA MOLINA
ABOGADO APODERADO
Dirección Carrera 7 No. 17-51 OF. 307
Edificio Septima PH
Teléfono 3102706857
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 2019R003040 ID.6316
Señor MAURICIO AYALA VASQUEZ

En atención al radicado del asunto, adjunto certificación solicitada del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.500.995 .

Cordialmente

GOMEZ MELGAREJO JUAN CARLOS
SUBDIRECTOR TECNICO
SUBDIRECTOR DE GESTION HUMANA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

ANEXO: (14)Folios
(1) CD- Disco Compacto

Reviso: Lida Paloma/ Sandra Romero SR.
Proyecto: Daisy Gama

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÒN HUMANA

1. Que las asignaciones básicas canceladas al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.500.995 desde julio de 2008 hasta febrero de 2013 son:

PERÍODO	ASIGNACIÓN BÁSICA $
Julio de 2008 al 31 de diciembre 2008	$1.263.893
01 de enero al 31 de diciembre 2009	$1.365.890
01 de enero al 31 de diciembre 2010	$1.407.414
01 de enero al 31 de octubre de 2011	$1.464.274
01 de noviembre al 31 de diciembre 2011	$1.512.623
01 de enero al 09 de Julio de 2012	$1.595.818
10 de Julio de 2012 al 31 de Diciembre de 2012	$4.628.608
01 de enero al Febrero de 2013	$4.810.976

Nota:
A partir del 10 de julio de 2012 se realizó nombramiento como Subdirector Técnico código 068 Grado 07

2. Que las horas laboradas mensualmente del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.500.995 desde el 05 de Julio de 2008 hasta el 20 de febrero de 2013 son:

AÑO	MES	CANTIDAD
2008	JULIO	337
2008	AGOSTO	375
2008	SEPTIEMBRE	364
2008	OCTUBRE	376
2008	NOVIEMBRE	360
2008	DICIEMBRE	392
2009	ENERO	352
2009	FEBRERO	336
2009	MARZO	344
2009	ABRIL	360
2009	MAYO	371
2009	JUNIO	354
2009	JULIO	366
2009	AGOSTO	376
2009	SEPTIEMBRE	351
2009	OCTUBRE	192
2009	NOVIEMBRE	347
2009	DICIEMBRE	352

AÑO	MES	CANTIDAD
2010	ENERO	342
2010	FEBRERO	336
2010	MARZO	381
2010	ABRIL	360
2010	MAYO	365
2010	JUNIO	219
2010	JULIO	280
2010	AGOSTO	368
2010	SEPTIEMBRE	334
2010	OCTUBRE	0
2010	NOVIEMBRE	373
2010	DICIEMBRE	392
2011	ENERO	352
2011	FEBRERO	336
2011	MARZO	368
2011	ABRIL	360
2011	MAYO	374
2011	JUNIO	320
2011	JULIO	192

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Linea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
30/08/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
31/08/2008	FESTIVO	SALIDA	11:00 a.m.
1/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
6/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/09/2008	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
8/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
11/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/09/2008	FESTIVO	SALIDA	12:00
15/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/09/2008	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
22/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/09/2008	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
29/09/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/09/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/10/2008	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
6/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
8/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
11/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/10/2008	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
13/10/2008	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
14/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/10/2008	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
20/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/10/2008	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
27/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/10/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
31/10/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
2/11/2008	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
3/11/2008	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
4/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
5/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
7/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
9/11/2008	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
10/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
12/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
13/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
16/11/2008	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
17/11/2008	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
18/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/11/2008	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
24/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/11/2008	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
29/11/2008	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.

SR

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
25/02/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/02/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/02/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/02/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/03/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
2/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
3/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
5/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
7/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/03/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
9/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/03/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
11/03/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
12/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
13/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/03/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
16/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
18/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/03/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
23/03/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
24/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
29/03/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
30/03/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
31/03/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/04/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
6/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
8/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/04/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
10/04/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
11/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/04/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
13/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/04/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
20/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/04/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
27/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/04/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/04/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/05/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
2/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/05/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
4/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
6/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
8/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/05/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
11/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/05/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
18/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/05/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/05/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/05/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
25/05/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.

SR

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
21/08/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/08/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/08/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
24/08/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/08/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/08/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/08/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/08/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/08/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/08/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
31/08/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
2/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
3/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
5/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/09/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
7/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
9/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
12/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
13/09/2009	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
14/09/2009	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	8:00 a.m. a 9:00 p.m.
15/09/2009	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	12:00 a 8:00 a.m.
16/09/2009	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	8:00 a.m. a 9:00 p.m.
17/09/2009	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	12:00 a 8:00 a.m.
18/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/09/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
21/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/09/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/09/2009	FESTIVO	SALIDA	11:00 a.m.
28/09/2009	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	8:00 a.m. a 9:00 p.m.
29/09/2009	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	12:00 a 8:00 a.m.
30/09/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
1/10/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
2/10/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
3/10/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/10/2009	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
5/10/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/10/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
7/10/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/10/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
9/10/2009	ORDINARIO	COMPENSACION DE TIEMPO	
10/10/2009	ORDINARIO	COMPENSACION DE TIEMPO	
11/10/2009	FESTIVO	SALIDA	1:00 p.m.
12/10/2009	FESTIVO	INGRESO - SALIDA	8:00 a.m. a 7:00 p.m.
13/10/2009	ORDINARIO	EXCUSA MEDICA	
14/10/2009	ORDINARIO	EXCUSA MEDICA	
15/10/2009	ORDINARIO	EXCUSA MEDICA	
16/10/2009	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/10/2009	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
18/10/2009	FESTIVO	CAPACITACION	
19/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
20/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
21/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
22/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
23/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
24/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
25/10/2009	FESTIVO	CAPACITACION	
26/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
27/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	
28/10/2009	ORDINARIO	CAPACITACION	

SR

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
16/01/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/01/2010	FESTIVO	SALIDA	6:00 a.m.
18/01/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/01/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/01/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/01/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/01/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/01/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/01/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
25/01/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/01/2010	ORDINARIO	CAPACITACION	
27/01/2010	ORDINARIO	CAPACITACION	
28/01/2010	ORDINARIO	CAPACITACION	
29/01/2010	ORDINARIO	CAPACITACION	
30/01/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
31/01/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
1/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
6/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/02/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
8/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
11/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/02/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
15/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/02/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
22/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/02/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/02/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/02/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
1/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
6/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/03/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
8/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
11/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/03/2010	FESTIVO	SALIDA	1:00 p.m.
15/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/03/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
22/03/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
23/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/03/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
29/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/03/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
31/03/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/04/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
2/04/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
3/04/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/04/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
5/04/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/04/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
7/04/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/04/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
9/04/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/04/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/04/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
12/04/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
13/04/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/04/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.

SR.

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST.	DESCRIPCION	HORA
7/07/2010	ORDINARIO	VACACIONES	
8/07/2010	ORDINARIO	VACACIONES	
9/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
11/07/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
12/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/07/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
19/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/07/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
21/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/07/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
26/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/07/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
31/07/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/08/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
2/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
3/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
5/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
7/08/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
8/08/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
9/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
12/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
13/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/08/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
16/08/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
17/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
18/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/08/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
23/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
29/08/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
30/08/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
31/08/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/09/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
6/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
8/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/09/2010	ORDINARIO	PERMISO	
10/09/2010	ORDINARIO	PERMISO	
11/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/09/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
13/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/09/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
20/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/09/2010	FESTIVO	SALIDA	6:00 a.m.
27/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/09/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/09/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/10/2010	ORDINARIO	CAPACITACION	
2/10/2010	ORDINARIO	CAPACITACION	
3/10/2010	FESTIVO	CAPACITACION	

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
8/12/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
9/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
12/12/2010	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
13/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
16/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
18/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/12/2010	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
20/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/12/2010	FESTIVO	COMPENSACION DE TIEMPO	
26/12/2010	FESTIVO	COMPENSACION DE TIEMPO	
27/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
29/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
30/12/2010	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
31/12/2010	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/01/2011	FESTIVO	TIEMPO COMPENSADO	
2/01/2011	FESTIVO	TIEMPO COMPENSADO	
3/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
6/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
8/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/01/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
10/01/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
11/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/01/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
17/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
18/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/01/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
24/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/01/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/01/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
31/01/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
2/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
3/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
5/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/02/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
7/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
9/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
12/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
13/02/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
14/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
16/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
18/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/02/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
21/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/02/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/02/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
28/02/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/03/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
2/03/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
3/03/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/03/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.

SR

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
5/06/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
6/06/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
7/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
9/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
12/06/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
13/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
16/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
18/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/06/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
20/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/06/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/06/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/06/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
27/06/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
28/06/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
29/06/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
30/06/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
1/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
2/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
3/07/2011	FESTIVO	VACACIONES	
4/07/2011	FESTIVO	VACACIONES	
5/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
6/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
7/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
8/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
9/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
10/07/2011	FESTIVO	VACACIONES	
11/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
12/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
13/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
14/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
15/07/2011	ORDINARIO	VACACIONES	
16/07/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/07/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
18/07/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/07/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/07/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
21/07/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/07/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/07/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/07/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
25/07/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/07/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/07/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/07/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
29/07/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
30/07/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
31/07/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
1/08/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/08/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/08/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/08/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
5/08/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
6/08/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/08/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
8/08/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/08/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/08/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
11/08/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/08/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/08/2011	ORDINARIO	CAPACITACION	
14/08/2011	FESTIVO	CAPACITACION	
15/08/2011	FESTIVO	CAPACITACION	
16/08/2011	ORDINARIO	CAPACITACION	
17/08/2011	ORDINARIO	CAPACITACION	
18/08/2011	ORDINARIO	CAPACITACION	

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Linea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
14/11/2011	FESTIVO	CAPACITACION	
15/11/2011	ORDINARIO	CAPACITACION	
16/11/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/11/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/11/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/11/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/11/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
21/11/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/11/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/11/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/11/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/11/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/11/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/11/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
28/11/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/11/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/11/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
4/12/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
5/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
6/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
7/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
8/12/2011	FESTIVO	SALIDA	11:00 a.m.
9/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
11/12/2011	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
12/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
14/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/12/2011	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
19/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
21/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
22/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/12/2011	FESTIVO	TIEMPO COMPENSADO	
26/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
27/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
28/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/12/2011	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
31/12/2011	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/01/2012	FESTIVO	COMPENSACION DE TIEMPO	
2/01/2012	ORDINARIO	COMPENSACION DE TIEMPO	
3/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
4/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
5/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
7/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/01/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
9/01/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
10/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
11/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
12/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
13/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/01/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
16/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
18/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
19/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/01/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
23/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
25/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
29/01/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
30/01/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
31/01/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
1/02/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
2/02/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
3/02/2012	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	8:00 a.m. a 8:00 p.m.
4/02/2012	ORDINARIO	INGRESO - SALIDA	12:00 a 8:00 a.m.
5/02/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
6/02/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.

SR

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
6/05/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
7/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
8/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
9/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
10/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	3:00 a. m.
11/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
12/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
13/05/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
14/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
15/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
16/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
17/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
18/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
19/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
20/05/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
21/05/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
22/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
23/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
24/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
25/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
26/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	3:00 a. m.
27/05/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
28/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
29/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
30/05/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
31/05/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
1/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
2/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.

MES / AÑO	ORD/FEST	DESCRIPCION	HORA
3/06/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
4/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
5/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
6/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
7/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
8/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
9/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
10/06/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
11/06/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
12/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m
13/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
14/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
15/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
16/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
17/06/2012	FESTIVO	SALIDA	8:00 a.m.
18/06/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
19/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
20/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
21/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
22/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
23/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
24/06/2012	FESTIVO	INGRESO	8:00 a.m.
25/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
26/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
27/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
28/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.
29/06/2012	ORDINARIO	SALIDA	8:00 a.m.
30/06/2012	ORDINARIO	INGRESO	8:00 a.m.

4. Que el total de lo pagado mensualmente por horas con recargo ordinario nocturno al 35% desde el 05 de Julio de 2008 al 20 de febreros de 2013, se detallan a continuación. **Se aclara que el pago de los recargos se hace en la nómina siguiente a la causación por ejemplo los recargos causados en julio de 2008 se ven reflejados en la nómina de agosto de 2008.**

RECARGOS NOCTURNOS ORDINARIOS		
Año/Mes/Día	Cantidad	Valores
20080830	162	$298.595
20080930	144	$265.418
20081030	156	$287.536
20081130	156	$287.536
20081230	138	$254.358
20090130	156	$287.536

RECARGOS NOCTURNOS ORDINARIOS		
Año/Mes/Día	Cantidad	Valores
20090228	144	$265.418
20090330	144	$265.418
20090430	138	$254.358
20090530	144	$265.418
20090630	144	$265.418
20090730	132	$243.299

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

RECARGO FESTIVO DIURNO		
Año/Mes/Día	Cantidad	Valores
20090228	26	$273.843
20090330	24	$252.779
20090430	36	$379.168
20090530	36	$379.168
20090630	49	$516.090
20090730	38	$400.233
20090801	0	$177.645
20090830	34	$387.002
20090930	46	$523.591
20091030	27	$307.325
20091130	27	$307.325
20091230	38	$432.532
20100130	26	$295.943
20100228	38	$432.532
20100330	24	$273.178
20100430	31	$352.855
20100530	36	$409.767
20100630	35	$398.385
20100730	29	$330.090
20100830	24	$273.178
20100901	0	$75.089
20100930	38	$445.681
20101030	22	$258.026

RECARGO FESTIVO DIURNO		
Año/Mes/Día	Cantidad	Valores
20101230	38	$445.681
20110130	48	$562.966
20110228	26	$304.940
20110330	24	$281.483
20110430	26	$304.940
20110530	36	$422.224
20110601	0	$53.069
20110630	32	$390.473
20110730	36	$439.282
20110830	24	$292.855
20110930	12	$146.427
20111030	24	$292.855
20111130	43	$524.698
20111230	24	$302.525
20120130	19	$239.499
20120229	38	$478.997
20120330	24	$302.525
20120430	26	$327.735
20120530	46	$579.839
20120601	0	$92.901
20120630	44	$585.133
20120730	36	$478.745

Que la fórmula empleada fue la siguiente:

Recargo festivo diurno = Asignación Básica Mensual / 240 x 200% x No. Horas laboradas.

6. Que el total de lo pagado mensualmente por horas con recargos festivos nocturnos al 235% desde el 05 de Julio de 2008 al 20 de Febrero de 2013, se detallan a continuación. **Se aclara que el pago de los recargos se hace en la nómina siguiente a la causación por ejemplo los recargos causados en julio de 20008 se ven reflejados en la nómina de agosto 2008**

RECARGO FESTIVO NOCTURNO		
Año/Mes/Día	Cantidad	Valores
20080830	24	$297.015

RECARGO FESTIVO NOCTURNO		
Año/Mes/Día	Cantidad	Valores
20080930	42	$519.776

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

7. Que el total de lo pagado por concepto de prima de navidad desde julio de 2008 a febrero de 2013 se detalla a continuación

PRIMA DE NAVIDAD	
AÑO	VALORES
2008	$1.738.582
2009	$1.797.142
2010	$1.874.174
2011	$2.067.978
2012	$8.865.669

Que la fórmula empleada es la siguiente:

PRIMA DE NAVIDAD: (Asignación Básica Mensual + Prima Antigüedad + Gastos de Representación + Prima Técnica + 1/12 prima Semestral + 1/12 Bonificación por servicios Prestados + 1/12 Prima de Vacaciones)

8. Que el total de lo pagado por concepto de bonificación anual pagado desde el año 2008 hasta el año 2013 se detalla a continuación

BONIFICACION ANUAL		
Año	Valor	
2008	$	473.328
2009	$	511.526
2010	$	527.077
2011	$	548.371
2012	$	597.634
2013	$	2.475.247

Que la fórmula empleada es la siguiente:

BONIFICACION ANUAL= (Asignación Básica Mensual + Prima Antigüedad) * 35%

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Linea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

10. Que el total pagado por concepto de bonificación de antigüedad se detalla a continuación:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
Año/ Mes/Dia	Valores
20080730	$102.951
20080830	$88.473
20080930	$88.473
20081030	$88.473
20081130	$88.473
20081230	$88.473
20090130	$88.473
20090228	$88.473
20090330	$88.473
20090430	$88.473
20090530	$88.473
20090630	$88.473
20090730	$88.473
20090801	$49.979
20090830	$95.612
20090930	$95.612
20091030	$95.612
20091130	$95.612
20091230	$89.238
20100130	$95.612
20100228	$95.612
20100330	$95.612
20100430	$95.612
20100530	$95.612
20100630	$95.612
20100730	$95.612
20100830	$95.612
20100901	$23.253
20100930	$98.519
20101030	$98.519

PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
Año/ Mes/Dia	Valores
20101130	$98.519
20101230	$98.519
20110130	$98.519
20110228	$98.519
20110330	$98.519
20110430	$98.519
20110530	$98.519
20110601	$19.901
20110630	$92.249
20110730	$51.250
20110830	$102.499
20110930	$102.499
20111030	$102.499
20111130	$105.884
20111230	$105.884
20120130	$105.884
20120229	$105.884
20120330	$105.884
20120430	$105.884
20120530	$105.884
20120601	$29.118
20120630	$111.707
20120730	$867.223
20120830	$324.003
20120930	$324.003
20121030	$324.003
20121130	$324.003
20121230	$324.003
20130130	$324.003
20130228	$324.003

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

Que la fórmula empleada es la siguiente:

SALARIO DE VACACIONES:(Asignación Básica Mensual + Prima Antigüedad + Gastos de Representación + Prima Técnica + 1/12 Bonificación por servicios Prestados+1/12 prima Semestral) x No. Días /30

PRIMA DE VACACIONES: (Asignación Básica Mensual + Prima Antigüedad + Gastos de Representación + Prima Técnica + 1/12 Bonificación por servicios Prestados+1/12 prima Semestral) x 15/30

BONIFICACIÓN DE RECREACION: Asignación Básica Mensual / 30 X 2

13. Que los valores por concepto de cesantías al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 05 de Julio de 2008 al 20 de febrero de 2013 se relacionan en la siguiente tabla:

[illegible]	[illegible]	[illegible]
2008	$2.970.207	$0
2011	$3.278.628	$0
2012	$10.362.063	$0

Que la fórmula empleada es la siguiente:

AUXILIO DE CESANTÍAS: ((Asignación Básica Mensual + Prima Antigüedad + Gastos de Representación + Prima Técnica + 1/12 Bonificación por servicios Prestados + 1/12 Prima semestral +1/12 Prima de Vacaciones +1/12 Prima de Navidad + (1/12 horas extras)) x Número de días laborados/360.

NOTA: En cuanto a los intereses sobre cesantías y dado que el Señor MAURICIO AYALA VASQUEZ ha estado afiliado a Fondo Nacional del Ahorro, corresponde a esta entidad reconocerlos, tal como lo ha manifestado la sala laboral de la corte suprema de justicia en sentencia 47590 del 27 de enero de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos Ruiz: "*En cuanto a los intereses a las cesantías, no procede su pago como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala, que está en armonía con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia CC C-625/98 en la cual declaró la exequibilidad del artículo 12 de la Ley 432 de 1998, y precisó que «el pago de los intereses está a cargo del Fondo y no de los empleadores».*

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

Al contestar cite Radicado: 2019R005632 Id: 17244
Folios: 2 Fecha: 2019-09-12 9:09:31
Anexos: 0
Origen : JORGE ELIECER GARCIA MOLINA
Destino: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA - DIANA PATRICIA CABRERA MONTEALEGRE

C
130

Doctor
JUAN CARLOS GOMEZ MELGAREJO
Subdirector de Gestión Humana
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
E.S.D.

Ref.: Reiteración de Respuesta completa al Derecho de Petición – Radicado con el No. 2019R003040 Id: 6316, del 24/05/2019, Solicitud de certificación e información – MAURICIO AYALA VASQUEZ, **Respondido en forma incompleta con Radicado No. 2019E004555 Id: 9998, del 02/07/2019.**

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, identificado con C.C. No. 11.298.767 de Girardot (Cundinamarca); titular de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 51415, del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto concurro ante usted en mi calidad de apoderado, de acuerdo con el poder que en dos (2) folios adjunté a la solicitud de reconocimiento y pago de sentencia judicial – expediente: 11001333101320120022700 801) radicada con el No. 1-2015-33120 del 22/08/2015, del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C.; servidor público de esa entidad en el momento de presentar la demanda, para que se sirva con base en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, ***dar respuesta completa a la solicitud*** Radicada con el No. 2019R003040 Id: 6316, del 24/05/2019, Solicitud de certificación e información – MAURICIO AYALA VASQUEZ, **Respondido en forma incompleta con Radicado No. 2019E004555 Id: 9998, del 02/07/2019;** de expedir a mi costa, la certificación e información, que a continuación se detallan, con el fin de adelantar las respectivas acciones judiciales, con el objeto de hacer efectivo el reconocimiento y pago de lo ordenado en la sentencia proferida dentro del proceso mencionado anteriormente.

La información, que con base en el derecho de petición; le solicito se sirva expedir al suscrito, relacionada con el señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá D.C., es la contenida en el numeral **DÉCIMOSÉPTIMO,** del Derecho de Petición, ***Radicado con el No. 2019R003040 Id: 6316, del 24/05/2019,*** la cual no ha sido remitida al suscrito, con la respuesta incompleta dada por usted, **con Radicado No. 2019E004555 Id: 9998, del 02/07/2019.** Esta información que falta, es la siguiente:

"(...) DÉCIMOSÉPTIMO. Le solicito finalmente fotocopias autenticadas de los desprendibles de pago mensual, realizados por la entidad al señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, desde el 5 de julio de 2008, hasta el 31 de marzo de 2013. (...)". Anexo para estos efectos, en un folio recibo de pago No. 000000111120418, de la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor $13.090, correspondiente al precio de las 51 fotocopias solicitadas, de acuerdo a lo ordenado por usted en la respuesta inicial mencionada.

Cordialmente,

Jorge Eliecer Garcia M.
JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA

Notificaciones o comunicaciones: **Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 307, edificio Séptima PH, de Bogotá D.C. Teléfono: 3102706857 - Correo electrónico:** jeligarcia49@hotmail.com

Anexo: En un (1) folio lo anunciado.

131

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2019/08/27
RECIBO 000000111120418

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : MAURICIO AYALA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN : CC TELÉFONO: 4045715
IDENTIFICACIÓN : 79500995 CORREO
DIRECCIÓN: TR 93 22 D 35 CS 61

CONCEPTO	ENTIDAD_ORIGEN	ENTIDAD_DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
FOTOCOPIAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE	0	0.000	11,000
IVA SERVICIOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	11,000	19.000	2,090
TOTAL A PAGAR:					13,090

VALOR LETRAS: TRECE MIL NOVENTA PESOS m/cte

OBSERVACIONES: ENTREGA CINCUENTA Y UN COPIAS (51) DESPRENDIBLES Y PLANILLAS

(415)7707202605035(8020)000000111120418(3902)00000001309000(96)20190901

LIQUIDADOR:
DKCASTANEDA

CLIENTE
Pagar en Banco de Occidente

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS BOGOTÁ
Al contestar cite Radicado 2019E007115 Id: 18249
Folios: 1 Anexos: 2 Fecha: 20-septiembre-2019 11:32:56
Origen: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destino: JORGE ELIECER GARCIA MOLINA

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JORGE ELIECER GARCIA MOLINA
CARRERA 7 NO. 17 – 51 OFC 307
EDIFICIO SEPTIMA PH
Ciudad.-

ASUNTO: Respuesta derechos de petición radicado 2019R005632 ID 17244 del 12 de Septiembre de 2019.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, adjunto copias auténticas de los desprendibles de pago del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ identificado con C.C. 79.500.995, en (51) folios.

Cordialmente,

GOMEZ MELGAREJO JUAN CARLOS
SUBDIRECTOR TECNICO
Subdirector de Gestión Humana
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

Anexo (51) Folios

Proyecto: Jeimy Rojas
Reviso: Lida Paloma/ Sandra Romero SR.

133

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 17

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-07-2008

DEVENGADOS				DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA		R	375,348	APORTE SALUD		127,700
ASIGNACION BASICA	30		1,263,893	APORTE PENSION		127,700
PRIMA ANTIGUEDAD		R	26,274	F. SOLIDARIDAD		31,900
PRIMA ANTIGUEDAD	7		76,677	DIAS NO TRA VACACION	4	168,519
PRIMA RIESGO		R	68,064	CITITRUST CREDISERVI		97,081
PRIMA RIESGO			208,121	JUZ 40 CIV MPAL BTA.		342,341
REC FEST D 200%		R	108,207	SINALSERPUB		14,206
REC FEST D 200%	45		473,960	COOPEBOB		17,333
REC ORD N 35%		R	73,439	BANCO DAVIVIENDA		226,633
REC ORD N 35%	138		254,359	COOPEBOB		2,947
REC FEST N 235%		R	116,873			
REC FEST N 235%	42		519,776			
PRIMA VACACIONES		R	57,530			
SALARIO VACACIONES		R	77,192			
PRIMA SEMESTRAL		R	172,010			
NETO PAGADO			$2,746,926	TOTAL DESCUENTOS		$1,156,360
				CUENTA No.		71-70084987-
UBICACION	1300510000000		CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL X
SU COPIA
Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2019

134

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 17

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-07-2008

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
BONIFICACION ANUAL	R	26,793		
BON ESP RECREACION	R	4,770		
TOTAL DEVENGADOS		$3,903,286	TOTAL DESCUENTOS	$1,156,360
NETO PAGADO		$2,746,926	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE:
SU ORIGINAL: X
SU COPIA
18 SEP 2019

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-08-2008

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	91,800
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	91,800
[illegible]MA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	23,000
[illegible]C FEST D 200%	33	347,571	JUZ 40 CIV MPAL BTA.	386,698
REC ORD N 35%	162	298,595	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	24	297,015	SINALSERPUB	12,639
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,400
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,535,687	TOTAL DESCUENTOS	$1,002,853
NETO PAGADO		$1,532,834	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

l.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-09-2008

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
[illegible]GNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	104,500
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	104,500
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	26,100
REC FEST D 200%	45	473,960	JUZ 40 CIV MPAL BTA.	386,698
REC ORD N 35%	144	265,418	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	42	519,776	SINALSERPUB	12,639
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,400
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,851,660	TOTAL DESCUENTOS	$1,031,353
NETO PAGADO		$1,820,307	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

l.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-10-2008

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	89,300
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	89,300
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	22,300
REC FEST D 200%	28	294,908	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC ORD N 35%	156	287,536	SINALSERPUB	12,639
REC FEST N 235%	24	297,015	COOPEBOB	20,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,400
TOTAL DEVENGADOS		$2,471,965	TOTAL DESCUENTOS	$610,455
NETO PAGADO		$1,861,510	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE:
SU ORIGINAL: X
COPIA
18 SEP 2019

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-11-2008

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	94,800
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	94,800
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	23,700
REC FEST D 200%	34	358,103	SINALSERPUB	12,639
REC ORD N 35%	156	287,536	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC FEST N 235%	30	371,269	CITITRUST CREDISERVI	112,016
RECONOC. PERMANEN		48,293	COOPEBOB	20,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	3,400
TOTAL DEVENGADOS		$2,657,707	TOTAL DESCUENTOS	$960,105
NETO PAGADO		$1,697,602	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 8

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-12-2008

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	101,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	101,100
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	25,300
REC FEST D 200%	38	400,233	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	138	254,358	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	42	519,776	BANCO DAVIVIENDA	261,500
PRIMA DE NAVIDAD		1,738,582	SINALSERPUB	12,639
BONO PRODUCTIVIDAD		320,000	COOPORTUNIDAD	495,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$4,825,455	TOTAL DESCUENTOS	$1,466,405
NETO PAGADO		$3,359,050	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE: _____
SU ORIGINAL: X
FOLIOS: _____
18 SEP 2019

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-01-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	105,800
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	105,800
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	26,400
REC FEST D 200%	46	484,492	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	156	287,536	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	42	519,776	SINALSERPUB	12,639
RECONOC. PERMANEN		383,931	BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,268,241	TOTAL DESCUENTOS	$981,405
NETO PAGADO		$2,286,836	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	28-02-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	90,500
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	90,500
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	22,600
REC FEST D 200%	26	273,843	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	144	265,418	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	30	371,269	SINALSERPUB	12,639
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,503,036	TOTAL DESCUENTOS	$947,005
NETO PAGADO		$1,556,031	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-03-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	86,700
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	86,700
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	21,700
REC FEST D 200%	24	252,779	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	144	265,418	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	24	297,015	SINALSERPUB	12,639
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,407,718	TOTAL DESCUENTOS	$938,505
NETO PAGADO		$1,469,213	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE:
ORIGINAL
COPIA
18 SEP 2019

137

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-04-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	100,200
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	100,200
[illegible]MA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	25,100
[illegible]C FEST D 200%	36	379,168	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	138	254,358	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	42	519,776	SINALSERPUB	12,639
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,745,808	TOTAL DESCUENTOS	$968,905
NETO PAGADO		$1,776,903	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-05-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
[illegible]GNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	116,600
[illegible]RIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	116,600
PRIMA RIESGO		240,140	F. SOLIDARIDAD	29,200
REC FEST D 200%	36	379,168	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	144	265,418	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	36	445,522	SINALSERPUB	12,639
BONIFICACION ANUAL		473,328	BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,155,942	TOTAL DESCUENTOS	$1,005,805
NETO PAGADO		$2,150,137	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-06-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	106,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	106,100
PRIMA RIESGO		252,779	F. SOLIDARIDAD	26,500
REC FEST D 200%	49	516,090	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	144	265,418	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	42	519,776	SINALSERPUB	12,639
PRIMA SEMESTRAL		3,277,380	BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$6,183,809	TOTAL DESCUENTOS	$982,105
NETO PAGADO		$5,201,704	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
... COPIA TOMADA DE ...
... ORIGINAL
... D.C. 18 SEP 2019

138

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-07-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,263,893	APORTE SALUD	100,600
PRIMA ANTIGUEDAD	7	88,473	APORTE PENSION	100,600
PRIMA RIESGO		252,779	F. SOLIDARIDAD	25,200
REC FEST D 200%	38	400,233	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	132	243,299	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	42	519,776	SINALSERPUB	12,639
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,768,453	TOTAL DESCUENTOS	$969,805
NETO PAGADO		$1,798,648	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

8

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	01-08-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	R	713,980	APORTE SALUD	52,900
PRIMA ANTIGUEDAD	R	49,979	APORTE PENSION	52,900
PRIMA RIESGO	R	137,866	F. SOLIDARIDAD	14,300
REC FEST D 200%	R	177,645		
REC ORD N 35%	R	125,839		
REC FEST N 235%	R	215,724		
PRIMA SEMESTRAL	R	238,772		
BONIFICACION ANUAL	R	38,198		
TOTAL DEVENGADOS		$1,698,003	TOTAL DESCUENTOS	$120,100
NETO PAGADO		$1,577,903	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-08-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	102,300
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	102,300
PRIMA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD	25,600
REC FEST D 200%	34	387,002	SINALSERPUB	13,659
REC ORD N 35%	154	306,756	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC FEST N 235%	30	401,230	CITITRUST CREDISERVI	112,016
			SINALSERPUB	7,140
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,829,668	TOTAL DESCUENTOS	$981,765
NETO PAGADO		$1,847,903	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ... CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL
Bogotá, D. C. 18 SEP 2019

139

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-09-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	113,300
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	113,300
MA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD	28,300
C FEST D 200%	46	523,591	COOP COLOMB DE PROD	333,400
REC ORD N 35%	144	286,837	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	42	561,722	SINALSERPUB	13,659
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,106,830	TOTAL DESCUENTOS	$999,325
NETO PAGADO		$2,107,505	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-10-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
GNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	95,100
RIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	95,100
PRIMA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD	23,800
REC FEST D 200%	27	307,325	COOP COLOMB DE PROD	405,000
REC ORD N 35%	144	286,837	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	24	320,984	SINALSERPUB	13,659
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	3,850
			COOPEBOB	20,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,649,826	TOTAL DESCUENTOS	$1,030,025
NETO PAGADO		$1,619,801	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-11-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	83,900
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	83,900
PRIMA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD	21,000
REC FEST D 200%	27	307,325	COOPEBOB	4,156
REC ORD N 35%	78	155,370	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	13	173,866	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	20,000
			SINALSERPUB	13,659
TOTAL DEVENGADOS		$2,371,241	TOTAL DESCUENTOS	$1,005,131
NETO PAGADO		$1,366,110	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SU COPIA
BOGOTA, D. C. DIA 18 SEP 2019

140

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 8

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-12-2009

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD		111,900
PRIMA ANTIGUEDAD	7	89,238	APORTE PENSION		111,900
PRIMA RIESGO		254,966	F. SOLIDARIDAD		28,000
REC FEST D 200%	38	432,532	DIAS NO TRA ACC TRAB	2	91,059
REC ORD N 35%	125	248,990	CITITRUST CREDISERVI		112,016
REC FEST N 235%	42	561,722	COOPEBOB		4,156
ACCIDENTE TRABAJO	2	188,933	COOP COLOMB DE PROD		405,000
PRIMA DE NAVIDAD		1,797,142	SINALSERPUB		13,659
			BANCO DAVIVIENDA		261,500
			COOPEBOB		20,000
TOTAL DEVENGADOS		$4,939,413	TOTAL DESCUENTOS		$1,159,190
NETO PAGADO		$3,780,223	CUENTA No.		71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-01-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	97,800
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	97,800
PRIMA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD	24,500
REC FEST D 200%	26	295,943	COOPEBOB	4,156
REC ORD N 35%	144	286,837	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	30	401,230	COOP COLOMB DE PROD	405,000
RECONOC. PERMANEN		406,967	BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	20,000
			SINALSERPUB	13,659
TOTAL DEVENGADOS		$3,125,657	TOTAL DESCUENTOS	$1,036,431
NETO PAGADO		$2,089,226	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL
FOLIO
Bogotá, D. C. Día Mes Año
18 SEP 2019

141

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	28-02-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	111,500
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	111,500
MA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD	27,900
C FEST D 200%	38	432,532	COOPEBOB	4,156
REC ORD N 35%	126	250,982	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	48	641,968	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	40,000
			SINALSERPUB	13,659
TOTAL DEVENGADOS		$3,060,162	TOTAL DESCUENTOS	$1,087,231
NETO PAGADO		$1,972,931	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-03-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
GNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	93,700
RIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	93,700
PRIMA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD	23,400
REC FEST D 200%	24	273,178	COOPEBOB	4,156
REC ORD N 35%	144	286,837	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	24	320,984	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	40,000
			SINALSERPUB	13,659
TOTAL DEVENGADOS		$2,615,679	TOTAL DESCUENTOS	$1,047,131
NETO PAGADO		$1,568,548	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-04-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD		101,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION		101,100
PRIMA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD		25,300
REC FEST D 200%	31	352,855	COOPEBOB		4,156
REC ORD N 35%	156	310,740	CITITRUST CREDISERVI		112,016
REC FEST N 235%	30	401,230	COOP COLOMB DE PROD		405,000
			BANCO DAVIVIENDA		261,500
			COOPEBOB		40,000
			SINALSERPUB		13,659
TOTAL DEVENGADOS		$2,799,505	TOTAL DESCUENTOS		$1,063,831
NETO PAGADO		$1,735,674	CUENTA No.		71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO			

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE: _____
SU ORIGINAL: ✓
SU COPIA _____
18 SEP 2019
Bogotá, D. C. Día _____ Mes _____ Año _____
142

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-05-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD		126,000
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION		126,000
PRIMA RIESGO		273,178	F. SOLIDARIDAD		31,500
REC FEST D 200%	36	409,767	COOPEBOB		4,156
REC ORD N 35%	144	286,837	CITITRUST CREDISERVI		112,016
REC FEST N 235%	36	481,476	COOP COLOMB DE PROD		405,000
BONIFICACION ANUAL		511,526	BANCO DAVIVIENDA		261,500
			COOPEBOB		40,000
			SINALSERPUB		13,659
TOTAL DEVENGADOS		$3,424,286	TOTAL DESCUENTOS		$1,119,831
NETO PAGADO		$2,304,455	CUENTA No.		71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 10

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-06-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD		99,800
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION		99,800
PRIMA RIESGO		286,837	F. SOLIDARIDAD		24,900
REC FEST D 200%	35	398,385	DIAS NO TRA VACACION	A	214,590
REC ORD N 35%	144	286,837	CITITRUST CREDISERVI		112,016
REC FEST N 235%	42	561,722	COOPEBOB		4,156
PRIMA VACACIONES	A	243,340	COOP COLOMB DE PROD		405,000
SALARIO VACACIONES	A	355,221	SINALSERPUB		13,659
PRIMA SEMESTRAL		3,496,523	BANCO DAVIVIENDA		261,500
BON ESP RECREACION	A	23,843	COOPEBOB		40,000
TOTAL DEVENGADOS		$7,114,210	TOTAL DESCUENTOS		$1,275,421
NETO PAGADO		$5,838,789	CUENTA No.		71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-07-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	93,900
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	93,900
PRIMA RIESGO		286,837	F. SOLIDARIDAD	23,500
REC FEST D 200%	29	330,090	COOPEBOB	4,156
REC ORD N 35%	78	155,370	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	30	401,230	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	40,000
			SINALSERPUB	13,659
TOTAL DEVENGADOS		$2,635,029	TOTAL DESCUENTOS	$1,047,631
NETO PAGADO		$1,587,398	CUENTA No.	71-70084987-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COPIA TOMADA DE: _____
ORIGINAL: ✓
COPIA _____
Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2010 Mes _____ Año _____

143

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-08-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,365,890	APORTE SALUD	91,300
PRIMA ANTIGUEDAD	7	95,612	APORTE PENSION	91,300
[illegible]MA RIESGO		286,837	F. SOLIDARIDAD	22,800
[illegible]C FEST D 200%	24	273,178	COOPEBOB	4,156
REC ORD N 35%	114	227,079	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	24	320,984	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	40,000
			SINALSERPUB	13,659
TOTAL DEVENGADOS		$2,569,580	TOTAL DESCUENTOS	$1,041,731
NETO PAGADO		$1,527,849	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 8

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	01-09-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
[illegible]GNACION BASICA	R	332,191	APORTE SALUD	23,800
[illegible]RIMA ANTIGUEDAD	R	23,253	APORTE PENSION	23,800
PRIMA RIESGO	R	67,753	F. SOLIDARIDAD	6,200
REC FEST D 200%	R	75,089	SINALSERPUB	3,322
REC ORD N 35%	R	54,864		
REC FEST N 235%	R	95,142		
PRIMA SEMESTRAL	R	123,927		
BONIFICACION ANUAL	R	15,551		
TOTAL DEVENGADOS		$787,770	TOTAL DESCUENTOS	$57,122
NETO PAGADO		$730,648	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

9

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-09-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD		112,000
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION		112,000
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD		28,000
REC FEST D 200%	38	445,681	DIAS NO TRA VACACION	A	24,914
REC ORD N 35%	144	295,557	CITITRUST CREDISERVI		112,016
REC FEST N 235%	42	578,799	COOPEBOB		4,156
PRIMA VACACIONES	A	28,027	COOP COLOMB DE PROD		405,000
SALARIO VACACIONES	A	38,864	SINALSERPUB		14,074
BON ESP RECREACION	A	2,768	BANCO DAVIVIENDA		261,500
			COOPEBOB		40,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,191,186	TOTAL DESCUENTOS		$1,113,660
NETO PAGADO		$2,077,526	CUENTA No.		-1001148326-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO			

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE: _____
SU ORIGINAL: ✓
SU COPIA: _____
Bogotá D. C. Día 18 SEP 20__

144

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-10-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	95,600
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	95,600
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD	23,900
REC FEST D 200%	22	258,026	COOPEBOB	4,156
REC ORD N 35%	144	295,557	CITITRUST CREDISERVI	112,016
REC FEST N 235%	24	330,742	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	40,000
			SINALSERPUB	14,074
TOTAL DEVENGADOS		$2,685,815	TOTAL DESCUENTOS	$1,051,846
NETO PAGADO		$1,633,969	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300010000000	ESTACION DE CHAPINERO		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

3

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-11-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	60,200
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	60,200
PRIMA RIESGO		295,557	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			COOPEBOB	4,637
			CITITRUST CREDISERVI	112,016
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	40,000
			SINALSERPUB	14,074
TOTAL DEVENGADOS		$1,801,490	TOTAL DESCUENTOS	$957,627
NETO PAGADO		$843,863	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-12-2010

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	111,400
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	111,400
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD	27,800
REC FEST D 200%	38	445,681	COOP COLOMB DE PROD	1,495,000
REC ORD N 35%	144	295,557	COOPEBOB	4,637
REC FEST N 235%	39	537,456	CITITRUST CREDISERVI	112,016
PRIMA DE NAVIDAD		1,874,174	COOP COLOMB DE PROD	405,000
			BANCO DAVIVIENDA	261,500
			COOPEBOB	40,000
			SINALSERPUB	14,074
TOTAL DEVENGADOS		$4,954,358	TOTAL DESCUENTOS	$2,582,827
NETO PAGADO		$2,371,531	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE:
ORIGINAL
COPIA
Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2019 Mes Año
145

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-01-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	121,500
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	121,500
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD	30,400
REC FEST D 200%	48	562,966	COOPEBOB	4,637
REC ORD N 35%	150	307,872	COOP COLOMB DE PROD	405,000
REC FEST N 235%	48	661,485	SINALSERPUB	14,074
RECONOC. PERMANEN		453,198	CITITRUST CREDISERVI	112,014
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,787,011	TOTAL DESCUENTOS	$849,125
NETO PAGADO		$2,937,886	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	28-02-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	100,800
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	100,800
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD	25,200
REC FEST D 200%	26	304,940	COOP COLOMB DE PROD	405,000
REC ORD N 35%	144	295,557	SINALSERPUB	14,074
REC FEST N 235%	30	413,428	COOPEBOB	4,637
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,815,415	TOTAL DESCUENTOS	$690,511
NETO PAGADO		$2,124,904	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

ES FIEL COPIA TOMADA DE.
DEL ORIGINAL: 1
DE COPIA:
Bogotá, D. C. Dia 18 SEP 2019

146

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-03-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	96,500
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	96,500
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD	24,100
REC FEST D 200%	24	281,483	COOP COLOMB DE PROD	405,000
REC ORD N 35%	144	295,557	SINALSERPUB	14,074
REC FEST N 235%	24	330,742	COOPEBOB	4,637
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,709,272	TOTAL DESCUENTOS	$680,811
NETO PAGADO		$2,028,461	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-04-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	101,800
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	101,800
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD	25,400
REC FEST D 200%	26	304,940	COOPEBOB	40,000
REC ORD N 35%	156	320,187	SINALSERPUB	14,074
REC FEST N 235%	30	413,428	COOPEBOB	4,637
TOTAL DEVENGADOS		$2,840,045	TOTAL DESCUENTOS	$287,711
NETO PAGADO		$2,552,334	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 10

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-05-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,407,414	APORTE SALUD	166,000
PRIMA ANTIGUEDAD	7	98,519	APORTE PENSION	166,000
PRIMA RIESGO		295,557	F. SOLIDARIDAD	32,500
REC FEST D 200%	36	422,224	COOPEBOB	64,000
REC ORD N 35%	144	295,557	SINALSERPUB	22,518
REC FEST N 235%	36	496,113	COOPEBOB	7,419
PRIMA VACACIONES		917,626		
SALARIO VACACIONES	18	1,286,930		
BONIFICACION ANUAL		527,077		
BON ESP RECREACION		93,828		
TOTAL DEVENGADOS		$5,840,845	TOTAL DESCUENTOS	$458,437
NETO PAGADO		$5,382,408	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

COPIA TOMADA DE: _____
ORIGINAL: X
COPIA: _____
Bogotá, D. C. Día 18 Mes SEP Año 2019

FIRMA FUNCIONARIO

147

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 10

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	01-06-2011

DEVENGADOS				DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	R	284,300		APORTE SALUD	22,400
PRIMA ANTIGUEDAD	R	19,901		APORTE PENSION	22,400
PRIMA RIESGO	R	59,798		F. SOLIDARIDAD	5,600
REC FEST D 200%	R	53,069		SINALSERPUB	2,843
REC ORD N 35%	R	48,757			
REC FEST N 235%	R	66,810			
PRIMA VACACIONES	R	49,416			
SALARIO VACACIONES	R	66,805			
BONIFICACION ANUAL	R	21,294			
BON ESP RECREACION	R	3,790			
TOTAL DEVENGADOS			$673,940	TOTAL DESCUENTOS	$53,243
NETO PAGADO			$620,697	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-06-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
SIGNACION BASICA	30	1,464,274	APORTE SALUD		102,600
PRIMA ANTIGUEDAD	7	92,249	APORTE PENSION		102,600
PRIMA RIESGO		289,926	F. SOLIDARIDAD		25,600
REC FEST D 200%	32	390,473	DIAS NO TRA VACACION	3	146,427
REC ORD N 35%	156	333,122	COOPEBOB		36,000
REC FEST N 235%	30	430,130	SINALSERPUB		13,179
PRIMA SEMESTRAL		3,878,245	COOPEBOB		4,173
TOTAL DEVENGADOS		$6,878,419	TOTAL DESCUENTOS		$430,579
NETO PAGADO		$6,447,840	CUENTA No.		-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-07-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,464,274	APORTE SALUD	80,300
PRIMA ANTIGUEDAD	7	51,250	APORTE PENSION	80,300
PRIMA RIESGO		161,070	F. SOLIDARIDAD	20,100
REC FEST D 200%	36	439,282	DIAS NO TRA VACACION 15	732,137
REC ORD N 35%	126	269,060	COOPEBOB	20,000
REC FEST N 235%	36	516,157	SINALSERPUB	7,322
			COOPEBOB	2,319
TOTAL DEVENGADOS		$2,901,093	TOTAL DESCUENTOS	$942,478
NETO PAGADO		$1,958,615	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

COPIA TOMADA DE
Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2019

148

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-08-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,464,274	APORTE SALUD	94,300
PRIMA ANTIGUEDAD	7	102,499	APORTE PENSION	94,300
PRIMA RIESGO		322,140	F. SOLIDARIDAD	23,600
REC FEST D 200%	24	292,855	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	72	153,749	SINALSERPUB	14,643
REC FEST N 235%	24	344,104	COOPEBOB	4,637
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,679,621	TOTAL DESCUENTOS	$449,246
NETO PAGADO		$2,230,375	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-09-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,464,274	APORTE SALUD	88,000
PRIMA ANTIGUEDAD	7	102,499	APORTE PENSION	88,000
PRIMA RIESGO		322,140	F. SOLIDARIDAD	22,000
REC FEST D 200%	12	146,427	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	120	256,248	SINALSERPUB	14,643
REC FEST N 235%	16	229,403	COOPEBOB	4,637
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,520,991	TOTAL DESCUENTOS	$435,046
NETO PAGADO		$2,085,945	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

I.despago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-10-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,464,274	APORTE SALUD	101,500
PRIMA ANTIGUEDAD	7	102,499	APORTE PENSION	101,500
PRIMA RIESGO		322,140	F. SOLIDARIDAD	25,400
REC FEST D 200%	24	292,855	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	156	333,122	SINALSERPUB	14,643
REC FEST N 235%	24	344,104	COOPEBOB	4,637
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,858,994	TOTAL DESCUENTOS	$465,446
NETO PAGADO		$2,393,548	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

ES FIEL COPIA TOMADA DE: ______

EL ORIGINAL: ✓ ______

DE COPIA ______

Bogotá, D. C. Día 18 Mes SEP Año 2019

[signature]

149

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-11-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,512,623	APORTE SALUD	119,200
PRIMA ANTIGUEDAD	7	105,884	APORTE PENSION	119,200
PRIMA RIESGO	22	332,777	F. SOLIDARIDAD	29,800
REC FEST D 200%	43	524,698	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	150	320,310	SINALSERPUB	15,126
REC FEST N 235%	36	516,157	COOPEBOB	4,637
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,312,449	TOTAL DESCUENTOS	$505,729
NETO PAGADO		$2,806,720	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-12-2011

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,512,623	APORTE SALUD	102,200
PRIMA ANTIGUEDAD	7	105,884	APORTE PENSION	102,200
PRIMA RIESGO	22	332,777	F. SOLIDARIDAD	25,500
REC FEST D 200%	24	302,525	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	126	277,944	SINALSERPUB	15,126
REC FEST N 235%	24	355,466	COOPEBOB	4,642
PRIMA DE NAVIDAD		2,067,978	COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$4,955,197	TOTAL DESCUENTOS	$467,434
NETO PAGADO		$4,487,763	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL 9
SU COPIA
Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2019
Nohna Py
150

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-01-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,512,623	APORTE SALUD	102,300
PRIMA ANTIGUEDAD	7	105,884	APORTE PENSION	102,300
PRIMA RIESGO	22	332,777	F. SOLIDARIDAD	25,600
REC FEST D 200%	19	239,499	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	156	344,122	SINALSERPUB	15,126
REC FEST N 235%	24	355,466	COOPEBOB	4,642
RECONOC. PERMANEN		530,040	COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,420,411	TOTAL DESCUENTOS	$467,734
NETO PAGADO		$2,952,677	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	29-02-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,512,623	APORTE SALUD	122,500
PRIMA ANTIGUEDAD	7	105,884	APORTE PENSION	122,500
PRIMA RIESGO	22	332,777	F. SOLIDARIDAD	30,600
REC FEST D 200%	38	478,997	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	156	344,122	SINALSERPUB	15,126
REC FEST N 235%	42	622,066	COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,396,469	TOTAL DESCUENTOS	$513,134
NETO PAGADO		$2,883,335	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

152

151

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-03-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,512,623	APORTE SALUD	103,900
PRIMA ANTIGUEDAD	7	105,884	APORTE PENSION	103,900
PRIMA RIESGO	22	332,777	F. SOLIDARIDAD	26,000
REC FEST D 200%	24	302,525	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	146	322,063	COOCASTILLO	216,700
REC FEST N 235%	24	355,466	SINALSERPUB	15,126
			COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$2,931,338	TOTAL DESCUENTOS	$688,034
NETO PAGADO		$2,243,304	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

ES FIEL COPIA TOMADA DE

18 SEP 2019

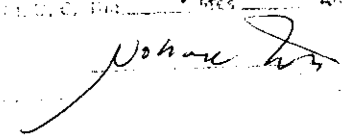

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

6

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-04-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,512,623	APORTE SALUD	109,000
PRIMA ANTIGUEDAD	7	105,884	APORTE PENSION	109,000
PRIMA RIESGO	22	332,777	F. SOLIDARIDAD	27,300
REC FEST D 200%	26	327,735	COOPEBOB	177,766
REC ORD N 35%	152	335,298	COOCASTILLO	216,700
REC FEST N 235%	30	444,333	SINALSERPUB	15,126
			COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$3,058,650	TOTAL DESCUENTOS	$699,534
NETO PAGADO		$2,359,116	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

10

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-05-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	1,512,623	APORTE SALUD	185,600
PRIMA ANTIGUEDAD	7	105,884	APORTE PENSION	185,600
PRIMA RIESGO	23	335,298	F. SOLIDARIDAD	36,700
REC FEST D 200%	46	579,839	COOPEBOB	284,426
REC ORD N 35%	128	282,356	COOCASTILLO	346,720
REC FEST N 235%	42	622,066	SINALSERPUB	24,202
PRIMA VACACIONES		998,588	COOPEBOB	7,427
SALARIO VACACIONES	18	1,407,047	COOPEBOB	64,000
BONIFICACION ANUAL		566,477		
BON ESP RECREACION		100,842		
TOTAL DEVENGADOS		$6,511,020	TOTAL DESCUENTOS	$1,134,675
NETO PAGADO		$5,376,345	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 10

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	01-06-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	R	415,976	APORTE SALUD	33,200
PRIMA ANTIGUEDAD	R	29,118	APORTE PENSION	33,200
PRIMA RIESGO	R	91,653	F. SOLIDARIDAD	8,000
REC FEST D 200%	R	92,901	SINALSERPUB	4,160
REC ORD N 35%	R	70,612		
REC FEST N 235%	R	112,417		
PRIMA VACACIONES	R	54,392		
SALARIO VACACIONES	R	76,751		
BONIFICACION ANUAL	R	31,157		
BON ESP RECREACION	R	5,546		
TOTAL DEVENGADOS		$980,523	TOTAL DESCUENTOS	$78,560
NETO PAGADO		$901,963	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COPIA FIEL COPIA TOMADA DE:
ORIGINAL:
COPIA
18 SEP 2019
Bogotá D. C. Día Mes Año

152

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 7

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-06-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	1,595,818	APORTE SALUD		102,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	111,707	APORTE PENSION		102,100
PRIMA RIESGO	23	367,038	DIAS NO TRA VACACION	12	638,327
REC FEST D 200%	44	585,133	COOPEBOB		106,660
REC ORD N 35%	144	335,122	COOCASTILLO		130,020
REC FEST N 235%	36	562,526	SINALSERPUB		9,575
PRIMA SEMESTRAL		4,204,049	COOPEBOB		2,785
			COOPEBOB		24,000
TOTAL DEVENGADOS		$7,761,393	TOTAL DESCUENTOS		$1,115,567
NETO PAGADO		$6,645,826	CUENTA No.		-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 9

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-07-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	A	22,337	APORTE SALUD		221,000
ASIGNACION BASICA	30	3,617,678	APORTE PENSION		221,000
GASTOS REPRESENTAC	40	1,234,295	DIAS NO TRA VACACION	6	319,164
PRIMA ANTIGUEDAD	A	-636,327	COOPEBOB		142,213
PRIMA ANTIGUEDAD	7	230,896	COOCASTILLO		173,360
PRIMA RIESGO	23	758,658	SINALSERPUB		29,120
REC FEST D 200%	36	478,745	COOPEBOB		3,714
REC ORD N 35%	144	335,122	COOPEBOB		32,000
REC FEST N 235%	36	562,526			
TOTAL DEVENGADOS		$6,603,930	TOTAL DESCUENTOS		$1,141,571
NETO PAGADO		$5,462,359	CUENTA No.		-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 4

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-08-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD	377,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION	377,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD	113,100
PRIMA TECNICA		2,622,878	COOPEBOB	177,766
			COOCASTILLO	216,700
			SINALSERPUB	46,286
			COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$9,426,932	TOTAL DESCUENTOS	$1,352,694
NETO PAGADO		$8,074,238	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

ES FIEL COPIA TOMADA DE:
SU ORIGINAL:
SU COPIA
Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2019 Mes Año

153

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 4

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-09-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD	335,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION	335,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD	83,800
PRIMA TECNICA	34	1,573,727	COOPEBOB	177,766
			COOCASTILLO	216,700
			SINALSERPUB	46,286
			COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$8,377,781	TOTAL DESCUENTOS	$1,239,394
NETO PAGADO		$7,138,387	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 4

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-10-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD	335,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION	335,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD	83,800
PRIMA TECNICA	34	1,573,727	COOPEBOB	177,766
			COOCASTILLO	216,700
			SINALSERPUB	46,286
			COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$8,377,781	TOTAL DESCUENTOS	$1,239,394
NETO PAGADO		$7,138,387	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

4

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-11-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD	335,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION	335,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD	83,800
PRIMA TECNICA	34	1,573,727	COOPEBOB	177,766
			COOCASTILLO	216,700
			SINALSERPUB	46,286
			COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$8,377,781	TOTAL DESCUENTOS	$1,239,394
NETO PAGADO		$7,138,387	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2019

154

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO

5

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-12-2012

DEVENGADOS			DEDUCIDOS	
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD	335,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION	335,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD	83,800
PRIMA TECNICA	34	1,573,727	COOPEBOB	177,766
PRIMA DE NAVIDAD		8,865,669	COOCASTILLO	216,700
			SINALSERPUB	46,286
			COOPEBOB	4,642
			COOPEBOB	40,000
TOTAL DEVENGADOS		$17,243,450	TOTAL DESCUENTOS	$1,239,394
NETO PAGADO		$16,004,056	CUENTA No.	-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES		

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 5

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-01-2013

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD		335,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION		335,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD		83,800
PRIMA TECNICA	34	1,573,727	RETENCION FUENTE	6.6	405,671
RECONOC. PERMANEN		559,192	COOPEBOB		177,766
			COOCASTILLO		216,700
			SINALSERPUB		46,286
			COOPEBOB		4,642
			COOPEBOB		40,000
TOTAL DEVENGADOS		$8,936,973	TOTAL DESCUENTOS		$1,645,065
NETO PAGADO		$7,291,908	CUENTA No.		-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

COPIA TOMADA DE ORIGINAL
ORIGINAL
COPIA
Bogotá, D. C. Día 18 SEP 2019 Mes Año

155

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 4

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	28-02-2013

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD		335,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION		335,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD		83,800
PRIMA TECNICA	34	1,573,727	RETENCION FUENTE	6.6	377,949
			COOPEBOB		177,766
			COOCASTILLO		216,700
			SINALSERPUB		46,286
			COOPEBOB		4,642
			COOPEBOB		40,000
TOTAL DEVENGADOS		$8,377,781	TOTAL DESCUENTOS		$1,617,343
NETO PAGADO		$6,760,438	CUENTA No.		-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
COMPROBANTE DE PAGO 4

CENTRO DE COSTOS	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
1100000000000	79500995	AYALA VASQUEZ MAURICIO	30-03-2013

DEVENGADOS			DEDUCIDOS		
ASIGNACION BASICA	30	4,628,608	APORTE SALUD		335,100
GASTOS REPRESENTAC	40	1,851,443	APORTE PENSION		335,100
PRIMA ANTIGUEDAD	7	324,003	F. SOLIDARIDAD		83,800
PRIMA TECNICA	34	1,573,727	RETENCION FUENTE	6.6	377,949
			COOPEBOB		40,000
			SINALSERPUB		46,286
			COOPEBOB		177,766
			COOPEBOB		4,642
TOTAL DEVENGADOS		$8,377,781	TOTAL DESCUENTOS		$1,400,643
NETO PAGADO		$6,977,138	CUENTA No.		-1001148326-
UBICACION	1300510000000	CENTRAL DE RADIO Y COMUNICACIONES			

Actualiza tus datos en la Intranet:

http://intranet.bomberosbogota.gov.co

A partir de noviembre es más cómodo y rápido generar tus desprendibles de pago y certificaciones laborales. Por lo tanto éste es el último desprendible físico que se envía.

FIRMA FUNCIONARIO

NUMERO IDENTIFICACION

Ldespago

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 03 DE MARZO DE 2020

INGRESA AL DESPACHO, MEMORIAL RADICADO ANTE LA OFICINA DE APOYO EL 24 DE FEBRERO DE 2020, SOLICITANDO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- SÍRVASE PROVEER.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**2012-00227**
ACCIONANTE:	**MAURICIO AYALA VASQUEZ**
ACCIONADO(A):	**BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo fue radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos como un memorial, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento 2012-00227, respecto al cual se está solicitando la ejecución de la sentencia, sin que se hubiese ingresado el mismo al sistema como un nuevo proceso para que se le asignara número de radicación por tratarse de una controversia diferente, el Despacho ordena devolver el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, con el fin de que se registre en el sistema como un proceso ejecutivo, asignándole número de radicación y se efectúe el reparto a este Despacho Judicial.

CÚMPLASE,

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

HOY: 1 de julio de 2020

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se suspendieron términos a partir del pasado 16 de marzo de 2020 siendo esta medida prorrogada en varias oportunidades extendiéndose hasta el 30 de junio de 2020, término en el cual no corrieron términos en el presente proceso, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y solo mediante acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año en adelante, razón por la cual desde esta última fecha se reanudó el trámite procesal de los procesos a cargo de este Despacho.

MELISSA RUIZ HURTADO
OFICIAL MAYOR

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 17 de julio de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo por Asignación, para que se adopte la decisión que corresponda respecto a que se libre o no mandamiento de pago

Sírvase proveer.-

MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	**11001-33-35-013-2020-00062**
Proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Demandante:	**MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ (UAECOB)**
Asunto:	**AUTO REQUERIMIENTO**

Encontrándose el presente proceso en la elaboración de la liquidación para efectos de decidir si se libra o no el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante, se observa que si bien se halla en el expediente copia de la liquidación derivada de la Resolución Nº 277 del 15 de mayo de 2015, con la cual la entidad ejecutada pretendía dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia objeto de recaudo en el sub lite (fl. 89), lo cierto es que en esa liquidación no aparece la fórmula aplicada por esa entidad para calcular las horas extras, recargos y compensatorios del señor AYALA VÁSQUEZ. Por ello, se dispone:

- Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ** para que se sirva allegar certificación en la que explique la forma como se liquidaron las horas extras, recargos y compensatorios del señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, en cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, el día 3 de marzo de 2015, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número 11001-33-31-013-2012-00227-01.

Para lo anterior, se concede un plazo de **cinco (5) días** contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No**. 063** de fecha **14-12-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00062

ETADO 063-2020

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 14/12/2020 8:00 AM

Para: gmagni10@hotmail.com <gmagni10@hotmail.com>; jeligarcia49@hotmail.com <jeligarcia49@hotmail.com>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

2019-047 AUTO REMITE PROCESO EJEC-SECCIÓN CUARTA-CONTROV APORTES PARAFISCALES.pdf; 2020-062 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A MANDAMIENTO EJCUTIVO -EJECUTIVO-.pdf; 2020-0063 AUTO-EJECUTIVO-RECHAZA REPOSICION Y CONCEDE APELACIO- jairo lizarazo vs UGPP-.pdf;

JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°063 de 2020 que contiene autos proferidos el 11 de diciembre de 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

OFICIO 0031

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 15/01/2021 6:07 PM

Para: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (318 KB)

2020-062 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A MANDAMIENTO EJCUTIVO -EJECUTIVO-.pdf;

JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955

Oficio No. 00031

Bogotá D. C., 15 de enero de 2021

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Radicación:	**11001-33-35-013-2020-00062**
Proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Demandante:	**MAURICIO AYALA VASQUEZ**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**
Asunto:	**AUTO PREVIO AVOCAR**

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de diciembre de 2020, me permito informar que mediante proveído de la referencia se ordenó:

"(...)

- Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ** para que se sirva allegar certificación en la que explique la forma como se liquidaron las horas extras, recargos y compensatorios del señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, en cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, el día 3 de marzo de 2015, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número 11001-33-31-013-2012-00227-01.

Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

(...)"

Por lo anterior solicito se dé respuesta al anterior requerimiento dentro del término concedido, respuesta que debe ser remitida al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que es el email dispuesto para tal fin.

Atentamente,

MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

RV: 11001333501320200062 CERTIFICACIÓN - Mauricio Ayala

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 21/01/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (184 KB)
11001333501320200062 CERTIFICACION - Mauricio Ayala.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Ricardo Escudero Torres <rescudero@bomberosbogota.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 2:38 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001333501320200062 CERTIFICACIÓN - Mauricio Ayala

Señora Juez
TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 11001333501320200062
DEMANDANTE: MAURICIO AYALA VÁSQUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.

RICARDO ESCUDERO TORRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito allegar la certificación elaborada por la Subdirección de Gestión Humana de la entidad, en atención al requerimiento efectuado por su Despacho mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y el oficio No. 00031 del 15 de enero de 2021.

Atentamente,

RICARDO ESCUDERO TORRES

Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá
Calle 20 # 68 A - 06
PBX: +57 (1) 382 25 00
defensordelciudadano@bomberosbogota.gov.co

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

BOGOTÁ

00067584

Al contestar cite Radicado E-01052-2021000290-UAECOB Id: 67584
Folios: 5 Fecha: 2021-01-20 17:43:49
Anexos: 3 FOLIOS
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Bogotá, D.C;

Señora
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Dirección
Ciudad

ASUNTO: Radicación: 11001-33-35-013-2020-00062
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MAURICIO AYALA VÁSQUEZ
Respuesta requerimiento auto 2020-062 – Informe técnico liquidación Mauricio Ayala

Respetada Señora,

En atención a su requerimiento remito informe técnico de la liquidación del señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, en cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, el día 3 de marzo de 2015, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número 11001-33-31-013-2012-00227-01.

Cordialmente,

ANA MARIA MEJIA MEJIA
Subdirectora de Gestión Humana

Revisó: JBG / Blanca García Proyecto: MBC

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

BOGOTÁ

00067584

Al contestar cite Radicado E-01052-2021000290-UAECOB Id: 67584
Folios: 5 Fecha: 2021-01-20 17:43:49
Anexos: 3 FOLIOS
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

INFORME TÉCNICO LIQUIDACIÓN
MAURICIO AYALA VASQUEZ C.C. 79.500.995

I. Liquidación

Liquidación remitida a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad con radicado No. 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015.

II. Extremos de la liquidación

Desde el 05 de julio de 2008 y hasta el 20 de febrero de 2013.

De acuerdo con lo estipulado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, en la página 13 del fallo, establece que para el reconocimiento y pago de horas debe cumplirse:

- El empleado deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 17 del nivel administrativo y hasta el grado 39 del nivel técnico (Decreto 10 de 1989)
  Se presenta la liquidación, pero de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección “E”, no tendría derecho a pago de horas extras ya que, desde la fecha inicial de liquidación 05 de julio de 2006 hasta el 10 de julio de 2012 el servidor estuvo en el cargo de Teniente de Bomberos Código 419 Grado 21.
- La liquidación se realiza hasta el 12 de julio de 2012, ya que el funcionario a partir del 11 de julio de 2012 hasta el 20 de febrero de 2013, se encontraba desempeñando el empleo de Subdirector Técnico.

III. Parámetros de liquidación

1. Establecer mes a mes el número total de horas efectivamente laboradas por el demandante con fundamento en las planillas de recargos reportadas a esta Subdirección por la Subdirección Operativa. Columna No. 6 “Horas mes laboradas reales”

00067584

Al contestar cite Radicado E-01052-2021000290-UAECOB Id: 67584
Folios: 5 Fecha: 2021-01-20 17:43:49
Anexos: 3 FOLIOS
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

2. Del total de horas laboradas mensualmente por el demandante se determina la jornada laboral ordinaria de 190 horas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1042 artículo 33. Columna No. 5 “hora mes legales”

3. Se procedió a establecer el valor de la hora ordinaria Columna No. 4 “Valor horas” dividiendo la asignación básica mensual entre 190 horas.

4. Del tiempo extra se reconocen hasta 50 horas (cuando fueron generadas superando las 190 horas mensuales, es decir de la hora 191 a 240), divididas en horas extras diurnas y horas extras nocturnas

   - El valor de la hora extra diurna Columna No. 12 “Vr hora extra diurna” con un recargo del 25% sobre el valor de la hora ordinaria.
   - El valor de la hora extra nocturna columna No. 14 “Vr hora extra nocturna” con un recargo del 75% del valor de la hora ordinaria.

   Para el caso del señor MAURICIO AYALA, desde el mes de julio de 2008 hasta el mes de diciembre del mismo año la asignación básica fue de $1.263.893, el valor de la Hora Ordinaria corresponde a $6.652.

   El valor de la Hora Extra Diurna Columna No. 7 “Valor extra diurna”, se obtiene de adicionarle un 25% al Valor de la Hora Ordinaria: $6.652 * 25% = $1.663+ $6.652= $8.315.

   El valor de la Hora Extra Nocturna Columna No. 7 “Valor extra nocturna”, se obtiene de adicionarle un 25% al Valor de la Hora Ordinaria: $6.652 * 75% = $4.989+ $6.652= $11.641

5. En la columna No. 9 se calcula el valor de los compensatorios por exceso de horas extras a razón de un día de trabajo por cada 8 horas. Para el mes de junio de 2008 el señor Mauricio Ayala laboró 337 horas, (337 – 190 (jornada ordinaria) – 50 (horas extras) = 97 /8 = 12.1

6. Se determinan las horas trabajadas en la jornada nocturna (6:00 pm a 6:00 am). Estas horas se liquidan con un recargo del 35%. Columnas No. 17 y 18.

00067584

Al contestar cite Radicado E-01052-2021000290-UAECOB Id: 67584
Folios: 5 Fecha: 2021-01-20 17:43:49
Anexos: 3 FOLIOS
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

7. Se calcula el valor de dominicales y festivos laborados en razón al doble de un día hábil de trabajo por cada dominical y festivo laborado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1042 Articulo 39. Columna 15.

8. En la columna No. 18 se efectúa la sumatoria del valor de las horas extras diurnas (Columna No.12), horas extras nocturnas (Columna No.14), compensatorio por exceso horas extras (columna No.10), dominicales (Columna No. 15) los recargos del 35% (Columna No.17).

   Para el caso de la liquidación del señor MAURIO AYALA en el mes de julio de 2008 la sumatoria de todos los factores columna No. 18 corresponde a:

No Columna	Concepto	Valor
Columna No.10	Compensatorios por exceso de horas extras	$510.823
Columna No.12	horas extras diurnas	$207.877
Columna No.14	horas extras nocturnas	$291.028
Columna No.15	Dominicales y festivos	$106.433
Columna No.17	recargos del 35%	$209.540
Columna No. 18	**TOTAL (A)**	**$1.325.702**

9. Una vez obtenido el valor total a reconocer por horas extras y recargos, se efectúa el cruce de lo liquidado y lo pagado por la UAECOB para ese mes columna No. 19.

   Para el caso tratado, en el mes de julio de 2008 el valor efectivamente pagado por la UAECOB corresponde a la suma de $ 943.181

   El valor a reconocer (Columna No. 20) al señor MAURICIO AYALA en el mes de julio de 2008 corresponde a la diferencia entre lo liquidado por concepto de horas extras y recargos (Columna No. 18) y lo efectivamente pagado por la UAECOB (Columna No. 19): $1.325.702 - $943.181 = $ 382.521

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

BOGOTÁ

00067584

Al contestar cite Radicado E-01052-2021000290-UAECOB Id: 67584
Folios: 5 Fecha: 2021-01-20 17:43:49
Anexos: 3 FOLIOS
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

10. En la columna No. 21 “Valor descuentos descansos remunerados” se deduce el descanso remunerado, vacancias, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al accionante, de acuerdo a lo establecido en la página 28 del fallo de segunda instancia.

    Al valor a reconocer después de deducir lo efectivamente pagado por la UAECOB $382.521 se deduce el valor de los descuentos descansos remunerados (columna 21) $ 591.572 = - 209.051

El resumen de las deducciones se detalla a continuación:

No Columna	Concepto	Valor
Columna No. 18	TOTAL (A)	1.325.702
Columna No. 19 (-)	VALOR PAGADO CON EL SISTEMA DE RECARGOS (B)	943.181
Columna No. 21 (-)	DESCANSOS REMUNERADOS	591.571
Columna No. 30	TOTAL SALDO A FAVOR DEMANDANTE A-B (C)	- 209.050

11. Finalmente, es preciso señalar que al arrojar un valor negativo las cifras no se indexaron ni tampoco de reliquidaron las prestaciones sociales.

Cordialmente,

ANA MARIA MEJIA MEJIA
Subdirectora de Gestión Humana

Revisó: JBG / Blanca García Proyecto: MBC

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: *27 de enero de 2021*

Ingresa al despacho de la señora Jueza el presente proceso con solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.-

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	**11001333501320200062**
Proceso	**EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante:	**MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**
Ejecutado:	**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**
Asunto:	**AUTO RESUELVE MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. *El abogado JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, en representación del señor* ***MAURICIO AYALA VÁSQUEZ****, interpone demanda ejecutiva contra* ***BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS (UAECOB),*** *pretendiendo que se libre mandamiento de pago en virtud de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho con radicación No. 11001-33-31-013-2012-00227, por los siguientes conceptos:*

"(…)

PRIMERA: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de BOGOTA D.C – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, y a favor del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, por la suma de ciento veinticinco millones veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos moneda legal ($125.025.241), por concepto de capital indexado hasta el 17/03/2015 fecha de ejecutoria, de la sentencia del 03 de marzo de 2015, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", que revocó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13º) (sic) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, expediente 11001-33-31-013-2012-00227-01, demandante MAURICIO AYALA VASQUEZ, demandado BOGOTA D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, liquidación realizada conforme con la sentencia, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de julio de 2008, hasta el 20 de febrero de 2013.

SEGUNDA: Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios, con base en lo establecido en el artículo 177, del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, obrante en la certificación original que se allega con la demanda, respecto a la suma ciento veinticinco millones veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos moneda legal

($125.025.241), entre el 18 de marzo de 2015, hasta cuando se realice el pago total de la obligación de la primera pretensión.

TERCERA: Condenar en costas a la Entidad demandada, acorde con lo consagrado en el artículo 188, de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con el Código General del Proceso.

(…)".

2. *La demanda ejecutiva se fundamenta, en síntesis, en los siguientes* ***hechos:***

- Que con sentencia proferida el 3 de marzo de 2015 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", revocó la sentencia denegatoria dictada por esta dependencia judicial el 30 de abril de 2013, y en su lugar ordenó a la UAECOB reliquidar las horas extras y recargos causados por el señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ en el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2008 y el 20 de febrero de 2013, tomando como base 190 horas mensuales. Asimismo, dispuso reliquidar las primas de servicios, de vacaciones, y de navidad, el sueldo de vacaciones, las cesantías y sus intereses, como consecuencia de aquel reajuste de las horas extras y recargos.

- Que con escrito radicado el 22 de junio de 2015, se solicitó a la entidad ejecutada el cumplimiento de la citada sentencia de segunda instancia.

- Que el 1º de junio de 2015 se le notificó personalmente la Resolución Nº 277 del 15 de mayo de 2015, con la cual la UAECOB dispuso dar cumplimiento a aquel fallo, ordenando a la Subdirección de Gestión Humana realizar la correspondiente liquidación.

- Que mediante el memorando Nº 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015, la Subdirección de Gestión Humana de la UAECOB realizó la aludida liquidación de la sentencia en abierta contradicción a lo decidido en sede judicial, pues estableció que existía un saldo negativo para el ejecutante de -$9.700.852.

- Que el 16 de septiembre de 2015 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra anterior liquidación, los cuales fueron resueltos de manera negativa por la UECOBB a través de las Resoluciones Nº 680 del 29 de octubre de 2015 y 1140 del 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer, entre otros, de los procesos de ejecución respecto de condenas impuestas por la misma.

A su vez, el artículo 156 numeral 9, ibidem*, asignó la competencia por razón del territorio, para las ejecuciones de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta, al juez que profirió la respectiva providencia.*

Entonces, corresponde a este despacho conocer de la presente demanda ejecutiva, por haber proferido en primera instancia la sentencia en el proceso ordinario que dio lugar a la condena objeto de cobro forzado.

***2. Del título ejecutivo**.*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 297, relaciona los documentos que pueden ser considerados como título ejecutivo, así:

> "(…)
>
> **Artículo 297. *Título Ejecutivo.*** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:
>
> **1. <u>Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo</u>, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.**
>
> 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
>
> 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
>
> 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.
>
> (…)" – Subrayas y Negrilla fuera de texto-.

A su turno, el artículo 298 ibidem, *modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021, establece que la ejecución de dichas condenas procede si transcurridos el*

término previsto en el artículo 192 (diez 10) meses a la ejecutoria de la sentencia) no se le ha dado cumplimiento por parte de la entidad obligada a la misma, el juez competente librara mandamiento ejecutivo previa solicitud del acreedor y conforme a las reglas fijadas para ejecución de providencias en el C.G.P.

Sin embargo, para los fallos proferidos de conformidad con la anterior codificación –Decreto 01 de 1984- debe tenerse en cuenta que dicho término corresponde al de ***18 meses*** *previsto en su artículo 177, como corresponde en este caso, al haberse iniciado el proceso que dio origen a las sentencias materia de ejecución en vigencia de dicha normativa.*

En el presente asunto es pertinente mencionar, además, que la demanda se interpuso culminado el plazo para que la sentencia sea ejecutable y, dentro del término de caducidad de cinco (5) años, previsto en el artículo 164, numeral 2, literal k, del CPACA, razón por la cual, se encuentran acreditadas tales exigencias legales, de conformidad con el precedente jurisprudencial fijado por el máximo órgano de cierre de esta jurisdicción.

Asimismo, cabe precisar que no obstante que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló expresamente el trámite de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de sumas de dinero, por remisión autorizada del artículo 306 ibídem, debe acudirse a las normas del estatuto procesal civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, que sustituyó el 488 del C.P.C., establece las condiciones y elementos de fondo que deben definir y caracterizar el título ejecutivo, al señalar:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 488.** Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.
>
> La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294
>
> (…)"-Negrillas fuera de texto-

Conforme a la norma anterior, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

a). Que emanen del deudor o de su causante.

b). Que constituyan plena prueba contra él.

c). Que sean expresas, claras y exigibles.

Así, quien pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago, debe aportar el correspondiente título ejecutivo, el cual debe cumplir no solo los requisitos formales exigibles en cada caso, sea que se trate de un título singular o complejo, sino también contener los de fondo, es decir que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Sobre el tema, la Corte Constitucional, en Sentencia T-283 de 2013[1], analizó las exigencias formales y sustanciales que se establecían tanto en el artículo 488 del CPC, como en el 422 del Código General del Proceso, así como las clases de títulos que pueden servir de recaudo en los procesos ejecutivos, de la siguiente manera:

"(…)

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales**.

Las **condiciones formales** consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **(i) sean auténticos** y **(ii)** *emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme[2].*

Desde esta perspectiva, **el título ejecutivo puede ser singular**, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, **o complejo**, cuando está integrado por un conjunto de documentos que demuestran la existencia de una obligación.

Las **condiciones sustanciale**s exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.

En conclusión, nada impide que el título ejecutivo esté integrado por varios documentos que en su conjunto demuestren la existencia de la obligación con

[1] Corte Constitucional, sentencia T-283 del 16 de mayo de 2013, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia No. 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825), del 24 de Enero de 2007, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

> **las características previstas en los artículos 488 del CPC y 422 del CGP, que permiten adelantar el proceso de ejecución**, **pues, tal como se señaló**, **lo importante es que del escrito o del conjunto de documentos complementarios, surja una obligación clara, expresa y exigible**. En este orden de ideas, toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales de la norma presta mérito ejecutivo, razón por la cual en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez simplemente se limita a determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los requisitos contenidos en la norma referida.
> (…)"-Negrillas y subraya fuera de texto-

A su vez, conforme a lo previsto en el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012[3], presentada la demanda, y acompañada de los documentos que presten mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al ejecutado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Una vez establecido lo anterior, corresponde determinar si los documentos que se acompañan con la presente demanda ejecutiva, como título de mérito para el recaudo de la obligación respecto a la cual se pretende su cumplimiento, reúnen las anteriores exigencias.

En el caso bajo estudio, con la demanda se allegan los siguientes documentos como pruebas:

*- Copia de las sentencias proferidas el **30 de abril de 2013** y el **3 de marzo de 2015** por esta dependencia judicial y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente (fls. 21 a 41 y 43 a 72).*

*- Constancia de notificación y ejecutoria de las anteriores providencias, donde se consigna que quedaron en firme el **17 de marzo de 2015** (fl. 73).*

*- Copia de la petición radicada el **22 de junio de 2015**, con la cual el apoderado del ejecutante solicitó a la entidad ejecutada el cumplimiento del citado fallo (fls. 79 a 81).*

---

[3] **Artículo 430.** ***Mandamiento ejecutivo.*** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.
Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.
Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.
Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.
De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.
El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

- Copia de la Resolución Nº 277 del 15 de mayo de 2015, mediante la cual la UAECOB dio cumplimiento a la aludida sentencia.

- Copia de la liquidación derivada de la anterior resolución y emitida por el subdirector de Gestión Humana de la UAECOB.

- Certificado expedida por el subdirector de Gestión Humana de la UAECOB, donde constan, entre otros tópicos, (i) la asignación básica del señor AYALA VÁSQUEZ de julio de 2008 a febrero de 2013; (ii) la totalidad de las horas laboradas por el ejecutante de julio de 2008 a junio de 2012, precisando que a partir del 10 de julio de 2012 se le nombró como subdirector técnico, código 68, grado 7; (iii) la cantidad de horas laboradas de julio de 2008 a julio de 2012; y (iv) los turnos cumplidos por el actor del 5 de julio de 2008 al 30 de junio de 2012 (fls. 116 a 129).

Dentro del anterior contexto, se puede observar que, en primera instancia, con sentencia calendada el 30 de abril de 2013, esta dependencia judicial negó las pretensiones de reliquidación de horas extras y recargos deprecadas por el señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ.

Asimismo, se tiene que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", con fallo del 3 de marzo de 2015, revocó la anterior sentencia y en su lugar condenó a la UAECOB a reajustar las horas extras (diurnas y nocturnas) y los recargos (nocturnos, dominicales y festivos) del señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, por el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2008 y el 20 de febrero de 2013, o hasta la fecha en que este hubiese prestado sus servicios en aquella entidad, si el retiro fue anterior, tomando como base la jornada máxima legal de 190 horas mensuales, a lo cual debía descontar tanto lo pagado por aquellos conceptos en virtud del sistema que dicha entidad venía aplicando, como las situaciones administrativas que se le presentaron al ejecutante. Asimismo, ordenó reliquidar las primas de servicios, de vacaciones, de navidad, el sueldo de vacaciones, las cesantías y los intereses de estas, teniendo en cuenta los valores que se causaran en virtud del primer reajuste. Esta providencias cobró firmeza el 17 de marzo de 2015.

A su vez, está acreditado que el 22 de junio de 2015 el apoderado del ejecutante solicitó a la UAECOB el cumplimiento de las anteriores sentencias, en virtud de lo cual dicha entidad, con la Resolución Nº 277 del 15 de mayo de 2015, dispuso dar cumplimiento a aquella sentencia y remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Humana de esa entidad para que realizara la respectiva liquidación. Como

consecuencia de ello, esa dependencia, mediante memorando Nº 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015, presentó la aludida reliquidación, cuyo resultado era un saldo negativo para el señor AYALA VÁSQUEZ de -$9.700.852.

De acuerdo con lo anterior, el despacho puede evidenciar que en el presente caso la UEACOB, al momento de efectuar el cumplimiento de la sentencia objeto de recaudo, si bien reliquidó las horas extras y recargos del señor AYALA VÁSQUEZ por el periodo comprendido entre julio de 2008 y julio de 2012 (teniendo en cuenta que a partir del partir del 10 de julio de 2012 había sido nombrado como subdirector técnico, código 68, grado 7, y por ende, no podía percibir esos emolumentos), tomando como base la jornada máxima de 190 horas al mes, lo cierto es que: (i) aplicó un número ostensiblemente menor de horas de recaudos respecto al que en realidad correspondía; y (ii) reajustó los compensatorios pese a que a los mismos habían sido negados de forma expresa en el fallo que aquí se cobra ejecutivamente; lo cual, además, dio lugar a que dedujera de dicha reliquidación del descanso remunerado que había sido pagado al ejecutante. Esto dio lugar a que existiera una diferencia negativa para el señor AYALA, que no permitió el reajuste de las primas de servicios, de vacaciones, de navidad, el sueldo de vacaciones, las cesantías y los intereses de estas, ordenadas también en sede judicial.

En ese orden de ideas, resulta claro que la existencia de la obligación expresa, clara y exigible, objeto de ejecución forzada en el presente proceso ejecutivo, promovido 18 meses después de la ejecutoria (17 de marzo de 2015, proferida en aplicación de la vigencia extendida del Decreto 01 de 1984) de la sentencia de condena proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se encuentra constituida, según lo demuestran los documentos que conforman en este caso el título complejo base de recaudo, por la totalidad del capital y los intereses derivados de dicha sentencia.

Ahora, revisada la preliquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

(i) Primero, porque incluye dentro de la misma los descansos compensatorios, pese a que estos habían sido negados expresamente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia objeto de recaudo, bajo el siguiente argumento:

> *"(...)*

> De acuerdo con el anterior derrotero jurisprudencial, y como quiera que en el proceso se demostró de manera fehaciente que el actor prestó sus servicios por turnos y que en una semana descansaba tres (3) días y en la siguiente cuatro (4) días, no hay lugar al reconocimiento de los descansos compensatorios solicitados, ya que su reconocimiento generaría doble beneficio para el trabajador, en virtud de que en su momento el actor disfrutó de dichos descansos (...)"

Por lo tanto, en la liquidación que se realizará en el presente mandamiento ejecutivo no se incluirán los compensatorios.

(ii) Segundo, porque tasa el salario diario dividiéndolo en 190 y multiplicando en 8, obviando que la forma de hallar el valor diario del salario es dividiéndolo en 30. De allí que la estimación que del salario diario realiza la UAECOB es acertada, y no corresponde a la formula 240x8 señalada por el libelista en la demanda, sino que es el resultado de dividir la asignación básica mensual en 30 días.

(iii) Tercero, porque calcula los recargos dominicales y festivos por horas y no por días, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que señaló que esos conceptos debían liquidarse: "(...) en razón al ***doble del valor de un día de trabajo*** *por cada dominical y festivo laborado (...)".*

Por consiguiente, se procederá a librar mandamiento de pago en el sublite, *por la sumas de dinero que se consideran legales, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del día de salario, de la hora, de la hora extra diurna y de la hora extra nocturna, establecidas por la UAECOB en la liquidación contenida en el memorando Nº 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015, pues se advierte que esos valoren se encuentran bien calculados. En los demás aspectos, esta dependencia judicial procedió a realizar la correspondiente liquidación del capital e indexación, la cual consta en el documento anexo que hace parte integral de esta providencia y de la que se establecen los siguientes valores insolutos por aquellos conceptos:*

1. Capital indexado por concepto de reajuste de horas extras y recargos: $16.480.365,06.

2. Capital indexado por concepto de reajuste de las primas de vacaciones, de navidad, de servicios, sueldo por vacaciones, cesantías e intereses de las cesantías: $65.736.819,27.

3. Total capital insoluto por ambos conceptos: $82.217.184,33

4. Intereses:

Por el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2015 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) y el 9 de diciembre de 2021 (día anterior al proferimiento de esta decisión), tomando como base el capital total insoluto de ***$82.217.184,33.***

%CTE ANUAL	MES	AÑO	DIAS/MORA	INT – MES /MORA	CAPITAL	VALOR MORA
19,21%	MARZO	2015	13	2,40%	$82.217.184,33	$ 855.504,06
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	$82.217.184,33	$ 1.990.683,58
19,37%	MAYO	2015	31	2,42%	$82.217.184,33	$ 2.057.039,69
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	$82.217.184,33	$ 1.990.683,58
19,26%	JULIO	2015	31	2,41%	$82.217.184,33	$ 2.045.358,00
19,26%	AGOSTO	2015	31	2,41%	$82.217.184,33	$ 2.045.358,00
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	$82.217.184,33	$ 1.979.378,71
19,33%	OCTUBRE	2015	31	2,42%	$82.217.184,33	$ 2.052.791,81
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	$82.217.184,33	$ 1.986.572,72
19,33%	DICIEMBRE	2015	31	2,42%	$82.217.184,33	$ 2.052.791,81
19,68%	ENERO	2016	31	2,46%	$82.217.184,33	$ 2.089.960,83
19,68%	FEBRERO	2016	29	2,46%	$82.217.184,33	$ 1.955.124,64
19,68%	MARZO	2016	31	2,46%	$82.217.184,33	$ 2.089.960,83
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	$82.217.184,33	$ 2.110.926,21
20,54%	MAYO	2016	31	2,57%	$82.217.184,33	$ 2.181.290,41
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	$82.217.184,33	$ 2.110.926,21
21,34%	JULIO	2016	31	2,67%	$82.217.184,33	$ 2.266.248,17
21,34%	AGOSTO	2016	31	2,67%	$82.217.184,33	$ 2.266.248,17
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	$82.217.184,33	$ 2.193.143,39
21,99%	OCTUBRE	2016	31	2,75%	$82.217.184,33	$ 2.335.276,35
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	$82.217.184,33	$ 2.259.944,85
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	2,75%	$82.217.184,33	$ 2.335.276,35
22,34%	ENERO	2017	31	2,79%	$82.217.184,33	$ 2.372.445,37
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,79%	$82.217.184,33	$ 2.142.853,88
22,34%	MARZO	2017	31	2,79%	$82.217.184,33	$ 2.372.445,37
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	$82.217.184,33	$ 2.294.887,16
22,33%	MAYO	2017	31	2,79%	$82.217.184,33	$ 2.371.383,40
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	$82.217.184,33	$ 2.294.887,16
21,98%	JULIO	2017	31	2,75%	$82.217.184,33	$ 2.334.214,38
21,98%	AGOSTO	2017	31	2,75%	$82.217.184,33	$ 2.334.214,38
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	$82.217.184,33	$ 2.207.531,40
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	$82.217.184,33	$ 2.246.070,70
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	$82.217.184,33	$ 2.154.090,23
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	$82.217.184,33	$ 2.205.715,77

20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	$82.217.184,33	$ 2.197.219,99
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	$82.217.184,33	$ 2.015.280,22
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	$82.217.184,33	$ 2.196.158,02
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	$82.217.184,33	$ 2.104.759,92
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	$82.217.184,33	$ 2.170.670,69
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	$82.217.184,33	$ 2.084.205,62
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	$82.217.184,33	$ 2.127.129,84
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	$82.217.184,33	$ 2.117.572,10
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	$82.217.184,33	$ 2.035.903,03
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	$82.217.184,33	$ 2.084.650,97
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	$82.217.184,33	$ 2.003.016,15
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	$82.217.184,33	$ 2.060.225,61
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	$82.217.184,33	$ 2.034.738,28
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	$82.217.184,33	$ 1.889.624,95
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	$82.217.184,33	$ 2.057.039,69
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$82.217.184,33	$ 1.985.545,00
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	$82.217.184,33	$ 2.053.853,78
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$82.217.184,33	$ 1.983.489,57
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	$82.217.184,33	$ 2.047.481,95
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	$82.217.184,33	$ 2.051.729,83
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	$82.217.184,33	$ 1.985.545,00
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	$82.217.184,33	$ 2.028.366,45
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$82.217.184,33	$ 1.955.741,27
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	$82.217.184,33	$ 2.008.188,98
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	$82.217.184,33	$ 1.993.321,38
19,06%	FEBRERO	2020	29	2,38%	$82.217.184,33	$ 1.893.530,27
18,95%	MARZO	2020	31	2,37%	$82.217.184,33	$ 2.012.436,87
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$82.217.184,33	$ 1.920.798,97
18,19%	MAYO	2020	31	2,27%	$82.217.184,33	$ 1.931.727,00
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$82.217.184,33	$ 1.862.219,23
18,12%	JULIO	2020	31	2,27%	$82.217.184,33	$ 1.924.293,20
18,29%	AGOSTO	2020	31	2,29%	$82.217.184,33	$ 1.942.346,72
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$82.217.184,33	$ 1.885.856,67
18,09%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	$82.217.184,33	$ 1.921.107,28
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$82.217.184,33	$ 1.833.443,21
17,46%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	$82.217.184,33	$ 1.854.203,05
17,32%	ENERO	2021	31	2,16%	$82.217.184,33	$ 1.839.335,44
17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	$82.217.184,33	$ 1.682.437,65
17,41%	MARZO	2021	31	2,18%	$82.217.184,33	$ 1.848.893,19
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$82.217.184,33	$ 1.778.974,33

17,22%	MAYO	2021	31	2,15%	$82.217.184,33	$ 1.828.715,72
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	$82.217.184,33	$ 1.768.697,18
17,18%	JULIO	2021	31	2,15%	$82.217.184,33	$ 1.824.467,83
17,24%	AGOSTO	2021	31	2,16%	$82.217.184,33	$ 1.830.839,67
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	$82.217.184,33	$ 1.766.641,75
18,08%	OCTUBRE	2021	31	2,26%	$82.217.184,33	$ 1.920.045,31
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	$82.217.184,33	$ 1.774.863,47
17,46%	DICIEMBRE	2021	9	2,18%	$82.217.184,33	$ 538.317,01
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						**$165.236.876,89**

Intereses moratorios insolutos de la condena del 18 de marzo de 2015 al 9 de diciembre de 2021 = ***$165.236.876,89.***

RESUMEN

CONCEPTO	**VALOR**
Capital derivado de toda la sentencia	**$82.217.184,33**
Intereses moratorios derivados del capital del 18/3/15 al 9/12/21	**$165.236.876,89**
TOTAL	**$247.454.061,22**

En consecuencia, se librará mandamiento de pago, acorde con las previsiones de los artículos 424 y 430 de la Ley 1564 de 2012, por la suma liquida de dinero que se considera legal de ***$247.454.061,22*** *por concepto de capital derivado del reajuste de las horas extras y recargos del ejecutante, con la consecuencial reliquidación de las primas de vacaciones, de navidad, de servicios, sueldo por vacaciones, cesantías e intereses de las cesantías ($82.217.184,33), e intereses sobre dicho capital, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2015 y el 9 de diciembre de 2021 ($165.236.876,89), sin perjuicio de los intereses que se continúen causando.*

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *en favor del señor* ***MAURICIO AYALA VÁSQUEZ****, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.500.995, y en contra de* ***BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS (UAECOB)*** *por los siguientes valores y conceptos:*

- *Por la suma de* ***DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON VENTIDÓS CENTAVOS ($247.454.061,22)*** *por concepto de capital derivado del reajuste de las horas extras y recargos del ejecutante, con la consecuencial reliquidación de las primas de vacaciones, de navidad, de servicios, sueldo por vacaciones, cesantías e intereses de las cesantías ($82.217.184,33), e intereses sobre dicho capital, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2015 y el 9 de diciembre de 2021 ($165.236.876,89), sin perjuicio de los intereses que se continúen causando, derivada de la sentencias de segunda instancia proferida el 3 de marzo de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho Nº 11001-33-31-013-2012-00227.*

SEGUNDO: ORDENAR *a la parte ejecutada que dé cumplimiento a la anterior orden, pagando dicha obligación en la suma indicada al acreedor o a través de consignación a este juzgado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte ejecutante por estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.*

CUARTO: NOTIFICAR *personalmente esta providencia, por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a los siguientes funcionarios:*

4.1 ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ *y/o a quien se haya delegado para tal efecto.*

4.2. Agente del Ministerio Público, Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos *(**yltorres@procuraduria.gov.co**), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 303 del C.P.A.C.A.*

QUINTO: INSTAR *a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado*

Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. D82 e fecha 13/12/2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

1100133350132020-00062

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838899563b1eecd3d063b12e184631d99166f558521165c1f61612d3e8d3ebe7**
Documento generado en 10/12/2021 11:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL REAJUSTE HORAS EXTRAS Y RECARGOS

2008	salario mes	h totales mes	h extras permitidas	salario día	valor hora	extras diurnas 25%	valor ext diurnas	extras nocturnas 75%	valor extr nocturnas	recargos dominicales y festivos (doble de un día de trabajo)	valor rec dom y fest	recargos nocturnos 35%	valor rec noc	total	valor pagado por la entidad por el sistema de turnos	Diferencia
5-jul	$1.263.893	337	50	$42.130	$6.652	25	$207.875	25	$291.025	4	$337.040	162	$377.136	$1.213.076	$943.181	$269.895
agosto	$1.263.893	375	50	$42.130	$6.652	25	$207.875	25	$291.025	7	$589.820	186	$433.008	$1.521.728	$1.259.154	$262.574
septiembre	$1.263.893	364	50	$42.130	$6.652	25	$207.875	25	$291.025	4	$337.040	180	$419.040	$1.254.980	$879.459	$375.521
octubre	$1.263.893	376	50	$42.130	$6.652	25	$207.875	25	$291.025	5	$421.300	186	$377.136	$1.297.336	$1.016.908	$280.428
Noviembre	$1.263.893	360	50	$42.130	$6.652	25	$207.875	25	$291.025	7	$589.820	180	$419.040	$1.507.760	$1.174.367	$333.393
diciembre	$1.263.893	392	50	$42.130	$6.652	25	$207.875	25	$291.025	5	$421.300	174	$405.072	$1.325.272	$1.291.804	$33.468

2009	salario mes	h totales mes	h extras permitidas	salario día	valor hora	extras diurnas 25%	valor ext diurnas	extras nocturnas 75%	valor extr nocturnas	recargos dominicales y festivos (doble de un día de trabajo)	valor rec dom y fest	recargos nocturnos 35%	valor rec noc	total	valor pagado por la entidad por el sistema de turnos	Diferencia
enero	$1.365.890	352	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	5	$455.300	174	$437.784	$1.432.259	$910.530	$521.729
febrero	$1.365.890	336	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	4	$364.240	168	$422.688	$1.326.103	$815.212	$510.891
marzo	$1.365.890	344	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	6	$546.360	174	$437.784	$1.523.319	$1.153.302	$370.017
abril	$1.365.890	360	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	6	$546.360	180	$452.880	$1.538.415	$1.090.108	$448.307
mayo	$1.365.890	371	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	6	$546.360	186	$467.976	$1.553.511	$1.301.284	$252.227
junio	$1.365.890	354	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	7	$637.420	176	$442.816	$1.619.411	$1.163.308	$456.103
julio	$1.365.890	366	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	5	$455.300	185	$465.460	$1.459.935	$1.614.195	-$154.260
agosto	$1.365.890	376	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	7	$637.420	186	$467.976	$1.644.571	$1.372.150	$272.421
septiembre	$1.365.890	351	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	4	$364.240	174	$437.784	$1.341.199	$915.146	$426.053
octubre	$1.365.890	192	50	$45.530	$7.189	1	$8.986	1	$12.581	3	$273.180	68	$171.088	$465.835	$636.561	-$170.726
noviembre	$1.365.890	347	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	7	$637.420	171	$430.236	$1.606.831	$1.243.244	$363.587
diciembre	$1.365.890	352	50	$45.530	$7.189	25	$224.656	25	$314.519	5	$455.300	174	$437.784	$1.432.259	$984.010	$448.249

2010	salario mes	h totales mes	h extras permitidas	salario día	valor hora	extras diurnas 25%	valor ext diurnas	extras nocturnas 75%	valor extr nocturnas	recargos dominicales y festivos (doble de un día de trabajo)	valor rec dom y fest	recargos nocturnos 35%	valor rec noc	total	valor pagado por la entidad por el sistema de turnos	Diferencia
enero	$1.407.414	342	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	6	$562.968	150	$388.800	$1.507.293	$1.325.482	$181.811
febrero	$1.407.414	336	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	4	$375.312	168	$435.456	$1.366.293	$880.999	$485.294
marzo	$1.407.414	381	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	5	$469.140	186	$482.112	$1.506.777	$1.064.825	$441.952
abril	$1.407.414	360	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	6	$562.968	180	$466.560	$1.585.053	$1.178.080	$406.973
mayo	$1.407.414	365	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	7	$656.796	186	$482.112	$1.694.433	$1.246.944	$447.489
junio	$1.407.414	219	50	$46.914	$7.407	14,5	$134.252	14,5	$324.056	5	$469.140	108	$279.936	$1.207.384	$886.690	$320.694
julio	$1.407.414	280	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	4	$375.312	138	$357.696	$1.288.533	$821.241	$467.292
agosto	$1.407.414	368	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	7	$656.796	186	$482.112	$1.694.433	$1.545.132	$149.301
septiembre	$1.407.414	334	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	4	$375.312	168	$435.456	$1.366.293	$884.325	$481.968
octubre	$1.407.414	0	50	$46.914	$7.407	0	$0	0	$0	0	0	0	$0	$0	$0	$0
noviembre	$1.407.414	373	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	6	$562.968	180	$466.560	$1.585.053	$1.278.694	$306.359
diciembre	$1.407.414	392	50	$46.914	$7.407	25	$231.469	25	$324.056	4	$375.312	162	$419.904	$1.350.741	$1.532.323	-$181.582

2011	salario mes	h totales mes	h extras permitidas	salario día	valor hora	extras diurnas 25%	valor ext diurnas	extras nocturnas 75%	valor extr nocturnas	recargos dominicales y festivos (doble de un día de trabajo)	valor rec dom y fest	recargos nocturnos 35%	valor rec noc	total	valor pagado por la entidad por el sistema de turnos	Diferencia
enero	$1.464.274	352	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	5	$488.090	174	$469.278	$1.535.392	$1.013.925	$521.467
febrero	$1.464.274	336	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	4	$390.472	168	$453.096	$1.421.592	$907.782	$513.810
marzo	$1.464.274	368	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	5	$488.090	186	$501.642	$1.567.756	$1.038.555	$529.201
abril	$1.464.274	360	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	6	$585.708	180	$485.460	$1.649.192	$1.213.894	$435.298
mayo	$1.464.274	374	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	5	$488.090	180	$485.460	$1.551.574	$1.322.361	$229.213
junio	$1.464.274	320	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	6	$585.708	168	$453.096	$1.616.828	$1.224.499	$392.329
julio	$1.464.274	192	50	$48.809	$7.707	1	$9.634	1	$13.487	4	$390.472	96	$258.912	$672.505	$790.708	-$118.203
agosto	$1.464.274	268	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	3	$292.854	138	$372.186	$1.243.064	$632.078	$610.986
septiembre	$1.464.274	360	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	4	$390.472	180	$485.460	$1.453.956	$970.081	$483.875
octubre	$1.464.274	375	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	6	$585.708	186	$501.642	$1.665.374	$1.361.165	$304.209
noviembre	$1.464.274	296	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	4	$390.472	150	$404.550	$1.373.046	$935.935	$437.111
diciembre	$1.464.274	363	50	$48.809	$7.707	25	$240.843	25	$337.181	4	$390.472	180	$485.460	$1.453.956	$939.087	$514.869

2012	salario mes	h totales mes	h extras permitidas	salario día	valor hora	extras diurnas 25%	valor ext diurnas	extras nocturnas 75%	valor extr nocturnas	recargos dominicales y festivos (doble de un día de trabajo)	valor rec dom y fest	recargos nocturnos 35%	valor rec noc	total	valor pagado por la entidad por el sistema de turnos	Diferencia
enero	$1.595.818	392	50	$53.194	$8.399	25	$262.469	25	$367.456	5	$531.940	174	$511.560	$1.673.425	$1.445.185	$228.240
febrero	$1.595.818	348	50	$53.194	$8.399	25	$262.469	25	$367.456	4	$425.552	171	$502.740	$1.558.217	$980.054	$578.163
marzo	$1.595.818	364	50	$53.194	$8.399	25	$262.469	25	$367.456	4	$425.552	183	$538.020	$1.593.497	$1.107.366	$486.131
abril	$1.595.818	340	50	$53.194	$8.399	25	$262.469	25	$367.456	7	$744.716	171	$502.740	$1.877.381	$1.484.261	$393.120
mayo	$1.595.818	366	50	$53.194	$8.399	25	$262.469	25	$367.456	6	$638.328	186	$546.840	$1.815.093	$1.758.711	$56.382
junio	$1.595.818	360	50	$53.194	$8.399	25	$262.469	25	$367.456	6	$638.328	180	$529.200	$1.797.453	$1.376.393	$421.060
9-jul	$1.595.818	0	50	$53.194	$8.399	0	$0	0	0	0	0	0	0	$0	$0	$0

INDEXACIÓN HORAS EXTRAS Y RECARGOS

periodo	diferencia	IPC final	IPC inicial	Valor indexado	desc salud index 4%	desc pensión index 4%	desc solidaridad 1%	valor a pagar
jul-08	$269.895	83,96	68,73	$329.701,50	$13.188,06	$13.188,06	$3.297,02	$300.028,37
ago-08	$262.574	83,96	69,06	$319.225,50	$12.769,02	$12.769,02	$3.192,26	$290.495,21
sept-08	$375.521	83,96	69,19	$455.683,53	$18.227,34	$18.227,34	$4.556,84	$414.672,01
oct-08	$280.428	83,96	69,06	$340.931,58	$13.637,26	$13.637,26	$3.409,32	$310.247,74
nov-08	$333.393	83,96	69,30	$403.920,29	$16.156,81	$16.156,81	$4.039,20	$367.567,47
dic-08	$33.468	83,96	69,49	$40.437,09	$1.617,48	$1.617,48	$404,37	$36.797,75
ene-09	$521.729	83,96	69,80	$627.569,73	$25.102,79	$25.102,79	$6.275,70	$571.088,45
feb-09	$510.891	83,96	70,21	$610.944,43	$24.437,78	$24.437,78	$6.109,44	$555.959,43
mar-09	$370.017	83,96	70,80	$438.794,17	$17.551,77	$17.551,77	$4.387,94	$399.302,70
abr-09	$448.307	83,96	71,15	$529.021,16	$21.160,85	$21.160,85	$5.290,21	$481.409,26
may-09	$252.227	83,96	71,38	$296.679,45	$11.867,18	$11.867,18	$2.966,79	$269.978,30
jun-09	$456.103	83,96	71,39	$536.411,37	$21.456,45	$21.456,45	$5.364,11	$488.134,35
jul-09	-$154.260	83,96	71,35	-$181.523,05	N/A	N/A	N/A	-$181.523,05
ago-09	$272.421	83,96	71,32	$320.702,01	$12.828,08	$12.828,08	$3.207,02	$291.838,83
sept-09	$426.053	83,96	71,35	$501.351,22	$20.054,05	$20.054,05	$5.013,51	$456.229,61
oct-09	-$170.726	83,96	71,28	-$201.096,45	N/A	N/A	N/A	-$201.096,45
nov-09	$363.587	83,96	71,19	$428.806,92	$17.152,28	$17.152,28	$4.288,07	$390.214,30
dic-09	$448.249	83,96	71,14	$529.027,07	$21.161,08	$21.161,08	$5.290,27	$481.414,64
ene-10	$181.811	83,96	71,20	$214.393,98	$8.575,76	$8.575,76	$2.143,94	$195.098,52

feb-10	$485.294	83,96	71,69	$568.353,80	$22.734,15	$22.734,15	$5.683,54	$517.201,96
mar-10	$441.952	83,96	72,28	$513.368,70	$20.534,75	$20.534,75	$5.133,69	$467.165,52
abr-10	$406.973	83,96	72,46	$471.562,97	$18.862,52	$18.862,52	$4.715,63	$429.122,31
may-10	$447.489	83,96	72,79	$516.158,49	$20.646,34	$20.646,34	$5.161,58	$469.704,23
jun-10	$320.694	83,96	72,87	$369.500,04	$14.780,00	$14.780,00	$3.695,00	$336.245,04
jul-10	$467.292	83,96	72,95	$537.818,18	$21.512,73	$21.512,73	$5.378,18	$489.414,54
ago-10	$149.301	83,96	72,92	$171.904,99	$6.876,20	$6.876,20	$1.719,05	$156.433,54
sept-10	$481.968	83,96	73,00	$554.329,22	$22.173,17	$22.173,17	$5.543,29	$504.439,59
oct-10	$0	83,96	72,90	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
nov-10	$306.359	83,96	72,84	$353.128,80	$14.125,15	$14.125,15	$3.531,29	$321.347,21
dic-10	-$181.582	83,96	72,98	-$208.901,41	N/A	N/A	N/A	-$208.901,41
ene-11	$521.467	83,96	73,45	$596.083,99	$23.843,36	$23.843,36	$5.960,84	$542.436,43
feb-11	$513.810	83,96	74,12	$582.022,23	$23.280,89	$23.280,89	$5.820,22	$529.640,23
mar-11	$529.201	83,96	74,57	$595.839,02	$23.833,56	$23.833,56	$5.958,39	$542.213,51
abr-11	$435.298	83,96	74,77	$488.800,59	$19.552,02	$19.552,02	$4.888,01	$444.808,54
may-11	$229.213	83,96	74,86	$257.076,19	$10.283,05	$10.283,05	$2.570,76	$233.939,33
jun-11	$392.329	83,96	75,07	$438.789,70	$17.551,59	$17.551,59	$4.387,90	$399.298,63
jul-11	-$118.203	83,96	75,31	-$131.779,63	N/A	N/A	N/A	-$131.779,63
ago-11	$610.986	83,96	75,42	$680.169,51	$27.206,78	$27.206,78	$6.801,70	$618.954,26
sept-11	$483.875	83,96	75,39	$538.879,76	$21.555,19	$21.555,19	$5.388,80	$490.380,58
oct-11	$304.209	83,96	75,62	$337.759,69	$13.510,39	$13.510,39	$3.377,60	$307.361,32
nov-11	$437.111	83,96	75,77	$484.358,45	$19.374,34	$19.374,34	$4.843,58	$440.766,19
dic-11	$514.869	83,96	75,87	$569.769,36	$22.790,77	$22.790,77	$5.697,69	$518.490,12
ene-12	$228.240	83,96	76,19	$251.516,35	$10.060,65	$10.060,65	$2.515,16	$228.879,87
feb-12	$578.163	83,96	76,75	$632.476,42	$25.299,06	$25.299,06	$6.324,76	$575.553,55
mar-12	$486.131	83,96	77,22	$528.562,01	$21.142,48	$21.142,48	$5.285,62	$480.991,43
abr-12	$393.120	83,96	77,31	$426.935,13	$17.077,41	$17.077,41	$4.269,35	$388.510,97
may-12	$56.382	83,96	77,42	$61.144,83	$2.445,79	$2.445,79	$611,45	$55.641,80
jun-12	$421.060	83,96	77,66	$455.217,58	$18.208,70	$18.208,70	$4.552,18	$414.248,00
jul-12	$0	83,96	77,72	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL ADEUDADO								**$16.480.365,06**

CAPITAL INDEXADOS FACTORES SALARIALES (PRIMAS, VACACIONES Y CESANTÍAS).

periodo	cesantías	int cesantías 12%	prima de vacaciones	prima de navidad	sueldo vacaciones	prima de servicios
2008	$2.024.855,61	$242.982,67	$931.562,96	$1.869.097,49	$931.562,96	$859.904,28
2009	$4.712.964,43	$565.555,73	$2.168.264,78	$4.350.428,70	$2.168.264,78	$2.001.475,19
2010	$4.329.518,49	$519.542,22	$1.991.855,15	$3.996.478,61	$1.991.855,15	$1.838.635,53
2011	$5.812.111,46	$697.453,37	$2.673.942,65	$5.365.025,96	$2.673.942,65	$2.468.254,76
2012	$2.524.081,73	$302.889,81	$1.161.238,88	$2.329.921,59	$1.161.238,88	$1.071.912,81
TOTAL						$65.736.819,27

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 13 de diciembre de 2021 6:51 p. m.
Para: jairotorres5@yahoo.com; decun.notificacion@policia.gov.co; Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; contacto@abogadosomm.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; Rueda Agredo Karen Eliana; t_psilva@fiduprevisora.com.co; humberto_aponte@hotmail.com; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; abogadobogotaugpp@gmail.com; hector@carvajallondono.com; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co' (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); auroacatalinaporrasgutierrez@gmail.com; a.p.asesores@hotmail.com; jknesa.abogados@hotmail.com; 'colombiapensiones1 @hotmail.com'; abogado27.colpen@gmail.com; abogado27.colpen@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; anaclemencia1012@hotmail.com; gisselle.abcolpen@gmail.com; nellysantamaria1968 @hotmail.com; nellyson@cable.net.co; himelgarzon@hotmail.com; notificacionesugpp@martinezdevia.com; WILLIAM PINZON LONDO&#65533;O; pinzonabogado@hotmail.com; valenciaabogados@hotmail.com; contacto@abogadosomm.com; acopresbogota@gmail.com; 'acopres@gmail.com'; jctponguta@yahoo.es; jctponguta@pbjtabogados.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; sarace07@hotmail.com; 'judiciales@casur.gov.co'; abocaice@yahoo.es; seguridadsocial.abogados@outlook.com; alvarorueda@arcabogados.com.co; abogadosestatalessas@gmail.com; enriqueguarin@hotmail.com; abogadossac@gmail.com; orlandohurtadoabogados@gmail.com; ecantillo609 @gmail.com; luzga35@gmail.com; asesorias201315@hotmail.com; jjsilvag45 @gmail.com; a.p.asesores@hotmail.com; robinrodri12@yahoo.es; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; fapg69@yahoo.com; uribebossioabogados@gmail.com; alvarorueda@arcabogados.com.co; elmerjaime1970 @hotmail.es; elmerjaime197@hotmail.com; riprieto.gamas@hotmail.com; luisa.der@gmail.com; clgomezl@hotmail.com; saje64@hotmail.com; clgomezl@hotmail.com; saje64@hotmail.com; adasolesltda@hotmail.com; dazapav03 @hotmail.com; hectorjavier72@hotmail.com; carlosmansillaj@hotmail.com; javier.castelblanco2007@hotmail.com; notificacionesacopres@gmail.com; leoduran58 @gmail.com; ximenarias0807@gmail.com; yinamoli@gmail.com; linmed15@yahoo.es; info@litigiointegral.com; carlospinzon@litigiointegral.com; angelica.velez.gonzalez@gmail.com; 'angelica.velez@buzonejercito.mil.co'; mario.monroy@buzonejercito.mil.co; edsonbarahona@outlook.com; edson.barahona@buzonejercito.mil.co; Ruben Dario Doncel Cabrera; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; yacksonabogado@gmail.com; coper@buzonejercito.mil.co; registrocoper@buzonejercito.mil.co; andres.maldonadoperdomo@gmail.com; florvelasquez627@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; sofia.truji123@gmail.com; mrcastro326 @hotmail.com; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; m.castillolopez06@gmail.com; johnpiensolibre@hotmail.com; johnpiensolibre@hotmail.com; ernesbaquero@hotmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co; notificaciones@organizacionsanabria.com.co; amoreno.conciliatus@gmail.com; zuluagacolpensiones@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ricardoescuderot@hotmail.com; 'recepciongarzonbautista@gmail.com'; 'abg76 @hotmail.com'; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;

Para: apoyoprofesionajuridico5@subredcentrooriente.gov.co; tmerchanmoreno@yahoo.com; riprieto.gamas@hotmail.com; JURIDICA@CASUR.GOV.CO; carlos.benavides150 @casur.gov.co; karenjuliochoa@gmail.com; rubenvillamizar@live.com; gerentepesvsas@gmail.com; Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificacionjudicial@cgfm.mil.co; abogadosasociadosrym@gmail.com; notificaciones@cundinamarca.gov.co; kellyeslava@statusconsultores.com; contacto@statusconsultores.com; CASASORTIZSAS@GMAIL.COM; secretariadh.unete@gmail.com; fecospec@gmail.com; 'notificaciones@inpec.gov.co'; 'notificacionescundinamarcalqab@gmail.com'; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; info@gestionjuridicagroup.com; 'yoligar70 @gmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co' (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); valentinabustosaragon@gmail.com; acopresbogota@gmail.com; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; cruzgallego348 @gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ecaraballo1959 @hotmail.com; deisymartha@hotmail.com; procesosjudiciales@colfondos.com.co; 'favioflorezrodriguez@hotmail.com'; jacara6711g@hotmail.com; abogadoharoldhm@gmail.com; notificacionjudicialyabar@gmail.com; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; notificaciones@misderechos.com.co; 'notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co'; abolaboral@hotmail.com; jarg.abogado7 @gmail.com; 'notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co'; mariog.franco@gmail.com; francoycallejasabogados@gmail.com; quinterogilconsultores@gmail.com; alvarosib@hotmail.com; elvira546@yahoo.com; nacaber20@hotmail.com; andresrmjuridico@outlook.es; yate.rueda.abogadas@gmail.com; cieloyaterayo123 @gmail.com; nataliaruedacarrillo@gmail.com; notificaciones@restrepofajardo.com; subdirector.juridicopensional@boyaca.gov.co; jenniferk.lawyer@gmail.com; notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; gestiondocumental.correspondencia@par.com.co; NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO; lufer9871@gmail.com; blruthojeda@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co; yezid.alvarado.virtual@gmail.com; 'danielsancheztorres@gmail.com'; claraalix@gmail.com; sm.chaparrohernandez@gmail.com; gerencia@juridicasbogota.com; johannayanezt@gmail.com; ConsueloV@supersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; monica.romero2911@gmail.com; 'danielsancheztorres@gmail.com'; laboraladministrativo@condeabogados.com; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; arango.marco13@gmail.com; marthalbetancourt@hotmail.com; njudiciales@invias.gov.co; notificacionesavancemos@gmail.com; notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co; jovanibernalabogados@gmail.com; claravelasco01@hotmail.com; accioneslegales@proteccion.com.co

CC: yltorres@procuraduria.gov.co; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'

Asunto: ESTADO ELECTRONICO N°. 082_2021

Datos adjuntos: 82_2021.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°082 de 2021 que contiene autos proferidos el 13 de diciembre de 2021, así mismo se remiten link para revisar las providencias dictadas dentro de cada uno de los respectivos procesos

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin13bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsGGEl_xKqdMlzGgvwX1TOMBoildudue3ib3q0zvpO1yDQ?e=S6t0oU

Se informa que los autos también fueron publicados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 8:15 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Radicación No. 11001333501320200006200 primera instancia ejecutivo
Datos adjuntos: DICIEMBRE-15-21-RECURSOS CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - MAURICIO AYALA VASQUEZ.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Jorge Eliecer García Molina <jeligarcia49@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 4:42 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: yltorres@procuraduria.gov.co <yltorres@procuraduria.gov.co>; ricardo escudero <ricardoescuderot@hotmail.com>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>
Asunto: Radicación No. 11001333501320200006200 primera instancia ejecutivo

Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Radicación No. 11001333501320200006200 primera instancia proceso ejecutivo
Demandante: Mauricio Ayala Vásquez
Demandado: Bogotá D.C - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Correo Electrónico para notificaciones: jeligarcia49@hotmail.com
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra mandamiento de pago.

1

Señor Jueza
Dra. YANIRA PERDOMO OSUNA
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra mandamiento de pago del 10/12/2021, notificado el 13/12/2021.
Expediente: 11001333501320200006200
Proceso Ejecutivo Laboral.
Demandante: MAURICIO AYALA VÁSQUEZ
Demandado: Bogotá D.C.- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11´298.767 de Girardot, con tarjeta profesional No. 51.415 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las facultades legales a mi conferidas por mi poderdante Señor MAURICIO AYALA VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá Distrito Capital, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.500.995., dentro del término legalmente establecido manifiesto a usted que mediante este escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 10 de diciembre de 2021, notificado al suscrito el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago parcial; con base en lo establecido en los artículos 318; 321, numeral 4; 322, numeral 2., 430 y 438, del Código General del Proceso, y en los artículos 61 y 62, de la Ley 2080 del 25/01/2021; en lo relacionado con las decisiones que se señalan a continuación y con base en las razones que sustentan su cuestionamiento dentro de los presentes recursos, así:

PRIMER CUESTIONAMIENTO. **CAPITAL PENDIENTE DE PAGAR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE HORAS EXTRAS.** Manifiesta el despacho de primera instancia en la parte motiva, quinto y párrafo del folio 9, del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual LIBRA mandamiento de pago, por la vía EJECUTIVA en favor de mi poderdante, como parte del sustento de su decisión, en este punto específico, lo siguiente:

"(...) Por consiguiente, se procederá a librar mandamiento de pago en el sublite, por la sumas de dinero que se consideran legales, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del día de salario, de la hora, de la hora extra diurna y de la hora extra nocturna, establecidas por la UAECOB en la liquidación contenida en el memorando No. 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015, pues se advierte que estos valores se encuentran bien calculados (...)".

Respecto a lo anterior, es pertinente precisar que la entidad ejecutada al momento de dar cumplimiento a la providencia judicial, mediante la liquidación contenida en el memorando No. 2015IE9799 del 13 de agosto de 2015, no tuvo en cuenta las órdenes dadas en el título ejecutivo, entre otros, en el caso de la liquidación de las horas extras que es el tema específico que se cuestiona en este primer punto, por lo tanto no se comparte la afirmación que hace el despacho de primera instancia, en el sentido de aseverar que los valores se encuentran bien calculados, por las siguientes razones:

En primer lugar, en la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E", que revocó la sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo, que había negado las pretensiones de la demanda, ordenó en el numeral CUARTO:

"**CONDENAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales (...) Subrayado fuera de texto.

Es decir, que lo ordenado es el reconocimiento, liquidación y pago al ejecutante de las horas extras no solo diurnas y nocturnas de días ordinarios, sino que también se incluyan horas extras diurnas y nocturnas de los días dominicales y festivos, hasta el máximo de 50 horas mensuales, orden dada que desconoce el despacho de primera instancia al acoger solo la liquidación de horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, en el cuadro de liquidación que presenta como anexo al mandamiento de pago, cuando lo procedente con base en lo ordenado por el TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA, es liquidar y pagar las horas extras diurnas y nocturnas, causadas en días ordinarios y en días dominicales y festivos, como se presenta por la parte ejecutante en el cuadro que se anexa a la demanda ejecutiva y que figura en los folios 106 a 113, de la foliación inicial y específicamente en el folio 110, de los anexos de la demanda ejecutiva mencionados.

En el cuadro de liquidación que se anexa a la demanda ejecutiva por la parte ejecutante, se liquidaron 12 horas extras diurnas y 12 horas extras nocturnas, causadas en días ordinarios y 13 horas extras diurnas y 13 horas extras nocturnas causadas en días dominicales y festivos, acatando lo ordenado en la sentencia de segunda instancia que se ejecuta y en aplicación del principio de favorabilidad, aplicable al trabajador en casos como éste, con base en lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de Colombia.

Pero además, al efectuar la liquidación de las horas extras, por parte del despacho de primera instancia, mezcla en el cuadro que se anexa al mandamiento de pago, bajo el título: "CAPITAL REAJUSTE HORAS EXTRAS Y RECARGOS", las horas extras con los recargos, como si se tratara en ambos casos de un simple reajuste, cuando la realidad es que los recargos si obedecen a un reajuste y las horas extras no, porque éstas nunca fueron reconocidas, ni liquidadas, ni pagadas por la ejecutada, razón por la cual no es procedente darle en la liquidación el mismo tratamiento a las horas extras y a los recargos.

Por lo expuesto, solicito al despacho de primera instancia al decidir el recurso de reposición o en su defecto al despacho de segunda instancia, al decidir el recurso de apelación, revocar el numeral PRIMERO del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y la liquidación efectuada en el cuadro anexo al mismo, en lo relacionado con la liquidación de las 50 horas mensuales y que en su reemplazo y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E", que revocó la sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo, que había negado las pretensiones de la demanda, se ordene reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales (...) Subrayado fuera de texto, liquidando 12 horas extras diurnas y 12 horas extras nocturnas, causadas en días ordinarios y 13 horas extras diurnas y 13 horas extras nocturnas causadas en días dominicales y festivos, acatando lo ordenado en la sentencia de segunda instancia que se ejecuta y en aplicación del principio de favorabilidad, aplicable al trabajador, con base en lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente ordenar, que la liquidación de las horas extras, se efectúe en forma separada de la reliquidación de los recargos ordenada en la sentencia que se ejecuta, por tratarse de emolumentos distintos y porque en el caso de las horas extras, se trata de una liquidación, ya que la entidad no las ha reconocido y en el caso de los recargos se trata de una reliquidación o reajuste, porque pese a que la entidad las venía reconociendo la base que empleaba era de 240 horas mensuales, cuando el reconocimiento debió hacerse sobre 190 horas mensuales, como se ordena en el fallo que se ejecuta.

SEGUNDO CUESTIONAMIENTO. **CAPITAL PENDIENTE DE PAGAR POR CONCEPTO DE TIEMPO COMPENSATORIO POR HORAS EXTRAS QUE EXCEDAN DE LAS 50 HORAS EXTRAS ORDENADAS.** Manifiesta el despacho de primera instancia en la parte motiva, dos últimos párrafos de la página 8 y dos primeros párrafos de la página 9, del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual LIBRA mandamiento de pago, por la vía EJECUTIVA en favor de mi poderdante, como parte del sustento de su decisión, en este punto específico, lo siguiente:

"(...) Ahora, revisada la preliquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

(i)Primero, porque incluye dentro de la misma los descansos compensatorios, pese a que estos habían sido negados expresamente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia objeto de recaudo, bajo el siguiente argumento:

De acuerdo con el anterior derrotero jurisprudencial, y como quiera que en el proceso se demostró de manera fehaciente que el actor prestó sus servicios por turnos y que en una semana descansaba tres (3) días y en la siguiente cuatro (4) días, no hay lugar al reconocimiento de los descansos compensatorios solicitados, ya que su reconocimiento generaría doble beneficio para el trabajador, en virtud de que en su momento el actor disfrutó de dichos descansos (...)"

Por lo tanto, en la liquidación que se realizará en el presente mandamiento ejecutivo no se incluirán los compensatorios. (...)".

Esta interpretación que hace el despacho de primera instancia en los párrafos anteriormente transcritos, respecto del reconocimiento expreso del **tiempo compensatorio por las horas extras que excedan las 50 horas extras mensuales**, contraría directamente lo ordenado en la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E", que revocó la sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo, que había negado las pretensiones de la demanda, sentencia en la cual se ordenó en el numeral CUARTO, del fallo:

"**CONDENAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo (...) Subrayado fuera de texto.

Es decir, que lo ordenado es el reconocimiento, liquidación y pago al ejecutante, del **tiempo compensatorio por las horas extras que excedan de las 50 horas extras mensuales ya reconocidas, en razón de un día hábil por cada (8) ocho extras de trabajo,** orden expresa dada por el TRIBUNAL en la sentencia que se ejecuta y que desconoce el despacho de primera instancia al interpretar erróneamente y sin

ningún sustento fáctico o jurídico, el párrafo que cita en el párrafo primero de la página 9, del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

Esta interpretación del despacho de primera instancia, es equivocada, en primer lugar porque el reconocimiento, liquidación y pago, del **tiempo compensatorio por las horas extras que excedan de las 50 horas extras mensuales ya reconocidas, en razón de un día hábil por cada (8) ocho extras de trabajo,** que se ordena en la sentencia que se ejecuta, es expreso, e indubitable y no se trata de una deducción o arbitraria conclusión del ejecutante, sino que por el contrario está claramente consignado en el Numeral CUARTO, del fallo que se ejecuta, en los siguientes términos: "**CONDENAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo (...) Subrayado fuera de texto.

En segundo lugar, el despacho de primera instancia desconoce la orden expresa dada por el TRIBUNAL en la sentencia que se ejecuta, respecto del reconocimiento, liquidación y pago del **tiempo compensatorio por las horas extras que excedan de las 50 horas extras ya reconocidas**, al citar, como soporte y sin ningún sustento fáctico o jurídico, el párrafo que cita en el párrafo primero de la página 9, del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, ya que dicho párrafo, forma parte del acápite: "C) Descanso compensatorio" de la parte motiva del fallo de segunda instancia que se ejecuta, párrafo segundo, de la página 20 de dicho fallo, que se refiere es a los descansos compensatorios por el trabajo realizado en días que no son hábiles, es decir, en días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, compensatorios que efectivamente se negaron como se puede constatar en el fallo de segunda instancia que se ejecuta y no corresponde el párrafo citado al acápite: "A) RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS", acápite en el cual de manera precisa se señaló a manera de conclusión, que: **"En este escenario y no necesita mayores análisis, el actor laboró al servicio de la demandada excediendo el límite de las 44 horas semanales de trabajo suplementario que debe en todo ser reconocido a su favor" Subrayado y resaltado fuera de texto** (párrafo tercero, de la página 16, de la parte motiva del fallo de segunda instancia que se ejecuta).

Por estas razones, queda demostrado que la interpretación realizada por el despacho de primera instancia respecto al tiempo compensatorio que ordenó desconocer, resulta infundada.

En el cuadro de liquidación que se anexa a la demanda ejecutiva por la parte ejecutante, y de acuerdo con lo ordenado por el TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA, en el fallo que se ejecuta, se liquidó el tiempo compensatorio por las horas extras que excedan de las 50 horas extras ya reconocidas, acatando lo ordenado expresamente y sin lugar a dudas, en la sentencia de segunda instancia que se ejecuta. Ver folio 111, de la foliación inicial, de la demanda ejecutiva presentada.

Por lo expuesto, solicito al despacho de primera instancia al decidir el recurso de reposición o en su defecto al despacho de segunda instancia, al decidir el recurso de apelación, ordenar incluir en el numeral PRIMERO del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y la liquidación efectuada en el cuadro anexo al mismo, lo relacionado con el reconocimiento,

liquidación y pago, del tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo, orden dada en forma expresa, en el Numeral CUARTO, del fallo que se ejecuta, en los siguientes términos: "**CONDENAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo (...) Subrayado fuera de texto.

TERCER CUESTIONAMIENTO. **CAPITAL PENDIENTE DE PAGAR POR CONCEPTO DE RELIQUIDACIÓN DE RECARGOS LABORADOS Y PAGADOS.** Manifiesta el despacho de primera instancia en la parte motiva, penúltimo párrafo de la página 8 y cuarto párrafo de la página 9, del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual LIBRA mandamiento de pago, por la vía EJECUTIVA en favor de mi poderdante, como parte del sustento de su decisión, en este punto específico, lo siguiente:

"(...) Ahora, revisada la preliquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

(iii)Tercero, porque calcula los recargos dominicales y festivos por horas extras y no por días, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que señaló que esos conceptos debían liquidarse: "(...) en razón al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical y festivo laborado (...)".

Esta interpretación exegética, que hace el despacho de primera instancia en los párrafos anteriormente transcritos, respecto de la reliquidación de los recargos, omite injustificadamente hacer dicha interpretación, teniendo en cuenta lo expuesto de manera diáfana en el acápite "B) RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS", que se encuentra en el último párrafo, de la página 16, y páginas 17 a 19, de la parte motiva, del fallo del TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA, que se ejecuta, en cuyo último párrafo se concluye:

"Por tal razón, la Sala encuentra que al igual que lo ocurrido con los recargos nocturnos, el demandante MAURICIO AYALA VASQUEZ tiene derecho al reconocimiento y pago de las diferencias que resulten de reliquidar los recargos dominicales y festivos, tomando para el efecto los recargos en los porcentajes que determina la Ley, así como la jornada ordinaria laboral ordinaria establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que corresponde a 190 horas mensuales...", cuarto párrafo, de la página 19, del fallo de segunda instancia que se ejecuta.

Por lo tanto, lo ordenado en la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E", que revocó la sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo, que había negado las pretensiones de la demanda, respecto a la reliquidación de los recargos en el numeral CUARTO, del fallo, es lo siguiente:

"**CONDENAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo, dominicales y

festivos en razón al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, y recargo ordinario nocturno del 35% por las horas extras nocturnas laboradas ordinariamente por el actor, sin incluir descanso compensatorio remunerado por laborar en estos domingos y festivos (...) Subrayado fuera de texto.

Es decir, que lo ordenado en la sentencia del TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA , que se ejecuta y de acuerdo a lo precisado en el acápite "B) RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS", que se encuentra en el último párrafo, de la página 16, y páginas 17 a 19, de la parte motiva del fallo del TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA, que se ejecuta, ***es el reconocimiento, liquidación y pago al ejecutante, de las diferencias que resulten de la reliquidación de los recargos laborados y pagados: del 35% (recargos nocturnos en días ordinarios), del 200% (recargos diurnos por laborar en días dominicales y festivos que obedecen al doble de lo que se paga en un día ordinario) y del 235% (recargos nocturnos por laborar en días dominicales y festivos, que equivalen al doble de lo que se paga por laborar en un día ordinario, más el 35% que es lo que se paga por tratarse de trabajo nocturno).***

En el cuadro de liquidación que se anexa a la demanda ejecutiva por la parte ejecutante, y de acuerdo con lo ordenado por el TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA, en el fallo que se ejecuta, se reliquidaron los recargos laborados y pagados del 35%, 200% y 235%, acatando lo ordenado expresamente y sin lugar a dudas, en la sentencia de segunda instancia que se ejecuta. Ver folio 112, de la foliación inicial, de la demanda ejecutiva presentada.

Por lo expuesto, solicito al despacho de primera instancia al decidir el recurso de reposición o en su defecto al despacho de segunda instancia, al decidir el recurso de apelación, ordenar incluir en el numeral PRIMERO del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y la liquidación efectuada en el cuadro anexo al mismo, lo relacionado con el reconocimiento, liquidación y pago, ***de las diferencias que resulten de la reliquidación de los recargos laborados y pagados: del 35% (recargos nocturnos en días ordinarios), del 200% (recargos diurnos por laborar en días dominicales y festivos que obedecen al doble de lo que se paga en un día ordinario) y del 235% (recargos nocturnos por laborar en días dominicales y festivos, que equivalen al doble de lo que se paga por laborar en un día ordinario, más el 35% que es lo que se paga por tratarse de trabajo nocturno), reliquidación que se deberá efectuar, teniendo en cuenta como jornada máxima mensual legal, 190 horas y no las 240 horas que empleaba la entidad ejecutada.***

PETICIÓN

Con base en lo anterior y con el debido respeto, me permito solicitar al despacho en primera instancia al resolver el recurso de reposición y/o en subsidio al despacho de segunda instancia al resolver el recurso de apelación, **REVOCAR el NUMERAL PRIMERO**, del RESUELVE, del mandamiento de pago librado mediante auto del 10 de diciembre de 2021, notificado el 13 de diciembre de 2021, y en su defecto: **LIBRAR mandamiento de pago en contra de Bogotá D.C – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y a favor del señor MAURICIO AYALA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995, por el total de las sumas de dinero, que resulten de atender lo siguiente:**

PRIMERO. Por lo expuesto, solicito al despacho de primera instancia al decidir el recurso de reposición o en su defecto al despacho de segunda instancia, al decidir el recurso de apelación, revocar el numeral PRIMERO del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y la liquidación

efectuada en el cuadro anexo al mismo, en lo relacionado con la liquidación de las 50 horas mensuales y que en su reemplazo y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "E", que revocó la sentencia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Trece (13) Administrativo, que había negado las pretensiones de la demanda, se ordene reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales (...) Subrayado fuera de texto, liquidando 12 horas extras diurnas y 12 horas extras nocturnas, causadas en días ordinarios y 13 horas extras diurnas y 13 horas extras nocturnas causadas en días dominicales y festivos, acatando lo ordenado en la sentencia de segunda instancia que se ejecuta y en aplicación del principio de favorabilidad, aplicable al trabajador, con base en lo previsto en el artículo 53, de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente ordenar, que la liquidación de las horas extras, se efectúe en forma separada de la reliquidación de los recargos ordenada en la sentencia que se ejecuta, por tratarse de emolumentos distintos y porque en el caso de las horas extras, se trata de una liquidación, ya que la entidad no las ha reconocido y en el caso de los recargos se trata de una reliquidación o reajuste, porque pese a que la entidad las venía reconociendo la base que empleaba era de 240 horas mensuales, cuando el reconocimiento debió hacerse sobre 190 horas mensuales, como se ordena en el fallo que se ejecuta.

Esta suma de dinero correspondiente a la liquidación de horas extras, de acuerdo al cuadro de liquidación que se adjunta a la demanda ejecutiva, y que se solicita se reconozca en el mandamiento de pago, equivale a **treinta y siete millones ciento veintidós mil doscientos veintiséis pesos M/cte. ($37.122.226)**, ver folio 110 de la foliación inicial de la demanda ejecutiva presentada.

SEGUNDO. Por lo expuesto, solicito al despacho de primera instancia al decidir el recurso de reposición o en su defecto al despacho de segunda instancia, al decidir el recurso de apelación, ordenar en el numeral PRIMERO del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y la liquidación efectuada en el cuadro anexo al mismo, **INCLUIR** lo relacionado con el reconocimiento, liquidación y pago, del tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo, orden dada en forma expresa, en el Numeral CUARTO, del fallo que se ejecuta, en los siguientes términos: "**CONDENAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, a reconocer, revisar, liquidar y pagar al demandante **MAURICIO AYALA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.995 de Bogotá, las horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos hasta el máximo de 50 horas mensuales, tiempo compensatorio por las horas extras que excedan dicha cantidad, en razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo (...) Subrayado fuera de texto.

Esta suma de dinero correspondiente a la liquidación de tiempo compensatorio por las horas extras que excedan de las 50 horas extras reconocidas, de acuerdo al cuadro de liquidación que se adjunta a la demanda ejecutiva, y que se solicita se reconozca en el mandamiento de pago, equivale a **cuarenta y un millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos M/cte. ($41.936.471)**, ver folio 111, de la foliación inicial de la demanda ejecutiva presentada.

8-

TERCERO. Por lo expuesto, solicito al despacho de primera instancia al decidir el recurso de reposición o en su defecto al despacho de segunda instancia, al decidir el recurso de apelación, ordenar incluir en el numeral PRIMERO del auto notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y la liquidación efectuada en el cuadro anexo al mismo, lo relacionado con el reconocimiento, liquidación y pago, ***de las diferencias que resulten de la reliquidación de los recargos laborados y pagados: del 35% (recargos nocturnos en días ordinarios), del 200% (recargos diurnos por laborar en días dominicales y festivos que obedecen al doble de lo que se paga en un día ordinario) y del 235% (recargos nocturnos por laborar en días dominicales y festivos, que equivalen al doble de lo que se paga por laborar en un día ordinario, más el 35% que es lo que se paga por tratarse de trabajo nocturno), reliquidación que se deberá efectuar, teniendo en cuenta como jornada máxima mensual legal, 190 horas y no las 240 horas que empleaba la entidad ejecutada.***

Esta suma de dinero correspondiente a la reliquidación de los recargos laborados y pagados del 35%, 200% y 235%, de acuerdo al cuadro de liquidación que se adjunta a la demanda ejecutiva, y que se solicita se reconozca en el mandamiento de pago, equivale a **quince millones trescientos ocho mil quinientos setenta y cinco pesos M/cte. ($15.308.575)**, ver folio 112, de la foliación inicial de la demanda ejecutiva presentada.

CUARTO. Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar la suma de dinero correspondiente a la reliquidación de la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, sueldo de vacaciones, cesantías y demás factores salariales y prestacionales, con base en lo ordenado en la sentencia del TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA que se ejecuta y de acuerdo a lo señalado en la parte motiva, en el resuelve y en los anexos del auto del 10 de diciembre de 2021, notificado el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, a favor del ejecutante.

QUINTO. Incluir también en el mandamiento de pago, la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios sobre el capital insoluto o pendiente de cancelar, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que se ejecuta, es decir desde el 18 de marzo de 2015, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, obrante en la certificación que se allega con la demanda ejecutiva.

Cordialmente,

Jorge Eliécer García M.

JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA
C.C. 11.298.767 de Girardot
T.P. No. 51.415 del C.S. de la J.